



Congreso de la República de Guatemala
Comisión Presidencial de Modernización
Proyecto de Fortalecimiento y
Modernización del Organismo Legislativo PNUD/Congreso



Al servicio
de las personas
y las naciones

Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias

Consultor:

Mario Efraim López García

Revisado y editado por:

Ana Isabel Antillón, Directora Legislativa

Guatemala, julio 2012

López García, Mario Efraim (Consultor)
Manual de Procedimientos Legislativos
y Prácticas Parlamentarias

ISBN: 978-9929-40-243-0

118 p.; 21 x 27.3 cm

1. Órganos del Congreso. 2. Junta Directiva. 3. Comisión Permanente.
4. Comisiones de Trabajo. 5. Dictámenes e Informes. 6. Junta de Jefes de
Bloques Legislativos. 7. Diputados. 8. Sesiones. 9. Infracciones. 10. Actividad
Parlamentaria, Debates y discusiones. 11. Mociones, proposiciones,
cuestiones previas. 12. Votaciones. 13. Elecciones. 14. Actividad Legislativa.
15. Interpelaciones. 16. Ceremoniales y condecoraciones.



Congreso de la República de Guatemala
Comisión Presidencial de Modernización
Proyecto de Fortalecimiento y Modernización
del Organismo Legislativo PNUD/Congreso



Asociación
de las Américas
y el Caribe

Este material fue elaborado con fondos del Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo (PNUD), con el número de proyecto 74832 entre el Programa de Naciones
Unidas y el Congreso de la República.

Este documento puede ser reproducido en su totalidad o en parte en cualquier medio, citando
la fuente.

ISBN: 978-9929-40-243-0

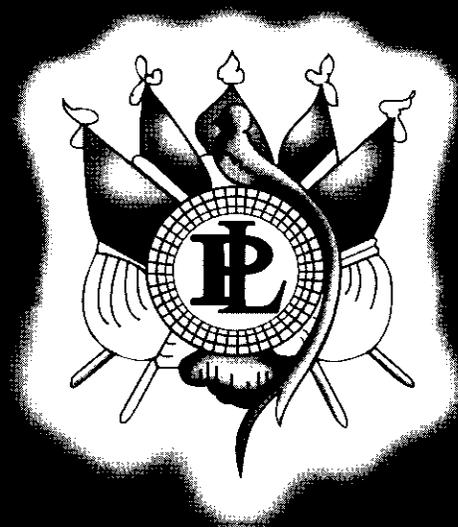


9 789929 402430

Portada: Vivian Castillo
Diagramación: Angela Morales
Revisión de textos: Jaime Bran

Este libro fue impreso en el mes de julio de 2012.
La edición consta de 1,000 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

Impresión
Serviprensa, S. A.
3ª. avenida 14-62, zona 1
PBX: (502) 2245-8888
gerenciaventas@serviprensa.com
Guatemala, Centroamérica



Presentación

PRESENTACIÓN

Uno de los retos que el Congreso de la República de Guatemala se trazó desde el inicio de la presente legislatura fue el de situar al Organismo Legislativo como un ente colegiado preparado para afrontar las necesidades y requerimientos que le demanda una sociedad moderna y globalizada dentro de un Estado democrático contemporáneo.

Para ello, la modernización del Congreso ha sido fundamental, y el Organismo Legislativo consciente del interés de los diversos sectores de la comunidad internacional y la sociedad civil en apoyar procesos encaminados al fortalecimiento de la institución parlamentaria, puso en marcha el Plan de Fortalecimiento y Modernización del Organismo Legislativo, lo anterior con el apoyo financiero y la asesoría técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–.

Como parte de los esfuerzos del Plan de Fortalecimiento y Modernización para dotar al Congreso de la República de herramientas que coadyuven en la innovación, se elaboró el presente *Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias* con el apoyo del consultor especializado Mario Efraim López García, quien después del análisis de los diferentes cuerpos normativos que regulan la actividad parlamentaria logró agrupar con maestría los procedimientos relacionados con la misma a fin de proporcionar una herramienta de consulta ágil para incrementar la eficiencia y calidad del quehacer del legislador, así como brindar mayor transparencia a los procesos realizados por el Congreso de la República. Todo lo anterior contó con la revisión de la Dirección Legislativa de este Órgano de Estado, con la finalidad de preservar la fidelidad y desarrollo dentro del marco de la ley de los procesos legislativos, lo que refuerza la practicidad del contenido del presente trabajo.

De tal cuenta, este Manual constituye una guía técnica que recopila los principales procesos legislativos y las prácticas parlamentarias que los complementan y que juntos establecen el procedimiento a seguir para obtener los productos legislativos.

El autor logra exponer con sencillez pero de forma explícita las principales actividades legislativas y parlamentarias del Congreso de la República de manera que cualquiera lector podrá generarse una correcta idea sobre dichas actividades, aun cuando el receptor de la información sea totalmente ajeno a la labor del Órgano Legislativo.

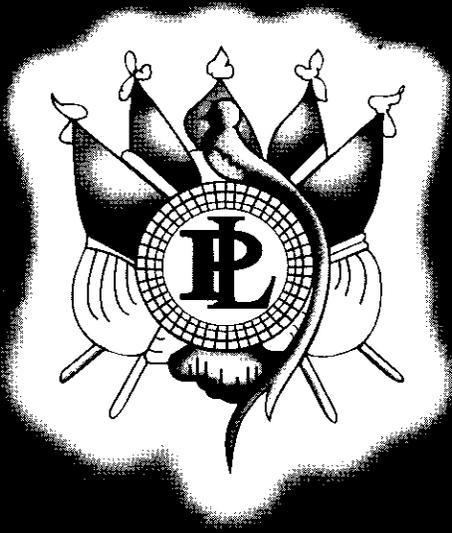
Tengo la seguridad de que el presente Manual se constituirá en una herramienta de mucha utilidad tanto para los Diputados al Congreso de la República, como para el personal técnico, asesores, estudiantes y, en general, para todo aquel que tenga la inquietud de determinar las funciones básicas de este Organismo del Estado, así como para aquellos que desde cualquier ámbito contribuyan en la construcción de un mejor país a través de su participación en el proceso de formación de la ley y la toma de decisiones dentro del parlamento guatemalteco.

Guatemala, Julio de 2012.



Diputado Gudy Rivera Estrada
Presidente
Congreso de la República de Guatemala





Índice

ÍNDICE

ABREVIATURAS	15
PRIMERA PARTE.	
ASPECTOS GENERALES.....	17
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	17
1. El Congreso de la República como Poder del Estado.....	17
2. Organización	18
a) El Pleno	18
b) La Junta Directiva.....	18
c) La Comisión Permanente	19
d) La Presidencia.....	19
e) Vicepresidencias	19
f) Secretarías	19
g) La Comisión de Derechos Humanos	19
h) Las Comisiones de Trabajo	20
i) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas	20
j) La Junta de Jefes de Bloques	20
k) Bloques Legislativos	20
l) Diputados	21
m) Dirección Legislativa	21
3. Funciones	22
a) Función Representativa	22
b) Función Legislativa	23
c) Función de Fiscalización	23
d) Control Político	24
e) Función Administrativa	24
f) Otras funciones.....	24
SEGUNDA PARTE.....	25
1. Procesos, Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias	25
1.1 Generalidades	25
1.2 Fuentes	25
a) La Ley	26
b) La Jurisprudencia en Materia Constitucional	27
c) Precedentes	27
d) Usos y costumbres	28
1.3 Procesos, Procedimientos y Prácticas Parlamentarias	28
a) Proceso	28
b) Procedimiento	28
c) Diferencias entre proceso y procedimiento	29

d)	Prácticas Parlamentarias	29
e)	Diferencias entre procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias a nivel doctrinario y en el caso guatemalteco.....	30
f)	¿Qué órganos legislativos efectúan procedimientos, procesos legislativos y prácticas parlamentarias?.....	31
2.	De los Procedimientos y Procesos Legislativos en las Sesiones del Pleno del Congreso.....	31
2.1	Procedimientos y reglas de debate y discusión	31
a)	Dirección de los debates	31
b)	Normas de conducta y uso de la palabra	32
c)	Límites en las intervenciones.....	32
d)	Faltas al orden.....	32
e)	Apelación	33
f)	Alusiones personales.....	33
2.2	Procedimientos sobre votaciones.....	33
a)	Votación nominal por medio de sistema electrónico	34
b)	Votación nominal de viva voz	34
c)	Sistemas de votación derogados.....	34
d)	Precedentes legislativos sobre votaciones	35
2.3	Procedimientos para presentar mociones, proposiciones y cuestiones previas	36
a)	Mociones.....	36
b)	Mociones privilegiadas	37
c)	Cuestiones previas.....	37
2.4	Sesiones del pleno del Congreso de la República.....	38
a)	Instalación de nueva legislatura	38
b)	Elección de Junta Directiva	38
c)	Sesiones ordinarias	38
d)	Convocatoria.....	39
e)	Quórum	39
f)	Desarrollo de la sesión	40
g)	Duración de la sesión	40
h)	Comisión permanente.....	40
i)	Sesiones extraordinarias.....	41
j)	Sesiones permanentes	41
k)	Sesiones públicas	41
l)	Sesiones secretas	41
m)	Sesiones solemnes	41
2.5	Proceso de formación y creación de la Ley.....	42
a)	Iniciativa de Ley.....	42
b)	Procedimiento de presentación y conocimiento del pleno	42
c)	Desistimiento y desestimación de iniciativa	43
d)	Envío a Comisión de Trabajo.....	43
e)	Informes o dictámenes de la Comisión	43
f)	Discusión por debates	43
g)	Consultas a la Corte de Constitucionalidad	44

h)	Discusión por artículos y votación.....	44
i)	Redacción final de la ley	45
j)	Revisión.....	45
k)	Comisión de estilo y numeración de los Decretos.....	45
l)	Envío a la Presidencia de la República	45
m)	Publicación.....	46
2.6	Procedimiento en caso de Veto	46
a)	Conocimiento del Veto.....	46
b)	Envío a Comisión	46
c)	Reconsideración o rechazo	46
2.7	Aprobación de leyes en casos especiales.....	47
a)	Leyes que requieren mayoría calificada para su aprobación	47
2.8	Aprobación de acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones	47
a)	Acuerdos	47
b)	Puntos resolutivos.....	48
c)	Resoluciones.....	48
2.9	Citaciones a funcionarios públicos	48
2.10	Interpelaciones	48
2.11	Elecciones de funcionarios y toma de posesión	49
a)	Sistema de votación para la elección de funcionarios.....	49
b)	Funcionarios electos por el Congreso	50
c)	Funcionarios cuya juramentación corresponde al Congreso de la República	51
2.12	Antejuicios	51
2.13	Ratificación, modificación o improbación de los Estados de Excepción.....	52
2.14	Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala	52
a)	Reforma Constitucional para reformar el artículo 278 y los artículos contenidos en el Capítulo I, Título II, de la Constitución Política de la República de Guatemala	53
b)	Reforma Constitucional para reformar cualquier otro artículo de los que no estén comprendidos en el caso anterior.....	53
2.15	Procedimientos ceremoniales	53
a)	Juramentos de Diputados por vacante	53
b)	Recepción del Presidente de la República o del Presidente en funciones.....	53
c)	Recepción de Ministros de Estado.....	53
d)	Recepción de Diplomáticos.....	53
e)	Condecoraciones.....	53
TERCERA PARTE		
FLUJOGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		54

ABREVIATURAS

CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
LOOL	Ley Orgánica del Organismo Legislativo
LCDP	Ley de Comisiones de Postulación
Pág.	Página
Art.	Artículo
Arts.	Artículos

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRIMERA PARTE. ASPECTOS GENERALES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. El Congreso de la República como Poder del Estado

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente. Posee un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.¹ El poder proviene del pueblo, quien para su ejercicio lo ha delegado en los tres poderes de todo Estado democrático, siendo éstos, los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.²

Esta separación de poderes establecida en la Constitución es fiel a la doctrina nacida en el siglo XVII con John Locke y que ha sido el punto de partida para la evolución de los Estados modernos. Esta separación de poderes surgió para preservar la libertad y evitar el abuso de poder, proveniente de una rivalidad de grupos de centros de mando que pretendían asumir el control del Estado.³ En el caso guatemalteco, esta doctrina es recogida por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cual establece que el Organismo Legislativo actuará con absoluta independencia de los demás órganos del Estado, existiendo coordinación entre éstos.⁴

De conformidad con esta división clásica de poderes, la cual ha evolucionado desde su nacimiento, cada uno de los Órganos del Estado ha ido adoptando el rol que le corresponde dentro del Estado.

El Congreso de la República, es el órgano de mayor representatividad en cualquier Estado democrático moderno, siendo esta, una de las principales razones por las cuales este órgano reviste una gran trascendencia en la vida y funcionamiento del Estado. Esta representatividad, responde a una de las principales funciones propias de cualquier Parlamento, y es su característica más distintiva cuando el parlamento opera dentro de un régimen democrático. No obstante, los Parlamentos son más conocidos por los ciudadanos de un Estado por el ejercicio de otra función, y esa es la función legislativa. Más adelante se analizan con más detalle cada una de las funciones del Congreso, basta por ahora indicar que lo expresado es reconocido así por la Constitución guatemalteca, que al referirse al Congreso de la República inicia regulando que corresponde a éste la potestad legislativa y que está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal y basados en el sistema de distritos electorales.⁵

1 CPRG. Art. 140.

2 CPRG. Art. 141.

3 Francisco Berlín, *Derecho Parlamentario*. México, Fondo de Cultura Económica, 1era. Ed. 1995, pág. 123.

4 LOOL Art. 2.

5 CPRG Art. 157.

2. Organización

La organización de un Parlamento puede ser muy variada de un Estado a otro. Estará sujeta al tipo de Estado y de Gobierno que éste tenga, es decir un Parlamento de un Estado Federal va a tener una organización distinta que la que tendría en un Estado Unitario. Asimismo, un Parlamento con una estructura bicameral distará de la organización que corresponde a un Parlamento con una estructura unicameral y aún dentro de cada una de estas clases existen diferencias sensibles entre unos y otros.

El Organismo Legislativo, de conformidad con su ley orgánica, se integra por los Diputados al Congreso y por el personal técnico y administrativo.⁶ Así mismo puede nombrar y remover a su personal administrativo.⁷

Para su funcionamiento, el Congreso guatemalteco se encuentra dividido en distintos órganos, los cuales, atendiendo la naturaleza de las funciones parlamentarias y legislativas que desarrollan, pueden clasificarse así:

- a) El Pleno.** Este representa la autoridad superior del Congreso de la República. El Pleno está integrado por los mismos Diputados que han sido electos por el pueblo de Guatemala. Sin embargo, para que el Pleno se considere integrado deben estar presentes la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso y puedan llevarse a cabo las sesiones. Este número, salvo casos especiales, constituye a la vez el quórum para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Pleno; salvo los puntos en que la Ley permite conocer con quórum reducido.

El Pleno del Congreso, como autoridad superior, es quien ejerce las funciones parlamentarias, en especial y con exclusividad la función legislativa. Las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al Congreso, son ejecutadas y decididas por el Pleno. Queda a cargo de la decisión del Pleno una diversidad de actividades parlamentarias tales como la emisión de las leyes que gobiernan la República de Guatemala y sus habitantes, la creación de acuerdos legislativos, puntos resolutivos y resoluciones, la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, la elección de los funcionarios que de conformidad con la ley le corresponda elegir al Congreso de la República, el control político del ejercicio del poder público de los otros Organismos del Estado a través de instituciones como la interpelación, la tramitación de antejuicios, reformar la Constitución Política, y entregar condecoraciones que son propias del Organismo Legislativo, entre otras.⁸

- b) La Junta Directiva.** Todo órgano colegiado y en especial, los deliberantes, necesitan alguien a cargo para que tome la dirección de los asuntos que le competen. El Congreso de la República no es la excepción, esa dirección corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República.

La Junta Directiva tiene sus funciones claramente establecidas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, cuyo artículo 14 indica sus atribuciones. En términos generales dichas actividades se concentran en la dirección de los debates, en tener a su cargo la dirección y organización administrativa del Congreso, así como ser el órgano encargado de ejecutar las decisiones institucionales de éste.

6 LOOL Art. 2.

7 CPRG Art. 170 literal B.

8 LOOL Art. 7.

En el caso de Guatemala, la Junta Directiva está integrada por el Presidente del Congreso, tres Vicepresidentes y cinco secretarios, quienes duran en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos.⁹

- c) La Comisión Permanente.** El Congreso de la República sesiona de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República en un período ordinario comprendido del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre del mismo año. Durante el período comprendido entre esas fechas el Congreso y su Junta Directiva se encuentran en receso, por lo que la Comisión Permanente se integra con el propósito de velar porque cualquier actividad o asunto que por su naturaleza corresponda ser conocido por el Congreso de la República no quede desatendida y si fuere de tal trascendencia, que el Pleno la conozca de inmediato.

Durante el receso parlamentario, la Comisión Permanente ejerce las funciones y atribuciones que le corresponde a la Junta Directiva, asimismo, tendrá las que le otorgue la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, o bien cualquier otra ley.

La Comisión Permanente se integra por el Presidente del Congreso de la República, tres secretarios electos por sorteo efectuado por el Presidente y por tres miembros designados por el Pleno del Congreso. Si por cualquier causa el Pleno no efectuare esta designación, integrarán la Comisión los tres Vicepresidentes de la Junta Directiva.¹⁰

- d) La Presidencia.** El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la organización parlamentaria. Es quien ejerce su representación. El Presidente del Congreso por el hecho de ser Presidente del Organismo Legislativo tendrá las mismas prerrogativas, calidades y jerarquías que las que ostentan los Presidentes de los otros dos Organismos del Estado.¹¹
- e) Vicepresidencias.** Son designados como Primero, Segundo y Tercer Vicepresidente, y en su orden, tienen la función principal de sustituir al Presidente del Congreso.¹²
- f) Secretarías.** Los cinco secretarios son iguales en prerrogativas y derechos. Tienen las funciones y atribuciones que la ley Orgánica les confiere, básicamente su función va dirigida a documentar y dejar constancia de todo cuanto se produce en el Pleno, así como cuidar la redacción de todos los documentos oficiales del Congreso, además de asistir al Presidente según lo establecido en la ley.¹³
- g) La Comisión de Derechos Humanos.** La trascendencia y relevancia que ha cobrado en las últimas décadas el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos, ha generado que la Constitución Política de la República se encuentre fuertemente inspirada en dichos derechos, y siguiendo esta línea ideológica, ha dispuesto que dentro de la estructura organizacional del Congreso funcione una Comisión cuya misión fundamental sea velar por la defensa y respeto de los derechos humanos no sólo a nivel interno en el Congreso guatemalteco, sino a

9 LOOL Arts. 9 y 10.

10 LOOL Arts. 22, 23 y 24.

11 LOOL Art. 17.

12 LOOL Art. 19.

13 LOOL Arts. 20 y 21.

nivel del Estado mismo. Esta Comisión es la denominada Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.¹⁴

La principal atribución que la ley le confiere a esta Comisión, es proponer al Pleno del Congreso una terna de tres candidatos a suceder al Procurador de los Derechos Humanos.

- h) Las Comisiones de Trabajo.** El Congreso, para el ejercicio de sus funciones, no se limita a actuar a través del Pleno. Existen también otros órganos que realizan funciones parlamentarias, uno de ellos son las Comisiones de Trabajo. De acuerdo con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos temáticos de estudio de asuntos diversos que sean sometidos a su consideración por el Pleno del Congreso.¹⁵

Las Comisiones de Trabajo se encuentran integradas por los Diputados del Congreso, que en la medida de lo posible por su experiencia, profesión, ocupación o interés tengan conocimiento de los temas relacionados con el trabajo de la Comisión. Cada Comisión está integrada por un mínimo de siete Diputados y un máximo de veintiuno. Los Diputados están obligados a participar en un mínimo de dos comisiones y en un máximo de cuatro salvo cuando se trata de comisiones extraordinarias que puede exceder el número. Cada comisión deberá contar por lo menos con un Diputado de cada bloque legislativo que lo solicite¹⁶, los bloques tienen derecho a estar representados en el mismo porcentaje en que están representados en el pleno.

Cada Comisión estará presidida por un Presidente electo por mayoría absoluta del total de Diputados, un Vicepresidente y un Secretario, estos últimos electos entre sus miembros.¹⁷

- i) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.** Las Comisiones a las que se hace referencia en la literal anterior son las denominadas Comisiones Ordinarias, sin embargo, el Congreso también puede crear Comisiones Extraordinarias y Específicas con la finalidad de tratar un asunto determinado.¹⁸
- j) La Junta de Jefes de Bloques.** Este es un órgano que tiene especial importancia por el poder de decisión dentro del Organismo Legislativo. La Junta de Jefes de Bloque se integra con la totalidad de los jefes electos de cada bloque legislativo, los cuales gozan de iguales derechos. La junta se reúne una vez por semana para conocer de los asuntos que les corresponde de conformidad con la ley.

En general, la Junta de Jefes de Bloque tiene a su cargo la determinación de la agenda legislativa a lo largo de cada periodo de sesiones, conocer de los asuntos que deban ser tratados, días y horas en que se llevarán a cabo las sesiones del Pleno, y conocer sobre aquellos asuntos que sean de trascendencia para la actividad del Congreso.¹⁹

- k) Bloques Legislativos.** Un bloque legislativo es aquel formado por Diputados pertenecientes a un mismo partido político, que hayan alcanzado representación

14 CPRG Art. 273

15 LOOL Art. 27.

16 LOOL Arts. 29 y 30.

17 LOOL Art. 35

18 LOOL Art. 32.

19 LOOL Art. 52.

legislativa en las elecciones, siempre y cuando mantengan su calidad de partidos políticos.²⁰

Los Bloques Legislativos pueden ser de partido o independientes, estos últimos cuando estén integrados por once o más diputados independientes, es decir, Diputados que no pertenezcan a partido político alguno.

Los bloques legislativos tienen como propósito principal institucionalizar la labor política de los Diputados dentro del Congreso, de acuerdo al interés colectivo que representa el bloque legislativo de que se trate. Estos estarán dirigidos por un Jefe, el cual es electo de entre sus miembros.

- l) Diputados.** Diputado es un cargo de elección popular, y que una vez electo, se le considera como un representante del pueblo y un dignatario de la Nación.²¹ Estos tienen las calidades y prerrogativas que la Constitución y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo les confiere.

Cada Diputado ejerce la función representativa propia de un Parlamento, ya que representa a un segmento de la población que fue quien le eligió para que fuera su voz dentro del Congreso y velara por sus intereses. Por consiguiente, el ejercicio del derecho de voto que tiene cada Diputado dentro del Pleno del Congreso es a la vez una responsabilidad, ya que cada voto que emita implica el voto de todos aquellos que lo eligieron como su representante.

- m) Dirección Legislativa.** Finalmente, se encuentra la Dirección Legislativa; esta, a diferencia de los órganos anteriormente descritos, es un órgano cuya naturaleza es de origen eminentemente técnico, y que forma parte del personal del Congreso de la República.

La Dirección Legislativa es un órgano de apoyo al Congreso en la realización de las actividades parlamentarias. Está a cargo de un Director Legislativo, quien debe ostentar las calidades de abogado y notario y poseer experiencia técnica parlamentaria.

Entre sus principales funciones, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica, está llevar a cabo el control de la tramitación de los expedientes relacionados con la función legislativa, recepción de las iniciativas de ley y su traslado para presentación al Pleno, así como dictámenes, mociones, proposiciones, memoriales, correspondencias que deban registrarse y trasladarse a Secretaría para que sean puestas en conocimiento del Pleno, llevar la recopilación de los registros audiovisuales y escritos de cuanto sucede en las sesiones plenarias, entre otras.

La Dirección por la naturaleza de sus funciones, cuenta con diversos departamentos entre los que están: Sección de Trámite, Sección de Actas, Sección de Taquígrafas, Diario de Sesiones, Archivo Legislativo, Biblioteca, Quórum y Sonido.

Esta Dirección no es un órgano deliberativo, ejecutor ni representativo, sino que es el órgano técnico que presta el soporte logístico y profesional que apoya a los órganos políticos del Congreso en el desempeño del quehacer parlamentario y en el desarrollo de sus funciones.

20 LOOL Arts. 46, 47 y 48.

21 CPRG Art. 161. LOOL Art. 53.

Los órganos anteriores son los que de alguna forma participan en el quehacer parlamentario, es decir, tienen incidencia activa en las actividades que desarrolla el Congreso de la República en las cuales ejerce funciones como poder del Estado. Esto no quiere decir que no existan otros cargos o dependencias que integren el Congreso, pero se trata de aquellas que ocupan o ejercen funciones de naturaleza administrativa, por lo que acá concierne se examinará únicamente lo referente a los órganos listados anteriormente.

Al desarrollar los distintos procedimientos parlamentarios, se explicarán con mayor detalle las funciones y atribuciones que a cada órgano le corresponden dentro del quehacer parlamentario.

3. Funciones

Los Órganos Legislativos desarrollan diversas funciones, siendo algunas más reconocidas que otras por el papel protagónico que juegan dentro del funcionamiento del Estado. Doctrinariamente se han efectuado clasificaciones sobre las funciones que realiza el Poder Legislativo. En sus inicios, el Parlamento tuvo a su cargo una función de carácter representativo, sin embargo, con la evolución hacia el Estado Moderno, el Órgano Legislativo fue adquiriendo un papel más protagónico y con nuevas funciones, especialmente en cuanto a límites a otros poderes del Gobierno, surgiendo con ello, las funciones legislativa y fiscalizadora.²²

Entre las funciones que actualmente ejerce un parlamento se encuentran:

a) Función Representativa. La función representativa, como ya se ha referido anteriormente, es la función que primeramente desempeñó el Organismo Legislativo, siendo esta la primera función por la que fue creado. Esta función se basa en la elección que hace un conglomerado determinado para designar a quienes los representen para trabajar en su favor y beneficio. Presupone un proceso de elección por parte de unos para elegir a otro que los represente, y a quien mediante dicha elección le están confiriendo un mandato, el cual es aceptado para expresar y defender los intereses del grupo elector.

Dicho en otras palabras, la función de representación se produce cuando el pueblo en ejercicio de elección popular elige a los diputados para que los representen dentro de un Parlamento y que propugnen por el beneficio de las comunidades que los eligieron.

Esta función representativa es llamada “preliminar” o “preparatoria” ya que esa representatividad o representación es el punto de partida para que el Organismo Legislativo pueda llevar a cabo otras funciones. De ahí que los Parlamentos manifiesten las características, conflictos y transacciones del conglomerado nacional que deben representar.²³

El artículo 157 de la Constitución Política de la República establece la forma en que son electos los diputados, siendo esta de dos formas, la primera bajo el sistema de distritos electorales y, la segunda, conforme al sistema de listado nacional.

22 Francisco Berlín, *op. cit.*, pág. 128.

23 *Ibid.* Pág. 131.

Esta forma de elección a través de los dos sistemas relacionados, lo que pretende es que se integre un Congreso de la República que en efecto, cumpla con la función de representatividad de todos los habitantes del Estado guatemalteco.

- b) Función Legislativa.** La función legislativa es una de las más importantes que en la actualidad realiza todo Organismo Legislativo contemporáneo. Esta función es probablemente la que más lo identifica frente a los ciudadanos y la opinión pública. Esta función se considera tan importante que al Parlamento se le ha dado el nombre de órgano o poder legislativo.²⁴

La importancia de la función legislativa estriba en que es a raíz de esta función que se crea el Derecho de cada Estado, por lo que se trata de una función de carácter jurídico pues se pretende, a través de ella, instituir las normas que rigen al Estado y sus habitantes.

En el caso guatemalteco, el Congreso de la República ejerce la función legislativa por virtud de mandato constitucional, ya que el artículo 157 de la Constitución establece que: “*La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República...*” y por su parte, el artículo 171, literal a), regula que dentro de otras atribuciones del Congreso se encuentra: “*a) Decretar, reformar y derogar las leyes.*”. En ese mismo sentido la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su artículo 1 segundo párrafo indica: “*La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República*”.

Básicamente esta función se traduce en la facultad que tiene el Congreso para crear, modificar o dejar sin efecto, las leyes del Estado, por lo que la representatividad que se deposita en los diputados, hace que se les confiera un mandato para decidir sobre las leyes que van a regir el funcionar del Estado y la vida de sus habitantes, lo que explica la importancia de esta función y el por qué ocupa la mayor parte de la actividad parlamentaria.

- c) Función de Fiscalización.** Esta función se refiere a la fiscalización que efectúa el Organismo Legislativo sobre los aspectos generales de la hacienda pública, de ahí que algunos autores la denominan función financiera o función presupuestaria.

Esta función le otorga al Legislativo un considerable poder sobre el Ejecutivo, ya que a través de los diputados va a realizar una labor de vigilancia y control sobre los ingresos y egresos del gobierno.²⁵

La fiscalización va desde que corresponde al Congreso aprobar, modificar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado que debe regir para cada período fiscal; aprobar la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal anterior y aprobar operaciones relacionadas con la deuda pública interna y externa.²⁶

Esta función también es una de las más antiguas conferidas a los Parlamentos junto con la de representatividad, ya que en sus orígenes se le confirió a estos órganos la tarea de obtener los recursos pecuniarios de los Estados monárquicos con el fin de limitar los abusos del poder real. Posteriormente, esta función se fue

24 *Ibid.*, pág. 138.

25 *Ibid.*, pág. 136.

26 CPRG. Art. 171, literales b), d) y j).

ampliando y especializando y pasó a comprender también la fiscalización del gasto público.²⁷

- d) Control Político.** Está basado en las atribuciones que se le han conferido al Órgano Legislativo para poder ejercer vigilancia sobre las actividades que realizan los demás órganos del Estado. La función de control, por su relevancia, se encuentra establecida generalmente en las constituciones de los Estados, ya que lo que se pretende con ella, es establecer un sistema de control entre los Órganos de Estado.

En el caso de la función de control del Legislativo hacia los otros poderes, puede ir dependiendo de las atribuciones conferidas, provocando diferentes efectos de tipo político que van desde una mera citación a funcionarios de gobierno, pasando por votos de censura a Ministros, hasta la caída de un gobierno.²⁸

La función de control se va a ejercer individual o colectivamente por uno o varios diputados en conjunto o bien, institucionalmente, por la totalidad de los parlamentarios integrados como Órgano de Poder del Estado.

De conformidad con la Constitución guatemalteca, las funciones de control que posee el Congreso de la República, comprenden la citación de funcionarios del Estado, cuya expresión más característica termina en la interpelación de los Ministros de Estado, que puede derivar con la declaración de un voto de falta de confianza y en la probable remoción del funcionario. También son atribuciones de control las de desconocer al Presidente de la República por violar el principio de alternabilidad del poder, o bien por incapacidad mental.²⁹

- e) Función Administrativa.** Algunos autores identifican la existencia de esta función que, no se refiere precisamente a las facultades del Órgano Legislativo que tiene para conformar su propia organización y el nombramiento de su propio personal y funcionarios, sino que se refiere a tareas que le son asignadas específicamente y que van más allá de la simple creación de una ley. En este campo se puede señalar, por ejemplo, aquellas atribuciones que le facultan para elegir funcionarios de algunos organismos, o bien, también en el caso de poder modificar la organización administrativa del Estado. Se trata, pues, de leyes con fines muy específicos y no que implique normas generales.³⁰

- f) Otras funciones.** Como se indicó anteriormente, la delimitación o clasificación de las funciones de un Parlamento, es una situación compleja, y de la cual existen diversas clasificaciones, encontrándose autores que reconocen la existencia de funciones educativas, electorales, jurisdiccionales, entre otras.

De la revisión de las funciones antes descritas, es evidente que el Parlamento no puede ceñir su actividad o función únicamente a la de crear leyes, es decir a la función legislativa, sino que, tiene el deber de realizar otra serie de actividades y atribuciones que forman parte de su quehacer parlamentario. Es precisamente, esta diversidad de funciones la que provoca que los Organismos Legislativos deban, dentro de su campo de acción, llevar a cabo diversos procesos y procedimientos

27 Francisco Berlín Valenzuela y otros. "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios", México, Porrúa, 2ª Ed. 1998, pág. 442.

28 Francisco Berlín, *op. cit.*, págs. 140 y 141.

29 CPRG Arts. 165, 166, 167 y 168.

30 Francisco Berlín, *op. cit.*, pág. 176.

para poder realizar las funciones para las que fueron creados. Estos procesos son diversos y variados dependiendo del tipo de Parlamento de que se trate y de las facultades y atribuciones propias que el Estado como sistema de gobierno le haya conferido a través del marco legal correspondiente.

SEGUNDA PARTE

1. Procesos, Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias

1.1 Generalidades

Para poder cumplir con sus finalidades y llevar a cabo las funciones que le corresponden, los parlamentos desarrollan sus actividades a través de múltiples y particulares procedimientos, basados estos en un marco legal previamente establecido.

El Órgano Legislativo al ser un cuerpo colegiado toma decisiones por la mayoría de sus miembros, lo que le da el carácter de deliberativo, por consiguiente, debe actuar a través de normas de procedimiento que le garanticen, por un lado, un funcionamiento ordenado y, por otro, que se refleje la expresión de la voluntad de la mayoría de sus miembros. Estas normas de procedimiento constituyen un conjunto de reglas que buscan cumplir con los fines antes indicados y, a la vez, proteger los derechos fundamentales de cada uno de sus miembros, quienes se encuentran en un plano de igualdad. Asimismo, buscan además, evitar confusiones, indicando cuáles son los pasos a seguir para tratar un asunto determinado, o bien, para que en caso de duda entre varios procedimientos que pudieran aplicarse, determinar cuál de ellos es el indicado.

Estos procesos y procedimientos son gestiones a lo interno de cada órgano legislativo, por lo que como órganos del Estado tienen derecho a establecer sus propias normas que regulen dichos procedimientos, siempre dentro del marco legal establecido. Para ello, el punto de partida por lo general, es la Constitución de cada Estado. La Constitución va a contener las disposiciones generales sobre las que se van a desarrollar los procedimientos parlamentarios, el caso de Guatemala no es la excepción, y la Constitución guatemalteca contempla las atribuciones del Congreso y qué pasos deben seguirse para el cumplimiento y ejecución de dichas atribuciones.

Para poder determinar el conjunto de normas y reglas que van a establecer los procesos y procedimientos parlamentarios, se debe conocer primero, de dónde van a provenir esas reglas y normas que los establecen, y para ello, se debe acudir a las fuentes de dichas reglas.

1.2 Fuentes

Como se indicó, para poder determinar la justificación y fundamento de los procesos que realiza cualquier Parlamento, se debe acudir a las fuentes. Por fuente debe entenderse aquello que es el principio o el origen, en este caso, el principio y origen de los procedimientos parlamentarios. Cuando se hace referencia a la fuente de los procesos, se debe entender a la fuente del Derecho Parlamentario mismo, ya que este tiene dentro de sus objetos de estudio el actuar de los parlamentos. El Derecho

Parlamentario consta de normas, precedentes y usos que son utilizados por los órganos legislativos para regular sus procedimientos.³¹

- a) **La Ley.** De acuerdo con estas fuentes, la primera que aparece en orden, es la ley, por ser esta la fuente formal del Derecho por excelencia. Pero no se trata de cualquier ley, sino de la propia Constitución, ya que las constituciones van a contener por lo general, las principales disposiciones relativas a la organización, las funciones y los procedimientos legislativos de los parlamentos.³²

El caso guatemalteco no es la excepción, la principal fuente sobre procesos parlamentarios es la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de las disposiciones constitucionales se deben tomar en cuenta en primer lugar, que tanto los Diputados como los demás órganos del Organismo Legislativo son funcionarios públicos, y de conformidad con los artículos 152 y 154 de la Constitución los funcionarios están sujetos a lo que establece la ley y por consiguiente, sólo pueden actuar conforme a las facultades que la ley les otorga. Partiendo de esta premisa, los procesos y procedimientos realizados por los órganos del Congreso de la República son posibles porque la misma Constitución los establece en términos generales.

La Constitución regula en sus artículos 157 al 181 las funciones que ejerce el Organismo Legislativo, así como sus atribuciones y facultades, tanto a nivel de Poder Soberano del Estado, como a nivel individual para cada uno de los Diputados que lo integran, contemplando la Constitución la existencia de la Ley de Régimen Interior del Congreso.

La Ley Orgánica, representa otra fuente de las reglas de procedimiento legislativo. Ley Orgánica es una ley de carácter ordinario contenida en el Decreto número 63-94, del Congreso de la República y sus reformas. La Ley Orgánica es la ley específica de la materia, que contiene todo lo referente a la actividad, funciones, integración, órganos, procesos, y cualquier otro asunto relacionado con el Congreso de la República. Como fuente del proceso y procedimiento parlamentario basta referirse al párrafo primero del artículo 1 de la ley, el cual literalmente regula: “*La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo*”.

Así pues, si bien la Constitución es la fuente jerárquica más importante del proceso parlamentario, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo representa en cuanto a su temática y contenido, su principal y mayor fuente, ya que en ella se encuentran la casi totalidad de los procesos y procedimientos que en sus distintas funciones lleva a cabo el Congreso de la República.

Finalmente, en cuanto a la ley como fuente del proceso parlamentario, existen otras leyes que contemplan procesos en donde interviene el Congreso de la República. Entre estas otras leyes se pueden mencionar, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que es una ley de carácter constitucional; la Ley de Comisiones de Postulación y la Ley en Materia de Antejucio.

31 Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, traducido al español por Emilio Bernal Labrada. *Manual de Mason sobre Procedimiento Legislativo*, Estados Unidos, Editor, Mario Correa Saavedra, El Centro para Democracia, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo, 1995, Pág. 21.

32 Hugo Alfonso Muñoz Quesada y Enrique Pedro Haba, *Elementos de la Técnica Legislativa*, Costa Rica, Prodel, 1era. Edición, 1996. Pág. 40.

En cuanto a la integración de otras fuentes que sirven para interpretar la ley, el artículo 5 de la Ley Orgánica indica que el sentido de esta ley se interpretará de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley del Organismo Judicial y los precedentes aprobados por el Pleno. Cabe aclarar que la interpretación se da cuando el sentido de la norma no es claro y por sí sola no ofrece solución a un supuesto acaecido en un momento determinado y por ello, la norma debe integrarse e interpretarse con el auxilio de otras normas de la misma o de diferente ley. Las reglas de interpretación conforme a la Ley del Organismo Judicial están establecidas en su artículo 10.

- b) La Jurisprudencia en Materia Constitucional.** Adicional a la ley, y aun cuando la misma no lo contempla, las sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad a menudo ofrecen una fuente formal de los procesos parlamentarios. Por ser la Corte de Constitucionalidad el máximo tribunal en materia de constitucionalidad, su pronunciamiento a través de sentencias, cuando se estén preservando derechos tutelados por la Constitución y se refieran al actuar parlamentario deben ser acatadas por el Congreso de la República. En este ámbito, existen ejemplos como las sentencias dictadas dentro de los amparos en única instancia identificados con los números 3634-2009 y 3635-2009 referentes a la elección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Magistrados a las Cortes de Apelaciones, que posteriormente fueron incorporados a los precedentes del Congreso de la República, bajo los números 2-2009 y 3-2009. Similar suerte sucedió con el expediente de amparo en única instancia número 187-2010 que dio origen al precedente número 1-2010. En estos, se ha producido una doble fuente, en primer lugar la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, y en segundo, el Congreso al hacer propio el contenido de la misma a través de la aprobación de precedentes emitidos en esos mismos sentidos.
- c) Precedentes.** Los precedentes constituyen una fuente de los procesos y procedimientos parlamentarios, fuente que tiene su origen en la propia Ley Orgánica del Organismo Legislativo. El artículo 5 al que ya se ha hecho referencia, establece en su segundo párrafo que: *“Las disposiciones interpretativas aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, en materia de debates y sesiones serán considerados como precedentes y podrán invocarse como fuente de Derecho”*. El reconocimiento de la existencia de los precedentes que hace la ley, constituye una fuente que sirve para reconocer la forma de cómo en la práctica parlamentaria se ha dado solución a un aspecto no previsto claramente en la ley, solución que el Pleno como autoridad máxima del Congreso ha querido dejar plasmado elevándolo a la categoría de precedente, de forma que su aplicación adquiere una connotación especial que va más allá de ser una mera costumbre o práctica.

Con el fin de conservar los precedentes aprobados por el Pleno, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en la misma norma citada, establece que la Secretaría tiene a su cargo la sistematización de estos precedentes. En cumplimiento de tal disposición, en la práctica, se ha instituido un libro en donde se coleccionan todos y cada uno de los precedentes que han sido aprobados por el Pleno del Congreso. Actualmente, en dicho libro consta la existencia de nueve precedentes legislativos aprobados, los cuales se encuentran en aplicación. Este libro data del año 2007, y su reciente creación, a pesar de que la ley que reconoce los precedentes es del año 1994, se debe a que anteriormente existió un libro que

por razones que se desconocen fue extraviado y con él, se perdieron varios de los precedentes aprobados. El precedente más antiguo que aparece registrado en el Libro es el precedente número 1-2004, emitido el 15 de junio de 2004.

El propósito del reconocimiento de los precedentes, es la de darle obligatoriedad a su cumplimiento, ya que de no respetarse los precedentes, no sería posible conocer el procedimiento legislativo a seguir, por lo que se generaría incertidumbre y confusión.³³

Es de importancia resaltar que unas fuentes pueden influir unas a otras, e incluso recaer en la creación de la fuente formal por excelencia, que es la ley. Tal es el caso como se indicó cuando se hizo relación a la jurisprudencia en materia constitucional; esta fuente motivó la creación de los precedentes 2-2009, 3-2009 y 1-2010, relacionados con las elecciones de funcionarios cuya designación corresponde al Congreso de la República. A su vez, estos precedentes también han influenciado en alguna medida la reforma de los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica, reforma que ha quedado contenida en el Decreto Número 4-2011 del Congreso de la República, referente a la nueva forma de elección nominal por medios electrónicos y a viva voz.

- d) **Usos y costumbres.** Los usos y costumbres representan una fuente no formal del Derecho Parlamentario, y por consiguiente, una fuente no formal de los procesos y procedimientos parlamentarios. El uso y la costumbre provienen de la reiteración de una determinada conducta parlamentaria, la cual por virtud de dicha reiteración se produce una convicción de su obligatoriedad, lo que suele configurar una práctica parlamentaria.³⁴ De esta forma, los usos y costumbres, a fuerza de irse repitiendo en el quehacer legislativo van adquiriendo cierta obligatoriedad en su aplicación y por ello constituyen una fuente de los procesos parlamentarios.

En ausencia de normas, y no habiendo una disposición adoptada por el Órgano Legislativo, entran a regir los usos, costumbres y el Derecho Parlamentario en general.³⁵

1.3 Procesos, Procedimientos y Prácticas Parlamentarias

- a) **Proceso.** El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define al proceso, entendido éste en términos generales, como “*Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno o de una operación artificial*”.³⁶ En lo que concierne al proceso legislativo propiamente dicho, Molina Piñeiro, citado por Berlín Valenzuela y otros, lo refiere al procedimiento legislativo³⁷.
- b) **Procedimiento.** Por procedimiento según lo que define la Real Academia Española, se debe entender que es el “*Método de ejecutar algunas cosas*”.³⁸ Por su parte, Berlín Valenzuela define el término así: “*En general, procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto*”. Al referirse al procedimiento

33 Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, *op. cit.*, pág. 24.

34 Hugo Alfonso Muñoz Quesada y Enrique Pedro Haba, *op. cit.*, Pág. 57.

35 Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, *op. cit.*, pág. 25.

36 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, décimo novena edición, 1970. Pág. 1068.

37 Francisco Berlín Valenzuela y otros, *op. cit.*, pág. 790.

38 Real Academia Española, *op. cit.*, Pág. 1068.

legislativo indica el mismo autor, que “*son los pasos-fases determinados en la Constitución-Ley Fundamental que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley*”³⁹. Por su parte, Muñoz Quesada y Haba, al tratar lo relacionado a los procedimientos parlamentarios indican que, éstos son el eje del Derecho Parlamentario y constituyen el cauce jurídico y el tránsito de los actos parlamentarios, en sus diversas etapas para tramitarlos.⁴⁰

- c) **Diferencias entre proceso y procedimiento.** La diferencia entre lo que se debe entender por proceso y lo que debe entenderse por procedimiento es sutil. En términos generales el procedimiento es el paso que debe darse para llegar a un resultado, el procedimiento es el vehículo que lleva a obtener lo que se ha planteado. El proceso, por su parte, es una serie o un conjunto sucesivo de pasos. Tradicionalmente, proceso está conformado por una serie de procedimientos. Sin embargo, propiamente hablando del proceso y el procedimiento legislativo o parlamentario, en la práctica, ambos términos se confunden e incluso se utilizan para identificar a los mismos. En la práctica parlamentaria se usan de forma indistinta los términos proceso y procedimiento, y por ambos se va a entender que se refieren a lo mismo, la sucesión de actos que debe llevar a cabo para atender los asuntos que le son sometidos a su consideración o que por la naturaleza de sus funciones le compete realizar.

Ahora bien, si proceso y procedimiento dentro del contexto del Derecho Parlamentario se utilizan como si fueran sinónimos, ¿cuál será la diferencia entre un proceso o procedimiento legislativo y un proceso o procedimiento parlamentario? Algunos autores doctrinarios como se apuntó en la literal anterior, indican que se trata de procedimiento legislativo cuando se está ante el proceso de formación y creación de la ley, es decir, se refiere al ejercicio de la función legislativa, mientras que el procedimiento parlamentario es todo aquel procedimiento que tiene que realizar el Organismo Legislativo para cumplir con sus funciones y atribuciones que le corresponden de conformidad con la ley y como poder del Estado; es pues, un concepto más amplio que el primero y que no deja lugar a dudas en cuanto a su contenido y alcances.

No obstante lo anterior, si se recurre al uso práctico que se maneja en la actividad parlamentaria, se encontrará con que también se utiliza el término procedimiento legislativo como sinónimo del procedimiento o proceso parlamentario. De ahí que en textos de Derecho Parlamentario, en documentos emitidos por las Asambleas o Parlamentos, e incluso en las Constituciones, cuando se hace alusión a la actividad parlamentaria, se encuentran indistintamente ambos términos.

Por su parte, en el caso de la ley guatemalteca, la Ley de Régimen Interior en su artículo 1 establece que: “*La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el **procedimiento parlamentario** del Organismo Legislativo*”. (El resaltado es propio)

- d) **Prácticas Parlamentarias.** Las prácticas parlamentarias como se indicó anteriormente se refieren a aquellos usos y costumbres que se dan en los casos en que la ley no establece con claridad cuál es el procedimiento a seguir para llevar a cabo una actividad parlamentaria determinada. Ante la ausencia de un procedimiento expresamente establecido, se han suplido esos vacíos legales

39 Francisco Berlín Valenzuela y otros, *op. cit.*, pág. 789.

40 Hugo Alfonso Muñoz Quesada y Enrique Pedro Haba, *op. cit.*, págs. 37 y 38.

mediante la aplicación de ciertos usos y costumbres, los cuales se han utilizado de forma reiterada de tal modo que se van convirtiendo a través de la reiteración en “prácticas obligadas” pues son realizadas y aceptadas por todos los que intervienen en el quehacer parlamentario. Su importancia es tal, que buena parte del derecho parlamentario está basado en los usos establecidos por los órganos legislativos. El conocimiento de ellos se deriva de los escritos sobre prácticas parlamentarias, de los documentos del órgano en la medida en que estos permitan determinarlo, y de la competencia de los miembros y de la autoridad que lo preside.⁴¹

- e) **Diferencias entre procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias a nivel doctrinario y en el caso guatemalteco.** La diferencia que existe entre un procedimiento legislativo y una práctica parlamentaria radica en que los procedimientos son aquellos que son de seguimiento obligatorio pero por virtud de mandatos constitucionales y de las demás leyes. Es la ley la que determina los procedimientos a seguir para el desarrollo de la actividad parlamentaria. Por su parte, las prácticas tienen lugar, cuando no existen normas que establecen procedimientos o que estos procedimientos no sean claros, siendo en estos casos, en ausencia de norma, que se aplica la práctica parlamentaria. Asimismo, cuando esta práctica parlamentaria es reconocida por la autoridad que la dirige deja de ser una mera práctica para convertirse en un precedente.⁴²

En el caso guatemalteco, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece en su artículo 1 que tiene por objeto reglar y establecer el procedimiento parlamentario. El artículo 5 de la misma ley establece que su contenido se interpretará de conformidad con lo que establece en primer lugar, la Constitución Política de la República, por lo que los procedimientos para el Organismo Legislativo guatemalteco son los establecidos tanto en la Constitución que da los términos generales, así como lo que contempla en forma desarrollada su Ley Orgánica.

En cuanto a las prácticas parlamentarias la misma Ley Orgánica reconoce su existencia empezando desde su parte considerativa aceptando que dichas prácticas inspiran su contenido; asimismo, cuando impone la obligación al Presidente del Congreso, velar porque el debate se dirija con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias.⁴³ De igual forma, cuando hace referencia a que los Diputados del Congreso deben ceñir su comportamiento a lo que establece la ley y las prácticas parlamentarias.⁴⁴

Adicional a las prácticas parlamentarias, están los precedentes cuya existencia es reconocida en el artículo 5 de la Ley Orgánica, que establece que: “*Las disposiciones interpretativas aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, en materia de debates y sesiones serán considerados como precedentes y podrán invocarse como fuente de Derecho...*”. Estos precedentes no son más que prácticas parlamentarias que por su trascendencia, la máxima autoridad legislativa ha considerado elevarlas a una categoría con mayor fuerza de aplicación, denominándola precedente y que en ausencia de la norma su aplicación se convierte casi en obligatoria.

41 Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, *loc. cit.*

42 *Ibid.*

43 LOOL Art. 18, lit. d).

44 LOOL Art. 55 bis, lit. a).

- f) **¿Qué órganos legislativos efectúan procedimientos, procesos legislativos y prácticas parlamentarias?** Cuando se expuso la integración del Congreso de la República se hizo la referencia únicamente a los órganos cuya actividad está relacionada con el ejercicio de las funciones parlamentarias y no se mencionó a aquellos órganos que aunque son parte integrante del Congreso realizan otro tipo de tareas que no tienen relación con los procedimientos y prácticas parlamentarias.

El Pleno del Congreso, Junta Directiva, Comisión Permanente, Presidencia del Congreso, Vicepresidentes, Secretarios, Comisiones de Trabajo Ordinarias, Extraordinarias y Específicas, Junta de Jefes de Bloques, Bloques Legislativos, y Diputados, son los órganos que llevan a cabo procedimientos y prácticas parlamentarias, cada uno de ellos dentro de las competencias que la Constitución y la Ley orgánica les confieren.

2. De los Procedimientos y Procesos Legislativos en las Sesiones del Pleno del Congreso

2.1 Procedimientos y reglas de debate y discusión

El debate es el ejercicio político por excelencia que realiza todo Organismo Legislativo. Es la discusión que se realiza en las sesiones del Pleno para decidir sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. *“El debate es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos, sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista sobre los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación”*⁴⁵.

El debate está regido por una serie de normas, las decisiones que se adopten en los debates a través de las votaciones tienen que ser el producto de un consenso colectivo y no individual. Cada miembro tiene derecho a expresarse y exponer sus ideas y opiniones, a argumentar y tratar de convencer a los demás.⁴⁶

El debate para que sea funcional debe estar sometido a una serie de normas básicas que garanticen que durante las sesiones del Pleno se respetarán el ejercicio de los derechos de todo Diputado para asegurar su adecuada participación. Estas reglas para la conducción y realización de los debates en el Congreso de la República se encuentran contenidas en los artículos 81 al 88 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

El debate no es únicamente para el proceso de formación y creación de la ley, sino que el debate se da cuando el Pleno deba deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, discusión y aprobación.

- a) **Dirección de los debates.** Esta es una atribución que corresponde con exclusividad al Presidente del Congreso, o bien al Vicepresidente que se encuentre ejerciendo sus funciones. Un Vicepresidente ejercerá dentro del debate las funciones del Presidente cuando se produzca la ausencia temporal de éste en el Pleno, o bien, cuando el Presidente desee participar en la discusión de algún asunto, expresando y debatiendo como cualquier otro de los Diputados.

45 Francisco Berlín Valenzuela y otros, *op. cit.*, pág. 315.

46 Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, *op. cit.*, pág. 49.

El Presidente debe conducir los debates con estricta imparcialidad.

- b) Normas de conducta y uso de la palabra.** La regla general es que todo Diputado tiene derecho a expresarse y hacerse escuchar durante un debate parlamentario, sus únicas limitaciones son las que establece la Ley Orgánica. Para pedir la palabra durante el debate, cualquier Diputado que desee hacer uso de ella, lo solicitará al Presidente, quien será asistido por los Vicepresidentes para llevar el control y un listado de los Diputados que estén esperando hacer uso de la palabra. El Presidente irá concediendo en el orden establecido el uso de la palabra a cada uno de los solicitantes.
- c) Límites en las intervenciones.** El Presidente no puede dar por concluida la discusión de un asunto en tanto existan oradores pendientes de hacer uso de la palabra. Cada Diputado puede intervenir en la discusión de un asunto hasta un máximo de tres veces. Se exceptúan los ponentes de iniciativas, dictámenes, mociones, proposiciones y cuestiones previas, quienes no tendrán dicho límite. Las aclaraciones breves que haga un Diputado sobre un asunto no se tomarán como intervenciones y tendrá una duración máxima de dos minutos. El Presidente velará porque no se abuse de estas aclaraciones en un intento de disfrazarlas como intervenciones.

Cualquier otra limitación que el Presidente haga en el uso de la palabra en cuanto a tiempo debe ser consultada con el Pleno. Cuando exista una gran afluencia de oradores para participar en el debate de un mismo asunto, el límite en el uso de la palabra podrá ser de cinco minutos máximo, siempre previa consulta al Pleno.

- d) Faltas al orden.** En todo debate deben haber reglas que tiendan a preservar el respeto y decoro de todos los que intervienen, así como a evitar abusos por parte de los oradores. Los diputados tienen derecho a expresar sus opiniones con energía, pero sin faltar al decoro y a las reglas señaladas en la ley. El Presidente cuando estime que existe una falta al orden por algún Diputado en el uso de la palabra, se lo hará saber y lo llamará al orden y si continúa en esa actitud el Presidente le podrá impedir el uso de la palabra.

Se consideran faltas al orden:

- La infracción a alguna disposición de la ley.
- La expresión de ofensas, injurias, calumnias o se falte al respeto en contra de alguna persona o entidad.
- La referencia de un diputado a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificativos.
- El prejuizgamiento o censura sobre las intenciones de quienes promuevan o sostengan un asunto.
- Cualquier otro caso no previsto, pero que constituya falta al orden de conformidad con los usos y prácticas parlamentarias generalmente observados.

Cuando se produzca una falta al orden y el Presidente no llamare al orden, cualquier Diputado puede reclamar al Presidente la falta.

(Ver esquema Faltas al Orden y Apelación al Pleno. Pág. 69)

- e) **Apelación.** Este es un derecho que tiene un Diputado que ha sido llamado al orden y que considera que no ha faltado a tal. En estos casos, cuando se le haya llamado al orden a algún Diputado y éste no estuviere de acuerdo, podrá apelar al Pleno explicando en forma breve y, sin divagaciones y ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Para este efecto, se le deberá conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminada su exposición, se pondrá seguidamente a votación la apelación en forma breve. El voto negativo desecha la apelación, y el voto afirmativo revoca la decisión de la Presidencia y el apelante quedará restituido en el ejercicio de la palabra.

(Ver esquema Faltas al Orden y Apelación al Pleno. Pág. 69)

- f) **Alusiones personales.** Cuando se produzca una alusión personal de un Diputado a otro, inmediatamente después de finalizada la intervención, podrá concederse al aludido el uso de la palabra en forma breve, sin entrar al fondo del asunto del debate, para contestar estrictamente a las alusiones realizadas.

(Ver esquema Faltas al Orden y Apelación al Pleno. Pág. 69)

2.2 Procedimientos sobre votaciones

El Congreso como órgano deliberante adopta decisiones sobre los asuntos que son sometidos a debate, de lo contrario, carecería de sentido una discusión que no tuviera una resolución sobre el asunto debatido.

Dependiendo de los asuntos sometidos a discusión el Congreso votará de acuerdo al sistema de votación que la ley ha previsto, o el que acuerde en resolución adoptada por el Pleno. Lo relacionado a las clases y procedimiento de votaciones está establecido en los artículos 94 al 105 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Recientemente, mediante el Decreto del Congreso de la República Número 4-2011, se han reformado los artículos 94, 95, 102 y 103 y derogado el artículo 96, todos de la Ley Orgánica, los cuales se refieren a la forma de las votaciones por parte del Pleno del Congreso.

Estas reformas introdujeron las modificaciones para implementar el uso del sistema electrónico de votación, tarea que durante mucho tiempo representó un reto dentro del Congreso de la República.

Antes de la reforma mencionada, la Ley Orgánica establecía tres clases de votaciones, votación breve, nominal y por medio de cédula. Actualmente, la Ley Orgánica hace relación a: votación nominal por medio de sistema electrónico y a votación nominal a viva voz. Asimismo, establece dos formas de elección de funcionarios: la elección nominal por medio de sistema electrónico para cargos de toda clase y la elección nominal de viva voz para cargos de toda clase.

Previo a realizarse una votación, el Presidente del Congreso hace un llamado a todos los Diputados que estuvieren en el edificio para que ingresen al Pleno. Una vez se proceda a efectuar una votación, ningún Diputado podrá ingresar ni salir del Hemiciclo hasta que no haya finalizado la misma.

Para que un asunto sea decidido se requiere que en la votación de que se trate se obtenga la mayoría absoluta, la cual se obtiene por el voto favorable de la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso, sin embargo, existen casos

taxativamente señalados por la ley en donde se requiere una mayoría calificada, la cual está compuesta por un número equivalente a las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República. Se requiere mayoría calificada por ejemplo para los casos en donde se declara de urgencia nacional la aprobación de un decreto, cuando se aprueben tratados internacionales que aprueben el paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional, o que pongan fin a un estado de guerra, cuando se rechace el veto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre otros casos.

- a) Votación nominal por medio de sistema electrónico.** Este sistema de votación se ha adoptado para implementar en el Pleno del Congreso los medios que actualmente la tecnología provee. A través de este sistema los Diputados al Congreso votan y adoptan decisiones a través del uso de un sistema electrónico. Este tipo de sistema busca que las votaciones sean más eficientes y públicas, dejando constancia de la forma y sentido de cómo ha votado cada uno de los Diputados.

El sistema electrónico es el que determina el resultado de la votación, para el efecto, forma tres listas en las que se consignarán los que votan a favor, los que votan en contra y los Diputados ausentes. Los diputados a través del sistema, manifiestan electrónicamente su intención de voto.

(Ver esquema Votación Nominal por medio de Sistema Electrónico. Pág. 67)

- b) Votación nominal de viva voz.** La Ley Orgánica ha previsto que al momento de presentar fallos el sistema electrónico, o bien, no encontrarse disponible por cualquier otra razón, los Diputados puedan emitir su voto a viva voz. De esta forma, al no estar a disposición el sistema electrónico de votación, la discusión parlamentaria no se ve interrumpida por indisposición de la tecnología.

La votación a viva voz la hará cada diputado en forma clara para no dejar lugar a duda alguna sobre la intención del voto. El Secretario inquiere a cada Diputado por su voto, comenzando por los Secretarios y siguiendo en orden alfabético; posteriormente preguntará si falta algún Diputado y no habiéndolo votarán los Vicepresidentes en su orden y último el Presidente.

(Ver esquema Votación Nominal de Viva Voz. Pág. 68)

- c) Sistemas de votación derogados.** Por virtud de la reforma mencionada, se ha derogado la votación breve y la votación por cédula que era la que se utilizaba para la elección de algún funcionario cuyo nombramiento correspondiera por ley al Congreso de la República. A manera de ilustración cabe señalar que la votación breve, denominada también sencilla, era la más comúnmente utilizada y se efectuaba sometiendo el Presidente a votación de los Diputados el asunto discutido, levantando la mano en señal de aprobación los Diputados que estén de acuerdo y los que estén en desacuerdo simplemente permanecían sin levantar la mano. Este tipo de votación en la práctica dada la cantidad de Diputados que actualmente integran el Congreso de la República, y que muchas veces éstos se encontraban en constante movimiento al momento de las votaciones, generaban duda sobre el cómputo de las mismas. Esto motivaba, a que el Presidente solicitara a los diputados que hubieran votado afirmativamente que se pusieran de pie y no se sentaran hasta que no se hubiere efectuado el cómputo y declarado el resultado por la Secretaría.

Por su parte, la votación por cédula se utilizaba para la elección por cédula de funcionario cuya elección corresponde al Congreso. Esta votación se caracterizaba por ser secreta. Para llevar a cabo esta votación se procedía, a repartir a cada uno de los Diputados una cédula en blanco, acto seguido, los diputados después de haber emitido su voto depositaban las cédulas dobladas en tal forma que no puedan ser leídas sin desdoblarse, en una urna que llevaban los ujieres. Cada Diputado anotaba en la cédula de forma clara y que no deje lugar a dudas el nombre de la persona a cuyo favor estuviera emitiendo su voto. Para el escrutinio en este tipo de votación, el Presidente ocupando su lugar, era asistido de un Vicepresidente y de dos Diputados más, si así lo disponía el Pleno y uno de los Secretarios sacaba de la urna cada cédula, y la entregaba al Presidente quien la leía en voz alta, pasándola después a los Vicepresidentes y Secretarios para ser revisada, así como a los otros dos Diputados.

Aun cuando esta forma de votación es la que la Ley Orgánica contemplaba para la elección de funcionarios, en la práctica, sucedía que constantemente se solicitaba que las elecciones se realizaran a través de votación nominal, práctica reiterada que incluso produjo precedentes legislativos.

- d) **Precedentes legislativos sobre votaciones.** En lo que se refiere a votaciones, el Pleno del Congreso ha aprobado algunos precedentes legislativos referente a las votaciones, sin embargo, como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica contenidas en el Decreto del Congreso de la República Número 4-2011, estos precedentes han quedado superados y de tener aplicación alguna, será al tenor de las reformas efectuadas.

No obstante, lo anterior, se hace una breve descripción de dichos precedentes para conocimiento de su contenido.

En primer lugar, en lo que se refiere a la votación nominal, el **Precedente Número 1-2005**, establece que para su tramitación se requiere la firma de seis representantes como mínimo que suscriban tal petición, y si éstos no se encuentran presentes dentro del hemiciclo parlamentario, o al menos en número menor a seis, la solicitud de votación nominal será desechada y se hará en forma breve o sencilla.

En cuanto a la elección de Junta Directiva, mediante el **Precedente Número 2-2008** se dejó establecido que la votación breve es pública, pero que si la elección se da mediante votación nominal, ésta es doblemente pública. Este precedente ha quedado superado por la reforma introducida en el Decreto Número 4-2011 ya citado.

Finalmente en cuanto a elecciones de funcionarios por parte del Congreso de la República, como ya se indicó, la práctica parlamentaria reciente, ha sido que dichas elecciones se efectúen mediante votación nominal. Esto ha dado origen a algunos precedentes, siendo estos:

- Los **Precedentes Números 2-2009** y **3-2009**, referentes a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Cortes de Apelaciones, los cuales establecen el procedimiento que se debe seguir cuando en las elecciones de dichos funcionarios, se haya solicitado una votación nominal. Es importante tomar en consideración, que si bien estos precedentes fueron aprobados por el Pleno, los mismos tuvieron su base en

las resoluciones dictadas por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes de amparos en única instancia identificados con los números 3634-2009 y 3635-2009, con ello, se tiene un claro ejemplo de que la Jurisprudencia Constitucional es una fuente de las prácticas y procedimientos parlamentarios.

- El **Precedente Número 1-2010**, el cual se refiere a la elección del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, al igual que los precedentes anteriores se produjo para ser aplicado cuando durante la elección de este funcionario, se solicite una votación nominal, y de igual forma también tuvo su antecedente en un expediente conocido por la jurisdicción constitucional, siendo éste el expediente de amparo en única instancia número 187-2010.

2.3 Procedimientos para presentar mociones, proposiciones y cuestiones previas

El Organismo Legislativo, como ya se indicó, para llevar a cabo el conocimiento y aprobación de los asuntos que son de su competencia recurre al debate que se da dentro del Pleno. A su vez, dentro de este debate se someten a discusión una serie de asuntos y negocios que son puestos en conocimiento de todos los Diputados. Las formas que existen para poner en conocimiento del Pleno, asuntos y negocios que deben ser tratados por éste, por corresponder al quehacer parlamentario son las mociones, proposiciones y cuestiones previas. Estas se encuentran reguladas en la Ley del Organismo Legislativo en los artículos 89 al 93.

- a) Mociones.** Por moción se debe entender como la proposición verbal o escrita presentada por un parlamentario que tiene por objeto ya sea la interrupción del discurso de un orador, objetar un documento o el asunto por acordar y que es sometido a deliberación⁴⁷.

La moción en sí misma, es una propuesta o proposición para tomar alguna medida sobre algún asunto o documento.⁴⁸

Las mociones tienen tal relevancia para la discusión política y para el quehacer parlamentario que incluso es obligatorio que en todo orden del día de una sesión plenaria se incluya un punto en donde se presente mociones o proposiciones.

Las mociones se deben presentar por escrito y pueden ser presentadas por uno o por varios Diputados en forma conjunta. Se presentarán ante Presidencia y serán conocidas en la misma sesión en que fueren presentadas, salvo que la Presidencia resolviera, a petición del mocionante o mocionantes, que se discuta de nuevo en la siguiente sesión, sin votarse en la primera. En este caso queda modificado el orden del día de la sesión siguiente de manera que las mociones pendientes, se conocerán con prioridad a los otros negocios. Las mociones para ser aprobadas requieren de mayoría absoluta.

El contenido de las mociones puede ser variado y amplio ya que con ellas el parlamentario puede proponer el conocimiento y discusión de cualquier asunto o documento que considere de interés para el Organismo Legislativo, o bien que considere que éste tiene la obligación de conocerlo. Dentro de las mociones que pueden proponerse están aquellas que pretendan la aprobación de un acuerdo

⁴⁷ Francisco Berlín Valenzuela y otros, *op. cit.*, pág. 624.

⁴⁸ Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas, *op. cit.*, pág. 83.

legislativo o un punto resolutivo, la moción de reiteración de un proyecto de ley, o bien la solicitud del retiro de una iniciativa, entre otras.

Ver esquema Mociones y Propositiones (Emisión de Acuerdos Legislativos, Puntos Resolutivos y Resoluciones). Pág. 70

- b) Mociones privilegiadas.** Dentro de las mociones, existen las denominadas “mociones privilegiadas”, las cuales adoptan ese nombre por la importancia o urgencia del asunto que se pretende poner a discusión con su presentación, o bien porque la ley señale que su conocimiento debe ser inmediato, tal es el caso de la moción que pretenda la declaración de urgencia nacional para la aprobación de una ley.

La necesidad de las mociones privilegiadas va a surgir generalmente durante el desarrollo de las sesiones, y por ello, no se requiere que su presentación sea por escrito. Dentro de estas mociones se pueden citar a manera de ejemplo las que van dirigidas a solicitar el envío de alguna iniciativa a una Comisión específica, la petición de dar por finalizada la sesión, la petición de receso en las sesiones permanentes, así como cualquier otra que así se procediere a declarar de conformidad con las costumbres y prácticas parlamentarias.

La proposición de mociones privilegiadas es uno de los aspectos en donde la Ley Orgánica, reconoce que por la variedad de los asuntos que pueden presentarse, se deberá dejar su tratamiento a la costumbre y a la práctica parlamentaria.

Para la tramitación de la moción, una vez presentada, se conocerá en la misma sesión y por consiguiente se le otorga la palabra al o a los mocionantes para que se pronuncien sobre el asunto, posteriormente se concede la palabra a otros oradores que quisieren intervenir y agotada la discusión se procede a su votación. La mayoría absoluta aprueba la moción, y si no se obtiene se desecha.

(Ver esquema Mociones Privilegiadas. Pág. 71)

- c) Cuestiones previas.** Las cuestiones previas, al igual que las mociones, sirven para introducir al debate asuntos que deban ser objeto de discusión y de conocimiento del Pleno. La diferencia va a radicar en que, como su nombre lo indica, la cuestión previa, es la que se refiere a tratar otro asunto que se encuentre íntimamente relacionado con el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique necesariamente la del otro o la complemente.

Dentro de las reglas que deben seguirse para la procedencia de las cuestiones previas, es que la solicitud debe formalizarse por escrito, cumplido esto se pondrá de inmediato a discusión. Si la cuestión previa es aprobada, el negocio original estará sujeto a esa decisión, mientras que si se desecha se retomará la discusión del mismo. No pueden plantearse cuestiones previas sobre cuestiones previas.

Debido a que en la práctica parlamentaria se puede abusar del uso de cuestiones previas con la sola intención de retardar la discusión de un asunto, el Presidente si al escuchar al proponente, estima que la misma es frívola o improcedente, podrá rechazarla de plano y seguir con la discusión original.

Ante el rechazo del Presidente, el proponente podrá apelar al Pleno la decisión, con el fin de que se conozca y discuta la cuestión previa planteada. El trámite de esta apelación es el mismo que se trató al referirse a las faltas al orden.

(Ver esquema Cuestiones previas. Pág. 72)

2.4 Sesiones del pleno del Congreso de la República

El debate parlamentario tiene lugar en las sesiones que celebra el Pleno del Congreso. Dichas sesiones tienen lugar dentro del hemiciclo parlamentario. Para poder llevarse a cabo, las sesiones deben cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley. Asimismo, existen diversas clases de sesiones ordinarias.

Dentro de las reglas generales para toda sesión se encuentran la convocatoria, el quórum, el inicio de la sesión, el orden del día, duración y finalización.

- a) Instalación de nueva legislatura.** Los Diputados son electos para un período constitucional de cuatro años, tal y como lo establece el artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esto implica que cada período de cuatro años, el Congreso de la República hace renovación de legislatura, en la cual los diputados que han concluido su período constitucional y que conforman la legislatura saliente, dejan su curul, la cual es ocupada por la legislatura entrante, o la nueva legislatura, conformada por los diputados que han sido recién electos.

La instalación de la legislatura inicia con la conformación de las Juntas Preparatorias, las cuales están integradas por un diputado electo en representación de cada partido político representado en la legislatura que entra, el Presidente y dos Secretarios de la Junta Directiva de la legislatura saliente y se reúnen durante los primeros diez días del mes de enero del año en que va a entrar la nueva legislatura.

La labor de las Juntas Preparatorias es la de llevar a cabo todas las medidas administrativas y coordinar la logística adecuada para la transición entre los diputados salientes y los entrantes.⁴⁹

(Ver esquema Instalación de nueva legislatura. Pág. 60)

- b) Elección de Junta Directiva.** Instalada una nueva legislatura, se debe proceder a la elección de la primera Junta Directiva del nuevo período, y para el efecto, se instala una Junta de Debates cuya función será la de dirigir el debate de la legislatura entrante a efecto de que se proceda a elegir a la Junta Directiva del Congreso.

(Ver esquema Instalación de nueva legislatura. Pág. 60)

Posteriormente, cada año, al iniciar el período anual de sesiones o dentro de los noventa días anteriores, el Congreso elegirá a la Junta Directiva que lo dirigirá durante el período anual de sesiones de que se trate.⁵⁰

La elección de la Junta Directiva se hará por planilla pudiendo presentarse más de una planilla para optar a los cargos, y se llevará a cabo mediante el procedimiento de elección nominal por medio de sistema electrónico para cargos de toda clase, al que se hace referencia en el artículo 102 de la Ley Orgánica.

(Ver esquema Elección de Junta Directiva. Pág. 61)

- c) Sesiones ordinarias.** El Congreso de la República anualmente tiene un período ordinario dentro del cual celebra sus sesiones. Este período es establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en principio, toda sesión

49 LOOL Art. 12.

50 LOOL Art. 18.

que se celebre dentro de este periodo se considera sesión ordinaria. El período de sesiones está comprendido del catorce de enero, fecha en que se instala el Congreso, hasta el quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre. Para la instalación no es necesaria la convocatoria previa.⁵¹

Fuera de este período, el Congreso se encuentra en receso, pero eso no implica que no pueda celebrar o llevar a cabo sesiones, con un proceso de convocatoria distinto.

- d) Convocatoria.** Para poder celebrar sesiones, cualquier clase que sea, debe mediar convocatoria previa, exceptuándose la que corresponde a la instalación del período ordinario de sesiones, es decir, la del catorce de enero de cada año.

La convocatoria se hace por escrito, citando a cada diputado individualmente y por el medio más expedito posible, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo que mediere entre la citación y el día de la sesión dos días inhábiles o de asueto, en cuyo caso, la citación deberá efectuarse con no menos de setenta y dos horas de anticipación, todo ello sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario.

(Ver esquema Desarrollo de Sesión ordinaria. Pág. 63)

- e) Quórum.** El quórum es el número mínimo de Diputados que se requieren para poder llevar a cabo de conformidad con la ley una sesión plenaria. Para que pueda llevarse a cabo la sesión debe contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno del número total de diputados que integra el Congreso de la República. Si el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto. El quórum es registrado y llevado por Secretaría de Junta Directiva.

Además del quórum mínimo, para poder llevar a cabo la plenaria es necesario que esté integrada la Junta Directiva y ésta se considera integrada por el Presidente o uno de los Vicepresidentes que haga las funciones de éste y por al menos dos Secretarios.

No obstante los requerimientos mínimos de quórum, la ley contempla lo que se conoce como "quórum reducido" con el que se permiten conocer ciertos asuntos. El quórum reducido se integra además de la Junta Directiva en la forma antes indicada, con el 25% del total de Diputados que integran el Congreso. Con este quórum se puede conocer y tratar lo siguiente:

- Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebre.
- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva.
- Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Salvo que en la misma sesión el Pleno disponga otra cosa, la agenda debe someterse al conocimiento de los Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente
- Conocimiento de iniciativas de ley.

51 CPRG Art. 158.

Cuando se conoce con quórum reducido, las decisiones sobre los asuntos indicados se podrán tomar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados presentes en el momento en que se efectúe la votación.

Cuando no se lograre el quórum o éste se desintegre, es práctica parlamentaria que el Presidente podrá comisionar a uno o más Diputados para que recorran los pasillos aledaños al Hemiciclo parlamentario para que inviten a los Diputados que se encuentren a que ingresen al Hemiciclo y constituir el quórum necesario.

- f) **Desarrollo de la sesión.** Habiéndose verificado el quórum, la sesión inicia, el Presidente la abre dando lectura a la invocación que aparece en el preámbulo de la Constitución. Posteriormente se conoce el orden del día, el cual es la agenda de la sesión plenaria.

Un orden del día cotidiano en el quehacer parlamentario debería contener los siguientes puntos:

- i. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- ii. Conocimiento de despacho calificado.
- iii. Conocimiento del orden del día de la sesión siguiente.
- iv. Conocimiento de iniciativas de ley.
- v. Conocimiento de dictámenes, proyectos de ley y su discusión.
- vi. Aprobación de Acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones.
- vii. Mociones y proposiciones

El desarrollo de la sesión se lleva conforme al orden del día hasta que este se agota y posteriormente se procede al cierre de la sesión.

En cuanto al orden del día de cada sesión plenaria es importante tomar en cuenta que el mismo responde a la agenda legislativa institucional que maneja el Congreso de la República y la cual es diseñada por la Junta de Jefes de Bloque.

- g) **Duración de la sesión.** La ley contempla que la duración de una sesión es de tres horas, luego de las cuales cualquier Diputado podrá presentar una moción privilegiada para que se consulte al Pleno del Congreso sobre si continúa la sesión o si se da por terminada la misma. Si se acordare finalizar la sesión sin que se hubiere terminado de tratar uno o varios negocios, se tendrán por incluidos en el orden del día de la sesión siguiente, en la cual deberán tratarse el o los asuntos interrumpidos, con prioridad a cualquier otro.

Si la moción de levantar la sesión fuere desechada, podrá volverse a presentar otra moción en el mismo sentido, siempre que haya transcurrido por lo menos una hora después de rechazada la primera.

- h) **Comisión Permanente.** El Congreso de la República, durante su período anual de sesiones, efectúa un receso en dos épocas al año, siendo sus períodos de sesiones ordinarios los comprendidos del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre.⁵² Al clausurar cada período ordinario,

52 CPRG. *Ibid.*

el Congreso elige a la Comisión Permanente, quien tendrá a su cargo ejercer durante el receso las funciones que le corresponden a la Junta Directiva.

(Ver esquema Integración de la Comisión Permanente. Pág. 62)

- i) **Sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando el Congreso de la República se encuentra en receso. Son convocadas por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo. También, el 25% de los diputados o más tiene derecho a pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. La Comisión Permanente, dentro de las 48 horas de recibida la solicitud, procederá a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse dentro de la semana siguiente a la convocatoria. Ahora bien, si la convocatoria la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de Diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria.

En la convocatoria se deben expresar los asuntos a tratar y sólo podrá ampliarse el contenido de los asuntos cuando la mayoría absoluta así lo acuerde.

(Ver esquema Convocatoria a Sesión extraordinaria. Pág. 65)

- j) **Sesiones permanentes.** Esta realmente no es una clase de sesión, sino una declaración que el Congreso hace cuando tiene en discusión asuntos de suma urgencia nacional, o bien, cuando la ley le ha fijado plazos para aprobar determinado acto y dicha aprobación no se ha logrado, tal sería el caso del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. En estos casos, la sesión permanente puede durar las horas y días que fuere necesaria, y la sesión será única. Sin embargo, a pesar de ser una sola sesión, la Junta Directiva por sí, o a petición de tres o más Diputados, acordará los recesos convenientes sin que para ello se levante la sesión.
- k) **Sesiones públicas.** La regla general es que todas las sesiones del Congreso de la República sean públicas, pudiendo presenciarlas todo los ciudadanos que lo deseen.
- l) **Sesiones secretas.** No obstante, que las sesiones del Congreso son públicas, existen las sesiones secretas que se dan cuando se trate de asuntos militares de seguridad nacional o relacionada con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos pendientes o de seguridad nacional. Lo serán también cuando conozca de antejucios por delitos contra el pudor de memores de edad.

La secretividad de estas sesiones no abarca únicamente la presencia al momento de celebrarse, sino que también en cuanto al contenido de la misma, ya que si un Diputado llega a revelar lo tratado en sesión secreta, se instruirá en su contra las correspondientes diligencias por revelación de secretos.

- m) **Sesiones solemnes.** Este tipo de sesiones se caracterizan por tener un ceremonial especial. Su contenido generalmente es de tipo protocolario, por lo que si hay asuntos de debate que deban de ser tratados, la ley manda que agotado el ceremonial, se cierra la sesión solemne y se inicia una sesión ordinaria, pero para ello debe mediar convocatoria previa para esta última.

La sesión solemne tiene lugar cuando se trate de:

- Abrir y cerrar el período de sesiones.

- Recibir el juramento de ley del Presidente o Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a aquellos Magistrados y funcionarios que corresponda y darles posesión de sus cargos cuando la Constitución o la Ley lo requiera.
- Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta del Presidente.
- Recibir a Jefes de Estado extranjeros, conforme al ceremonial que establezca para el efecto.
- Conmemorar las efemérides nacionales y en cualesquiera otras ocasiones en que el Pleno así lo determine.

En la práctica también se realiza la sesión solemne cuando el Congreso va a otorgar la Orden del Soberano Congreso Nacional y se celebra el acto de condecoración en el Hemiciclo parlamentario.

2.5 Proceso de formación y creación de la Ley

El proceso de formación de la ley, es probablemente el acto más identificativo del Organismo Legislativo frente a la ciudadanía y a la opinión pública; asimismo, representa el ejercicio de una de las funciones más importantes de cualquier parlamento, como lo es el ejercicio de la función legislativa.

El proceso de formación y sanción de la ley es una potestad que ejerce con exclusividad el Congreso de la República, potestad que le es conferida por la Constitución de la República. El procedimiento para la creación de la ley se encuentra establecido en los artículos 174 al 181 de la Constitución, y los artículos 109 al 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

- a) Iniciativa de Ley.** El trámite de la creación de la ley, inicia con la iniciativa de ley, ya que este es el punto de partida. Tienen iniciativa de ley los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.⁵³

Las iniciativas que se presenten al Pleno deben estar redactadas en forma de Decreto, con una parte considerativa y una dispositiva, así como contener una exposición de motivos.

- b) Procedimiento de presentación y conocimiento del pleno.** La iniciativa presentada se ingresa a través de la Dirección Legislativa y será conocida en la sesión siguiente. Dirección Legislativa debe de dar número correlativo a cada una de las iniciativas que se presente. Al momento de presentarse la iniciativa al pleno se lee en su exposición de motivos.

Cuando la iniciativa provenga del Ejecutivo, uno de los Ministros de Estado puede comparecer al Pleno a exponer las necesidades e importancia de la misma. En estos casos se seguirá el ceremonial para la recepción del Ministro de Estado.

Si fuera otro órgano distinto del Ejecutivo, el Presidente, previa aprobación del Pleno, podrá invitar a que un funcionario del órgano de que se trate haga la presentación.

⁵³ CPRG Art. 174.

- c) **Desistimiento y desestimación de iniciativa.** El diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley podrá desistir de ella manifestándolo al Pleno del Congreso. Debe tenerse en cuenta, que no podrá desestimarse una iniciativa por razón de falta de dictamen de una Comisión de Trabajo, ya que éstas tienen obligación de dictaminar conforme lo establece el artículo 116 de la Ley Orgánica.
- d) **Envío a Comisión de Trabajo.** Una vez conocida la iniciativa por el Pleno, éste asigna el estudio y análisis de la misma a una Comisión de Trabajo para que rinda dictamen.
- e) **Informes o dictámenes de la Comisión.** Efectuado el estudio, la Comisión rinde su dictamen presentando el proyecto de ley correspondiente. En este momento, la iniciativa presentada deja de conocerse con este nombre y adopta el de proyecto de ley, incorporando el dictamen y las modificaciones que la Comisión hubiere estimado pertinentes realizar. La Comisión presenta su dictamen a través de Dirección Legislativa quien se encarga de distribuir copias a los diputados y posteriormente se presenta al Pleno para su discusión por debates.

El dictamen de la Comisión sólo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional. Si se tratare de una ley que se va a aprobar de urgencia nacional, presentada la moción privilegiada, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso. Aprobada la moción se discute en un solo debate y se aprueba o no el decreto.

Si el dictamen es favorable se entra a su discusión en primero, segundo y tercer debate. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

(Ver esquema Dictamen de Comisión. Pág. 74)

- f) **Discusión por debates.** El dictamen y proyecto se discute durante tres debates que se realizan cada uno, en sesiones celebradas en diferentes días. Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate.

En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar alguno de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado.

Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley. Asimismo, podrá darse el caso, que el Pleno acuerde la devolución del dictamen a la Comisión cuando:

- Se considere deficiente o incompleto.
- Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones.
- En la discusión por artículos el Pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos

del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso basarán a formar parte del dictamen original.

- g) Consultas a la Corte de Constitucionalidad.** Con la intención de preservar siempre la constitucionalidad de las leyes, el Congreso de la República podrá efectuar consultas a la Corte de Constitucionalidad sobre los proyectos de ley que se tenga en discusión. La consulta es obligatoria o bien puede ser facultativa.

Es obligatoria la consulta, cuando se trate de proyectos de ley que propongan reformas a leyes constitucionales, en cuyo caso después de aprobado en su tercer debate el proyecto de ley deberá remitirse a la Corte de Constitucionalidad. Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

(Ver esquema Proceso de formación de ley. Pág. 75)

La consulta es facultativa cuando mediante moción presentada durante cualquiera de los debates cinco diputados proponen al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión, la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

(Ver esquema Consulta Facultativa a la Corte de Constitucionalidad. Pág. 82)

- h) Discusión por artículos y votación.** Si el proyecto fuere aprobado por el Pleno en su tercer debate, se procederá a la discusión por artículos, la cual como su nombre lo indica va de artículo en artículo, salvo que sea factible o conveniente la división en incisos y párrafos del artículo a discusión. En esta discusión se pueden presentar enmiendas. Las enmiendas son modificaciones que se introducen al texto del proyecto de ley por considerarse convenientes.

Las enmiendas pueden ser de las clases siguientes:

- Por supresión total.
- Por supresión parcial.
- Por adición.
- Por sustitución parcial.
- Por sustitución total.

Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y la Secretaría les dará lectura seguidamente de su presentación y antes de dársele la palabra al siguiente orador, además se deberán discutir al mismo tiempo que el artículo al que se haga relación o intente modificar. Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación.

Las enmiendas deben estar dirigidas a cambiar el fondo del artículo, las que sean para modificar el contenido meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo no son tomadas en cuenta.

En caso de haberse presentado varias enmiendas, antes de votar la aprobación por artículos, la Secretaría las ordenará y se votarán primeramente las

enmiendas que tiendan a la supresión total, seguidamente las que tiendan a la supresión de una frase o palabra, después las que tiendan a la sustitución parcial, seguidamente las de sustitución total y finalmente las de adición. Si se aprobare una enmienda por supresión total, ya no se votará sobre el artículo, salvo que hubiere uno de sustitución total cuyo sentido fuere lo suficientemente diferente para justificar que sea votado separadamente. Aprobada la o las enmiendas, salvo que fuera una enmienda por supresión total, el Secretario dará lectura de cómo quedó el artículo ya enmendado y se discutirá. Cuando ya esté suficientemente discutido se votará sobre la aprobación del artículo enmendado.

De conformidad con el **Precedente Legislativo Número 2-2005**, el Congreso ha aprobado que cuando se presenten varias enmiendas a un solo artículo por ponentes de un mismo bloque legislativo, o de distintos bloques pero coincidentes, las enmiendas deberán unificarse, plantearse la sustitución total del artículo y votarse en un solo acto. El incumplimiento de este precedente hará que las enmiendas se consideren defectuosas y previa consulta al Pleno, se rechazarán de plano.

- i) **Redacción final de la ley.** Aprobada la discusión por artículos, se procede a la discusión y aprobación de la ley en su redacción final, la cual puede hacerse en la misma sesión de la aprobación por artículo o en sesión diferente a más tardar dentro de las tres próximas sesiones.

Las objeciones y observaciones que se presenten deben dirigirse exclusivamente a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el Pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto.

- j) **Revisión.** Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada, se entrará a discutir una vez presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado.

- k) **Comisión de estilo y numeración de los decretos.** Aprobado en su redacción final, el Decreto es revisado en la Comisión de Estilo que está integrada por la Junta Directiva y se le asigna el número de decreto, el cual será un número correlativo seguido de un guión y los números del año en que hayan sido aprobados, estará firmado por el Presidente y dos Secretarios.

Antes de enviar el Decreto al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, se entrega copia a todos los diputados para que presenten objeciones. Si no se recibieren observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.

No necesitan de sanción del Ejecutivo las disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los artículos 165 y 170 de esta Constitución, que se refieren a las atribuciones propias del Congreso de la República.

- l) **Envío a la Presidencia de la República.** Dentro de los 10 días de aprobado, se envía el Decreto al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

m) Publicación. Si el Ejecutivo no tuviere objeción dentro de los 15 días siguientes de recibido lo enviará para su publicación en el Diario Oficial, previa sanción.

(Ver esquema Proceso de formación de ley. Pág. 75)

2.6 Procedimiento en caso de Veto

El veto es una facultad que la ley otorga al Presidente cuando por alguna razón no esté de acuerdo con el contenido de un Decreto que recibe de parte del Congreso de la República. Este es un derecho de control político que tiene el Presidente de la República sobre la facultad legislativa del Organismo Legislativo.

- a) Conocimiento del Veto.** Si dentro de los 15 días siguientes de recibido el Decreto, el Presidente de la República lo devolviera vetado al Congreso, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento del Veto al Pleno del Congreso en la sesión siguiente y en un plazo no mayor de 30 días podrá reconsiderarlo o rechazarlo.
- b) Envío a Comisión.** El Pleno enviará el Decreto vetado a la Comisión dictaminadora para que emita nueva opinión si fuere el caso, o bien, lo podrá enviar a una nueva comisión, incluso puede nombrar una comisión específica para el caso.
- c) Reconsideración o rechazo.** El Congreso bien puede ya sea rechazar el veto del Presidente de la República o reconsiderar el decreto vetado. Se dará lectura en el Pleno de los antecedentes, decreto vetado, del Acuerdo Gubernativo que contiene el veto, del dictamen o de la nueva opinión de la Comisión. El Congreso discutirá y si rechazare el veto por las dos o terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días. Este rechazo del veto por parte del Congreso, con la mayoría calificada, es lo que se conoce constitucionalmente con el nombre de Primacía Legislativa.

Si por el contrario, el Congreso acepta el veto, simplemente se ordena su archivo, en cuyo caso nunca será publicado. Por otra parte, también puede reconsiderar el Decreto Vetado, en cuyo caso necesariamente hay que hacer modificaciones al mismo, de forma que se le debe considerar como un nuevo proyecto de ley y sufrir el trámite de creación de ley desde el inicio.

Si el veto efectuado por el Presidente de la República se hizo alegando la inconstitucionalidad del Decreto, el Pleno ha dispuesto en el **Precedente Legislativo Número 1-2009**, que deberá de remitirse el decreto vetado y el Acuerdo Gubernativo que contiene el veto de inmediato a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.

Este precedente se encuentra en congruencia con lo preceptuado en el artículo 272 literal h) de la Constitución Política de la República en cuanto a las funciones de la Corte de Constitucionalidad.

(Ver esquema Veto. Pág. 78)

2.7 Aprobación de leyes en casos especiales

- a) **Leyes que requieren mayoría calificada para su aprobación.** Dentro del proceso de formación de la ley, existen leyes que por su naturaleza requerirán una mayoría especial para su aprobación. El trámite y procedimiento de creación es el mismo que el de cualquier otra ley, pero que por mandato legal, para su aprobación debe contarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso. Dentro de estas, están las denominadas leyes constitucionales, la creación de comisiones ordinarias de trabajo, la declaratoria de urgencia nacional que ya fue comentada, la ratificación del voto de falta de confianza en contra de algún Ministro de Estado, el conceder condecoraciones, la creación de entidades autónomas y ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado cuando media opinión desfavorable del Ejecutivo.

2.8 Aprobación de acuerdos, puntos resolutiveos y resoluciones

La función legislativa del Congreso de la República no comprende únicamente la emisión de Decretos que contengan leyes ordinarias, sino que también existen otros instrumentos que son producto de la función legislativa siendo éstos: los acuerdos legislativos, los puntos resolutiveos y las resoluciones.

- a) **Acuerdos.** A través de los acuerdos legislativos, el Congreso podrá:
- Solicitar opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad.
 - Declarar electos a aquellos funcionarios que hubiere electo de conformidad con la ley.
 - Declarará el inicio y clausura del período ordinario de sesiones.
 - Expresar voto de falta de confianza en contra de los funcionarios que hubieren sido objeto de interpelación.
 - Nombrar comisiones de investigación, determinará sus atribuciones y nombrará a sus integrantes.
 - Expresar el pésame, reconocimiento y felicitaciones.
 - Otorgar las condecoraciones que le correspondan de conformidad con la ley.
 - Convocar ante el Pleno a funcionarios cuyo nombramiento no corresponda al Congreso para ser juramentados y darles posesión de sus cargos.
 - Resolver cualquier otro asunto que no tenga fuerza de ley, recomendación o sea de mero trámite.

Para la aprobación de un Acuerdo Legislativo, uno o varios Diputados interesados deberán presentar moción, en donde se proponga la emisión del Acuerdo respectivo. La moción se pone en conocimiento del Pleno en la misma sesión, salvo que se decidiera posponer su votación a la sesión siguiente. Se discute y una vez agotada la discusión se procede a votar sobre la aprobación o no del proyecto de Acuerdo Legislativo. Los Acuerdos deberán redactarse de tal modo que aparezca en forma separada la parte considerativa y dispositiva del mismo y deberán ser firmados por el Presidente y dos secretarios.

Ver esquema Mociones y Propositiones (Emisión de acuerdos legislativos, puntos resolutiveos y resoluciones). Pág. 70

- b) Puntos resolutivos.** Los puntos resolutivos son otro instrumento emitido por el Congreso de la República y tienen como finalidad efectuar recomendaciones u otras declaraciones. Al igual que los acuerdos, los puntos resolutivos se proponen a través de la presentación de una moción. Esta moción siempre debe ser por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva.

El trámite para la aprobación del punto resolutivo es igual a la del Acuerdo, con la salvedad que los puntos resolutivos siempre deben publicarse en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes de su aprobación.

Ver esquema Mociones y proposiciones (Emisión de acuerdos legislativos, puntos resolutivos y resoluciones). Pág. 70

- c) Resoluciones.** Las resoluciones tienen por objeto resolver asuntos de mero trámite o que tiendan a resolver la situación de expedientes que no contengan disposiciones legislativas y signifiquen únicamente el traslado de estas a oficinas, comisiones o dependencias del Estado.

Las resoluciones en cuanto a su tramitación siguen las disposiciones de los acuerdos y lo puntos resolutivos.

Ver esquema Mociones y proposiciones (Emisión de acuerdos legislativos, puntos resolutivos y resoluciones). Pág. 70

2.9 Citaciones a funcionarios públicos

El Congreso tiene la potestad, ya sea institucionalmente como Congreso de la República, o bien, a través de sus Comisiones de Trabajo o Bloques Legislativos, de llamar ante su presencia a declarar a todos los funcionarios y empleados públicos, quienes además están obligados a acudir e informar de los asuntos para los que fueron citados. Todas las declaraciones vertidas en este caso serán prestadas bajo juramento solemne de decir verdad y previa protesta que le tomará el Presidente del Congreso, Presidente de Comisión o Jefe de Bloque Legislativo.

Asimismo, también podrá llamar a personas particulares siempre y cuando se dé citación por escrito que exprese claramente el objeto de la misma y siempre que su presencia se requiera para tratar asuntos relacionados con negocios del Estado.

En caso de no comparecer, quienes hayan efectuado la citación podrán formular ante los órganos competentes la denuncia en su contra para que sean sancionados penalmente.

Cuando la citación del funcionario es para que se presente al Pleno del Congreso, dicha citación debe ser aprobada previamente por éste.

(Ver esquema Citación de funcionarios. Pág. 90)

(Ver esquema Citación de funcionarios al pleno del Congreso. Pág. 91)

2.10 Interpelaciones

Al igual que las citaciones a funcionarios, las interpelaciones que puede realizar el Congreso de la República son un instrumento de fiscalización y de control político de las actividades que realiza el Organismo Ejecutivo.

Las interpelaciones recaen exclusivamente sobre los Ministros de Estado, tal y como lo establecen los artículos 166 y 167 de la Constitución y los artículos 139 al 145 de la Ley Orgánica.

Cualquier Diputado tiene derecho a interpelar a cualquiera de los Ministros de Estado y nadie puede coartarles ese derecho. Por su parte, los Ministros están obligados a acudir y solo pueden excusarse por motivos de salud, o bien porque al momento de haber sido citados se encontraren fuera del país.

La interpelación se plantea a través de solicitud escrita dirigida a Secretaría. El Presidente procede a señalar día y hora para que se lleve a cabo la misma y debe efectuarse dentro de las cinco sesiones siguientes. Es requisito que al Ministro interpelado se le envíen las preguntas básicas al menos con 48 horas de anticipación.

El día y hora señalada para la interpelación, durante la sesión, el Presidente dará la palabra al interpelante para que exponga brevemente el motivo de la interpelación y se procede a realizar las preguntas. Después de cada pregunta se le dará la palabra al Ministro para que responda, debiendo responder a todas las preguntas que se le formulen, tanto las básicas como las adicionales. Terminadas las preguntas se iniciará el debate sobre la interpelación donde los Diputados podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones. El Ministro, si lo desea, participará en el debate y no tendrá límite en su intervención.

Durante el debate o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más Diputados podrán proponerle al Pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado. El voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pondrá a discusión sin demora alguna.

El voto de falta de confianza se aprueba con la mayoría absoluta, y de producirse, el Ministro deberá presentar su renuncia, la cual el Presidente de la República podrá aceptar o no, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitió el voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, quedará inmediatamente separado de su puesto e inhabilitado para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

Si el Ministro sí recurriere el Presidente del Congreso señalará fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso la apelación. Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votará sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados al Congreso. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá el Ministro por separado de inmediato de su cargo.

(Ver esquema Interpelación. Pág. 85)

2.11 Elecciones de funcionarios y toma de posesión

Otra de las atribuciones del Congreso es la elección de ciertos funcionarios que le corresponden de conformidad con la ley.

a) Sistema de votación para la elección de funcionarios. Con las recientes reformas introducidas a la Ley Orgánica, mediante los decretos del Congreso

Números 4-2011 y 17-2011, se ha creado un sistema de votación para la elección de funcionarios de toda clase. Dicho sistema de elección se puede efectuar mediante los dos procedimientos siguientes:

- Elección Nominal por medio de Sistema Electrónico para cargos de toda clase.⁵⁴

(Ver esquema Elección Nominal por medio de Sistema Electrónico para cargos de toda clase. Pág. 96)

- Elección Nominal de Viva Voz para cargos de toda clase.⁵⁵

(Ver esquema Elección Nominal de Viva Voz para cargos de toda clase. Pág. 97)

Ambos procedimientos son similares en la forma en cómo se lleva a cabo la elección, variando únicamente en lo que a método se refiere. En el primero, como su nombre lo indica, se hace utilizando el sistema del tablero electrónico; mientras, que el segundo, ha sido establecido como una prevención de la ley, para que en aquellos casos en los que por cualquier motivo, este tablero no se encuentre en funcionamiento, la elección pueda llevarse a cabo, siendo en este caso, realizada mediante una votación nominal y a viva voz por cada uno de los diputados.

b) Funcionarios electos por el Congreso. Entre los funcionarios de otros órganos y entidades gubernamentales que debe elegir el Congreso están:

- El Procurador de los Derechos Humanos, el cual es electo de una terna propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.⁵⁶

(Ver esquema Elección de Procurador de los Derechos Humanos. Pág. 100)

- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.⁵⁷

(Ver esquema Elección Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Pág. 98)

- Los Magistrados de las Salas de Apelaciones.⁵⁸

(Ver esquema Elección de Magistrados de las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados. Pág. 99)

- Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

(Ver esquema Elección de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Pág. 109)

- El Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.

(Ver esquema Elección del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal. Pág. 101)

- Un Magistrado Titular y un suplente para la Corte de Constitucionalidad.

(Ver esquema Elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Pág. 102)

54 LOOL Art. 102.

55 LOOL Art. 103.

56 CPRG Arts 273 y 274; LOOL Art. 25.

57 CPRG Art. 215; LCDP Arts. 3-5.

58 CPRG Art. 217; LCDP Art. 4.

- Un integrante del Consejo del Registro Nacional de las Personas.

(Ver esquema Elección de Miembro Titular y Miembro Suplente del Directorio del Registro Nacional de las Personas. Pág. 104)

- El Contralor General de la Nación.⁵⁹

(Ver esquema Elección de Contralor General de la Nación. Pág. 107)

A excepción del Procurador de los Derechos Humanos, todos los funcionarios que debe elegir el Congreso de la República, los elige de una nómina propuesta por una Comisión de Postulación, la cual es juramentada previamente por el mismo Congreso de conformidad con la Ley de Comisiones de Postulación. Una vez presentada la nómina de candidatos el Pleno procede a la elección. Concluida la votación, se emite el Acuerdo Legislativo que los declara electos y nombrados y se procede posteriormente a juramentarlos y darles posesión de los cargos.

c) Funcionarios cuya juramentación corresponde al Congreso de la República.

Adicional a los funcionarios anteriormente indicados, corresponde también al Congreso juramentar y dar posesión de su cargo al:

- Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, así como aceptar o no la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la República.

2.12 Antejucios

De conformidad con el Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República, Ley en Materia de Antejucios, el antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República otorga a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha dado lugar a formación de causa en su contra.⁶⁰

Conforme a dicha ley, le corresponde al Congreso de la República conocer de los antejucios en contra de los funcionarios siguientes:

- Presidente y Vicepresidente de la República;
- Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
- Procurador de los Derechos Humanos,
- Procurador General de la Nación,
- Fiscal General de la República.

⁵⁹ CPRG Art. 233.

⁶⁰ Ley en Materia de Antejucio, Art. 3.

Recibido el expediente de antejuicio por parte de la Corte Suprema de Justicia y previa calificación de esta de que la solicitud de antejuicio no es frívola, deberá proceder a su trámite. La Junta Directiva comunica al Pleno en la próxima sesión que deberá celebrar dentro de los ocho días siguientes. En la sesión en la que se conozca el asunto se integrará la comisión pesquisadora integrada por cinco miembros electos por sorteo.

La Comisión dentro de su investigación deberá oír al promotor del antejuicio y al funcionario. Finalizada su investigación la Comisión rendirá su informe el cual se discutirá y posteriormente se votará. La decisión debe adoptarse por mayoría calificada, declarando si ha lugar o no ha formación de causa. Conforme a lo resuelto, el Pleno emite su resolución y con ella, envía el expediente de regreso a la Corte Suprema de Justicia para que proceda conforme corresponda.

(Ver esquema Antejuicio. Pág. 92)

2.13 Ratificación, modificación o improbación de los Estados de Excepción

Los estados de sitio, son medidas excepcionales ocasionadas por circunstancias muy específicas y concretas, en las cuales, una vez producidos los supuestos de ley, se hace necesario, por razones de gobierno, restringir una o varias garantías constitucionales.⁶¹

La decisión de decretar uno de los estados de excepción corresponde en primer lugar, al Organismo Ejecutivo, sin embargo por la trascendencia de esta decisión, y el riesgo e importancia que implica suspender temporalmente derechos constitucionales, hicieron que al momento de redactarse la Constitución Política de la República, los constituyentes dejaran establecido que esta decisión debía ser ratificada, modificada o improbadada por el Congreso de la República. Esta previsión contemplada en la Constitución, no es otra cosa sino una función de control político que ejerce el Organismo Legislativo sobre esta decisión de gobierno.

De esta forma, cuando se decreta un estado de excepción, es el Congreso, por mandato constitucional, quien en definitiva va a tomar la decisión sobre la decisión del Ejecutivo, pudiendo según sea el caso, ratificarla, modificarla o bien improbarla y dejarla sin efecto.

(Ver esquema Antejuicio. Pág. 92)

2.14 Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución es la norma fundamental de cualquier estado democrático moderno. Guatemala no es la excepción a esta regla.

Por otra parte, la historia del país en lo que se refiere a la vigencia de la Constitución ha sufrido etapas críticas, las cuales se caracterizaron por el rompimiento del orden constitucional. A partir de la vigencia de la actual Constitución se ha luchado por mantener esa institucionalidad y para ello, la propia Constitución contempla una serie de normas que contienen medidas tendientes a garantizar el respeto a la misma. Dentro de este tipo de normas están las que se refieren al procedimiento para la reforma de la propia Constitución.

61 CPRG Arts. 138 y 139.

Toda reforma constitucional de una u otra forma, conlleva una actuar por parte del Organismo Legislativo, y será dependiendo de los artículos que se pretendan reformar, así será el procedimiento que deba seguirse.

La Constitución Política contempla dos procedimientos de reforma constitucional, siendo estos los siguientes:

a) Reforma Constitucional para reformar el artículo 278 y los artículos contenidos en el Capítulo I, Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este tipo de reformas por tratarse de los derechos fundamentales de todo ciudadano, la Constitución le ha conferido la competencia de reforma a una Asamblea Nacional Constituyente, por lo que en estos casos, la función del Congreso se centra en que mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente.

(Ver esquema Reformas a la Constitución Política. Pág. 111)

b) Reforma Constitucional para reformar cualquier otro artículo de los que no estén comprendidos en el caso anterior. Este procedimiento de reforma corresponde para todos los demás artículos de la Constitución, y en ella, el Congreso tiene a su cargo la aprobación de las reformas, las cuales entrarán en vigencia hasta que sean ratificadas mediante consulta popular.

(Ver esquema Reformas a la Constitución Política. Pág. 111)

2.15 Procedimientos ceremoniales

Dentro de su actividad legislativa, el Congreso de la República en diversas ocasiones debe seguir el protocolo propio de uno de los Órganos del Estado. En varias de estas ocasiones, adicional al protocolo tradicional, la ley establece procedimientos o requisitos que deben seguirse para cumplir con las formalidades que corresponden a cada acto. Estos procedimientos aunque pudieran parecer triviales, deben cumplirse no sólo por el mandato legal, sino porque corresponden a la solemnidad que debe caracterizar a los actos del Organismo Legislativo.

Dentro de estos procedimientos ceremoniales se encuentran:

a) Juramentos de Diputados por Vacante.

(Ver esquema Juramentación de Diputados por vacante. Pág. 114)

b) Recepción del Presidente de la República o del Presidente en Funciones.

(Ver esquema Recepción del Presidente de la República o del Presidente en Funciones. Pág. 115)

c) Recepción de Ministros de Estado.

(Ver esquema Recepción de Ministros de Estado. Pág. 116)

d) Recepción de Diplomáticos.

(Ver esquema Recepción de Diplomáticos. Pág. 117)

e) Condecoraciones.

(Ver esquema Condecoraciones. Pág. 118)

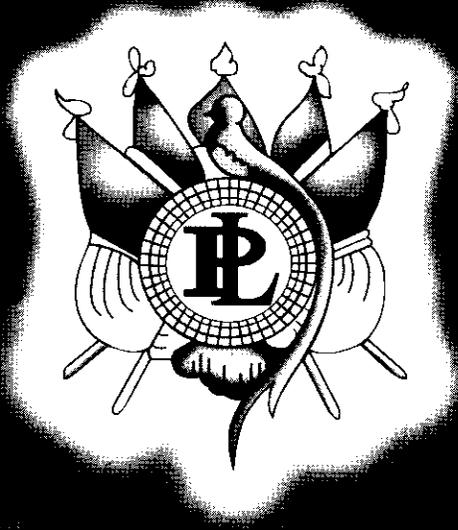
TERCERA PARTE

FLUJOGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

A continuación se desarrollan los principales procedimientos parlamentarios que tiene a su cargo el Congreso de la República. Se esquematizan de forma concisa y sencilla la serie de pasos a seguir en cada uno de los procedimientos que se desarrollan y que en su mayoría fueron relacionados en la primera y segunda parte.

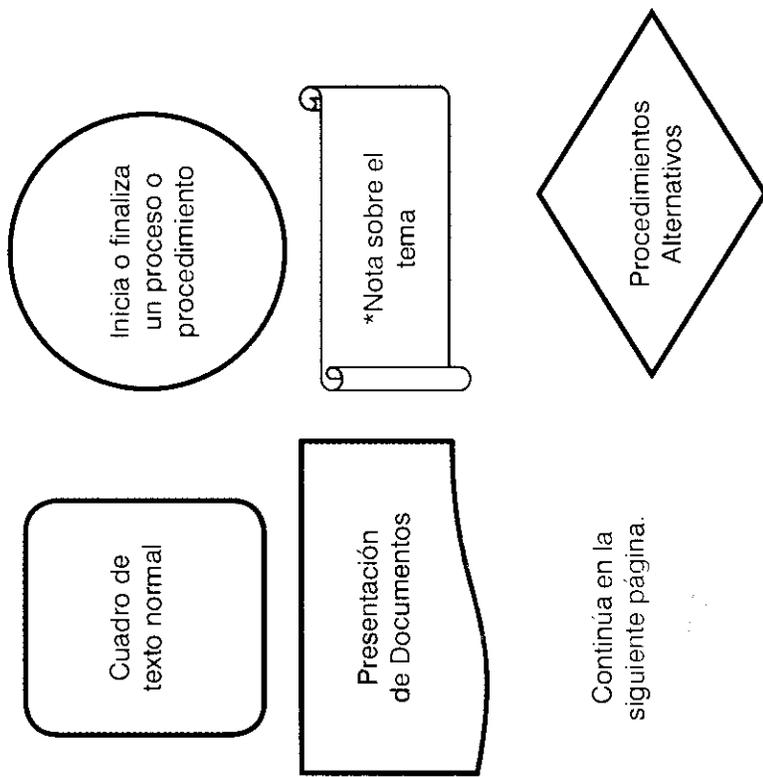
Para una mayor facilidad de relación, los esquemas se han dividido y agrupado por las actividades con las que tienen relación, así:

- Procedimientos Preparatorios
- Procedimientos Durante el Debate
- Procedimientos Relacionados con la Formación y Creación de Ley.
- Procedimientos de Fiscalización y Control Político.
- Elección de Funcionarios que le Corresponde Elegir al Congreso de la República.
- Procedimientos de Reforma Constitucional.
- Procedimientos Ceremoniales.



Flujogramas de Procedimientos Legislativos

EXPLICACIÓN DE FORMAS



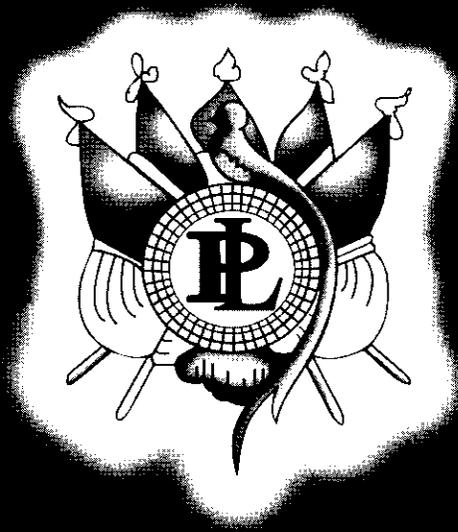
ABREVIATURAS

CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
LOOL	Ley Orgánica del Organismo Legislativo
LCDP	Ley de Comisiones de Postulación
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
2/3	Dos terceras partes
CC	Corte de Constitucionalidad
LPINA	Ley para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

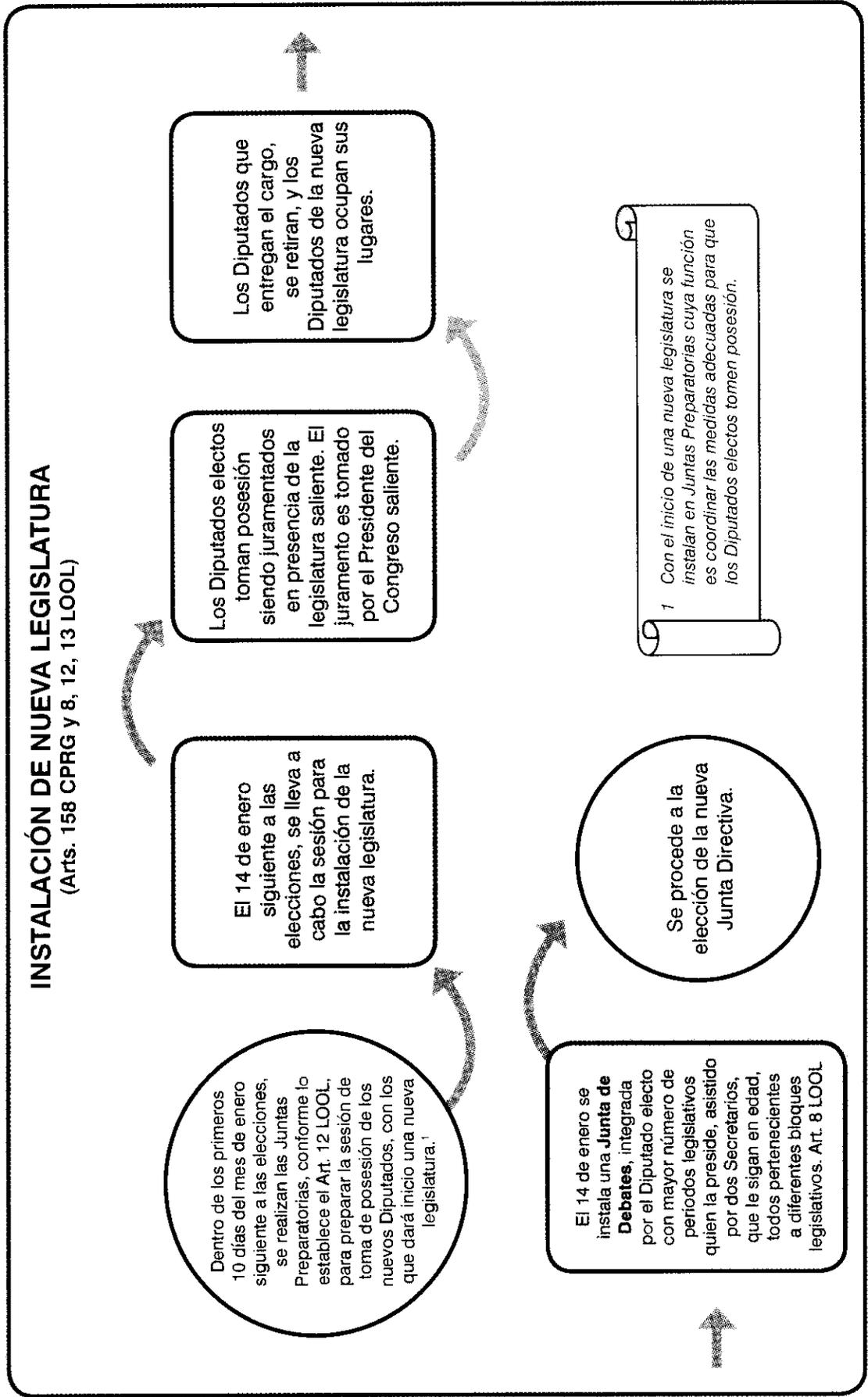
ÍNDICE DE FLUJOGRAMAS

Procedimientos preparatorios.....	59
Instalación de Nueva Legislatura.....	60
Elección de Junta Directiva.....	61
Integración de la Comisión Permanente.....	62
Desarrollo de Sesión ordinaria.....	63
Convocatoria a Sesión extraordinaria.....	65
Procedimientos durante el debate.....	66
Votación Nominal por medio de Sistema Electrónico.....	67
Votación Nominal de Viva Voz.....	68
Faltas al Orden y apelación al Pleno.....	69
Mociones y proposiciones.....	70
Mociones privilegiadas.....	71
Cuestiones previas.....	72
Procedimientos relacionados con la creación y formación de la ley.....	73
Dictamen de Comisión.....	74
Proceso de formación de ley.....	75
Veto.....	78
Proceso de formación de ley de urgencia nacional.....	80
Enmiendas.....	81
Consulta Facultativa a la Corte de Constitucionalidad.....	82
Trámite de la opinión obligatoria en caso de ley constitucional.....	83
Procedimientos de fiscalización y control político.....	84
Interpelación.....	85
Citación de funcionarios.....	90
Citación de funcionarios al Pleno del Congreso.....	91
Antejuicio.....	92
Ratificación, modificación o improbación del Estado de Alarma, de Calamidad Pública o de Sitio.....	94

Elección de funcionarios que le corresponde elegir al Congreso de la República	95
Elección Nominal por medio de Sistema Electrónico para cargos de toda clase	96
Elección Nominal de Viva Voz para Cargos de toda clase	97
Elección Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	98
Elección de Magistrados de las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados	99
Elección de Procurador de los Derechos Humanos.....	100
Elección del Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	101
Elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.....	102
Elección de Representante ante Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia	103
Elección de Miembro Titular y Miembro Suplente del Directorio del Registro Nacional de las Personas.....	104
Elección de Representante ante el Consejo Nacional de Atención al Migrante	105
Elección de Secretario Ejecutivo y Subsecretario del Consejo Nacional de Atención al Migrante	106
Elección de Contralor General de la Nación.....	107
Elección de Consejo del Ministerio Público.....	108
Elección de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral	109
Procedimientos de Reforma Constitucional.....	110
Reformas a la Constitución Política	111
Procedimientos Ceremoniales	113
Juramentación de Diputados por vacante	114
Recepción del Presidente de la República o del Presidente en Funciones	115
Recepción de Ministros de Estado.....	116
Recepción de Diplomáticos.....	117
Condecoraciones.....	118



Procedimientos Preparatorios



ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA (Arts. 9, 11, 16 LOOL)*

El 14 de enero o dentro de los 90 días anteriores a esta fecha, el Congreso elige a su Junta Directiva.

Si se realiza antes del 14 de enero, se lleva a cabo la elección en la sesión designada para el efecto.

La elección se hace por planilla, por medio de elección nominal y por medio de sistema electrónico para cargos de toda clase, aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de Diputados.¹

Se aprueba el Acuerdo Legislativo declarando electa la Junta Directiva, la cual durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelectos.²

* Cuando sucede una vacante en Junta Directiva, dentro del término de ocho días de producida el Pleno elegirá al sustituto. La vacante del Presidente la sustituye el Primer Vicepresidente, y a éste el Segundo Vicepresidente y a éste el Tercero, eligiéndose por consiguiente al tercer Vicepresidente.

1 Para la elección de Junta Directiva se podrá conformar más de una planilla y se deberá votar planilla por planilla en forma separada.

2 Conforme al precedente número 2-2008, el voto breve es público y si se hace en forma nominal es doblemente público.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (Arts. 163 Constitución Política de la República y 22 LOOL)

Antes de clausurar el período de sesiones (período ordinario de sesiones que comprende del 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre), se integra la Comisión Permanente.

Se integra por el Presidente del Congreso, tres Secretarios designados por sorteo practicado por el Presidente en presencia de ellos, salvo que los Secretarios de común acuerdo lo hicieren y tres Diputados vocales electos por el Pleno.¹

Si el Pleno no efectúa elección, se integra con los tres Vicepresidentes.

¹ La Comisión Permanente funcionará mientras el Congreso no esté reunido (Art. 163 CPRG). Cuando uno de los secretarios que integran la Comisión Permanente no pudiese presentarse a sesión extraordinaria convocada para el efecto, o tuviera que ausentarse de la misma, la Comisión Permanente, y para integrar quórum durante el desarrollo de las sesiones plenarias, puede ser conformada en forma accidental por alguno de los Secretarios que conforman la Junta Directiva.

DESARROLLO DE SESIÓN ORDINARIA (Arts. 68-74 LOOL)*

1) Junta Directiva aprueba el Proyecto de orden del día.
 2) Se somete a la Instancia de Junta de Jefes de Bloque. Art. 52 a) LOOL
 3) Junta Directiva solicita a Dirección Legislativa hacer llegar a cada diputado, la citación por escrito con 24 horas de anticipación.^{1,2}

• **INICIO DE SESIÓN.** El Presidente declara abierta la sesión.

• Secretaria establece Quórum, que constituye la mitad más uno del total de diputados.^{3 y 4}

• Si hay Quorum en compañía de dos Secretarios inicia la sesión, conforme la invocación establecida en el Preámbulo de la Constitución.

El Pleno procede a conocer, discutir y decidir sobre:

- a) *Discusión, aprobación o modificación del orden del día de la sesión que se celebre.*
- b) *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.*
- c) *Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso, calificado por la Junta Directiva.*
- d) *Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente. Salvo que en la misma sesión el Pleno disponga otra cosa, la agenda debe someterse al conocimiento de los Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente.*
- e) *Conocimiento de iniciativas de ley.*
- f) *Discusión en cualquiera de sus debates de los dictámenes a iniciar.*

1 Cuando entre la citación y la sesión hay dos días inhábiles deben mediar 72 horas de anticipación.

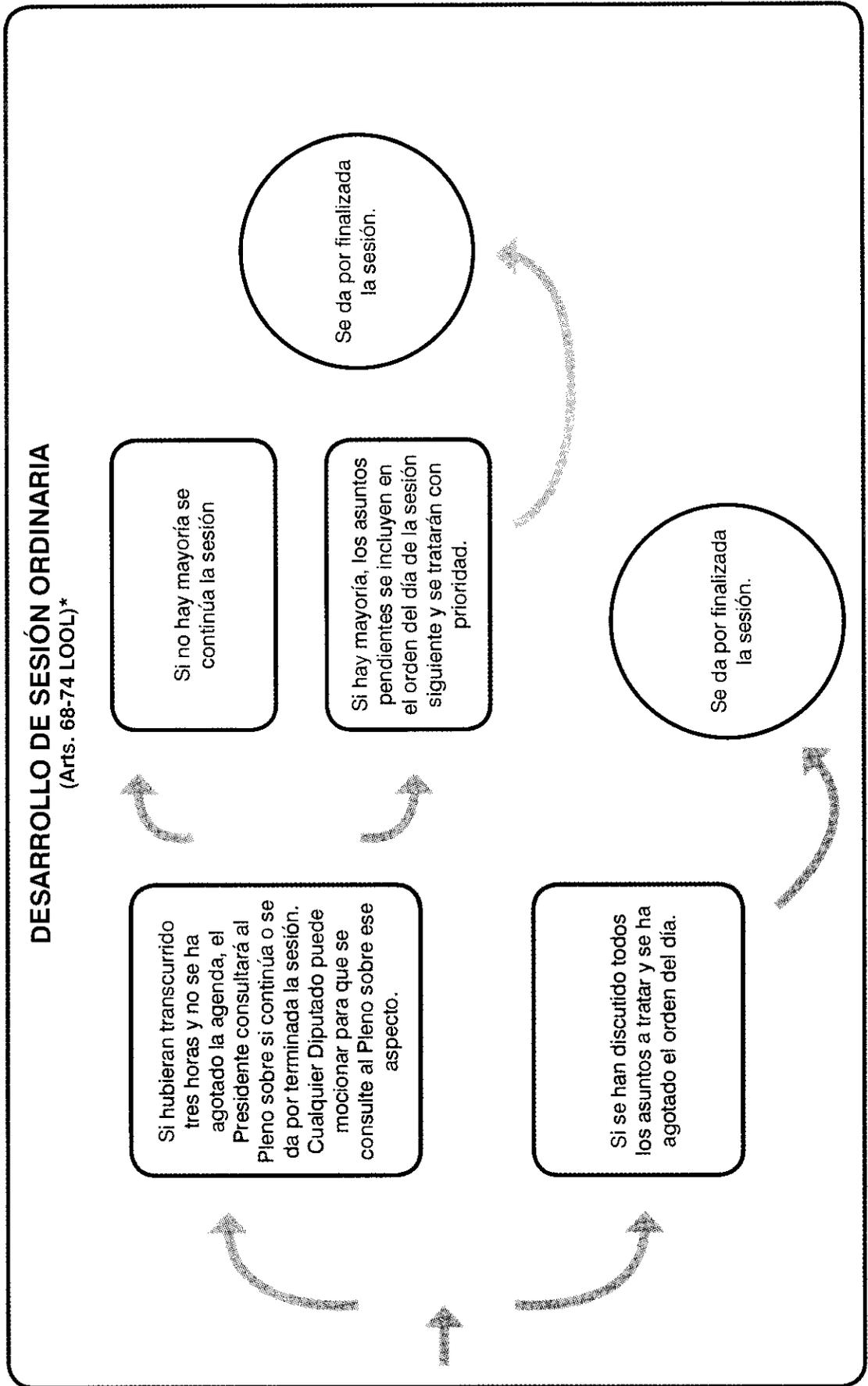
2 No obstante pueden darse citaciones de urgencia.

* La práctica parlamentaria es llevar a cabo al menos dos sesiones a la semana.

3 Si el número de Diputados es impar, se toma como número total el número par siguiente.

4 Puede existir quórum reducido con la presencia del Presidente, dos secretarios y el 25% del total de Diputados que integran el Congreso y podrán conocer de los asuntos que indica el Art. 70 LOOL

Continúa...



CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA (Arts. 158 CPRG y 75 y 76 LOOL)

Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo durante el periodo de receso que está comprendido del 16 de mayo al 31 de julio y del 1 de diciembre de un año al 13 de enero del siguiente.

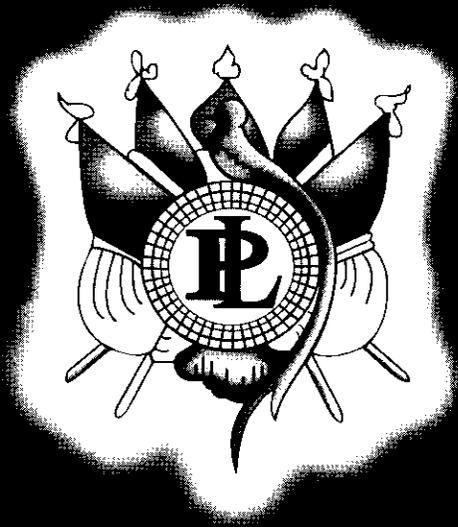
Pueden convocar a Sesión Extraordinaria:
a) Organismo Ejecutivo
b) Comisión Permanente
El 25% de Diputados pueden solicitar la convocatoria a la Comisión Permanente, pero si la solicitud la realiza la mitad más uno del total de Diputados la Comisión Permanente está obligada a convocar inmediatamente.¹

La convocatoria debe expresar el motivo que la origina y los asuntos a tratar y en su caso el nombre de los Diputados que la solicitaron.

Durante la sesión extraordinaria se puede ampliar el listado de asuntos a tratar con el voto favorable de la mayoría absoluta de Diputados.

Se sigue el desarrollo de la sesión como si fuera una sesión ordinaria.

¹ Cuando la solicitud la realiza el 25% de Diputados, dentro de las 48 horas siguientes, se procede a realizar la convocatoria a la sesión, la cual debe realizarse dentro de la semana siguiente.



Procedimientos Durante el Debate

VOTACIÓN NOMINAL POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO (Arts. 94-101 LOOL)

1 La falta de un Diputado a esta regla no anula la votación

Durante la sesión y después de discutido un asunto para decidir sobre el mismo, se llama a votación, para el efecto se pide a todos los Diputados que estén en el edificio entrar al hemiciclo.¹

2 Aceptada la excusa deberá retirarse del Pleno.

Ningún Diputado podrá excusarse de votar, salvo por razones de interés personal, las cuales expondrá al Pleno.²

3 Los Diputados podrán razonar su voto: a) De viva voz (inmediatamente después de haber emitido su voto). b) Por escrito en la sesión siguiente pero anunciándolo al momento de hacer su votación.

Al momento de votar, el sistema emite tres listados: a) Diputados que votan a favor. b) Diputados que votan en contra. c) Diputados ausentes.

Los Diputados votan haciendo uso del sistema electrónico y los resultados de cada votación son los que provengan del sistema.

4 Los listados son publicados en la página web del Congreso y están disponibles para quien los solicite.

Efectuada la votación se procede a proyectar los tres listados.⁴

Cada Diputado vota presionando el voto a favor. Los Diputados que están presentes y no ejercen el voto de esta forma, se les contabiliza en contra.³

5 Es mayoría el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso, salvo los casos en los que la ley establece otro tipo de mayoría.

Se obtiene mayoría ya sea aprobando o rechazando lo sometido a votación.⁵

Si se produce empate el presidente pone nuevamente a discusión y se vota nuevamente, si persiste el empate se aplaza el negocio a la sesión inmediata siguiente.

VOTACIÓN NOMINAL DE VIVA VOZ (Art. 95 LOOL)

Durante la sesión al momento de votar para decidir un asunto, si por cualquier razón el sistema electrónico no está funcionando se votará nominalmente a viva voz.

El Presidente anunciará al Pleno que se votará en forma nominal y a viva voz.

Se forman tres listas, consignando los nombres de los Diputados que votan a favor, de los Diputados que votan en contra y de los Diputados que están ausentes.

Cada Diputado procede a votar de viva voz de forma clara sin dejar dudas sobre su voto.

El Secretario inquiriere a cada Diputado sobre la forma de su voto empezando por los Secretarios y siguiendo en orden alfabético con los demás Diputados.

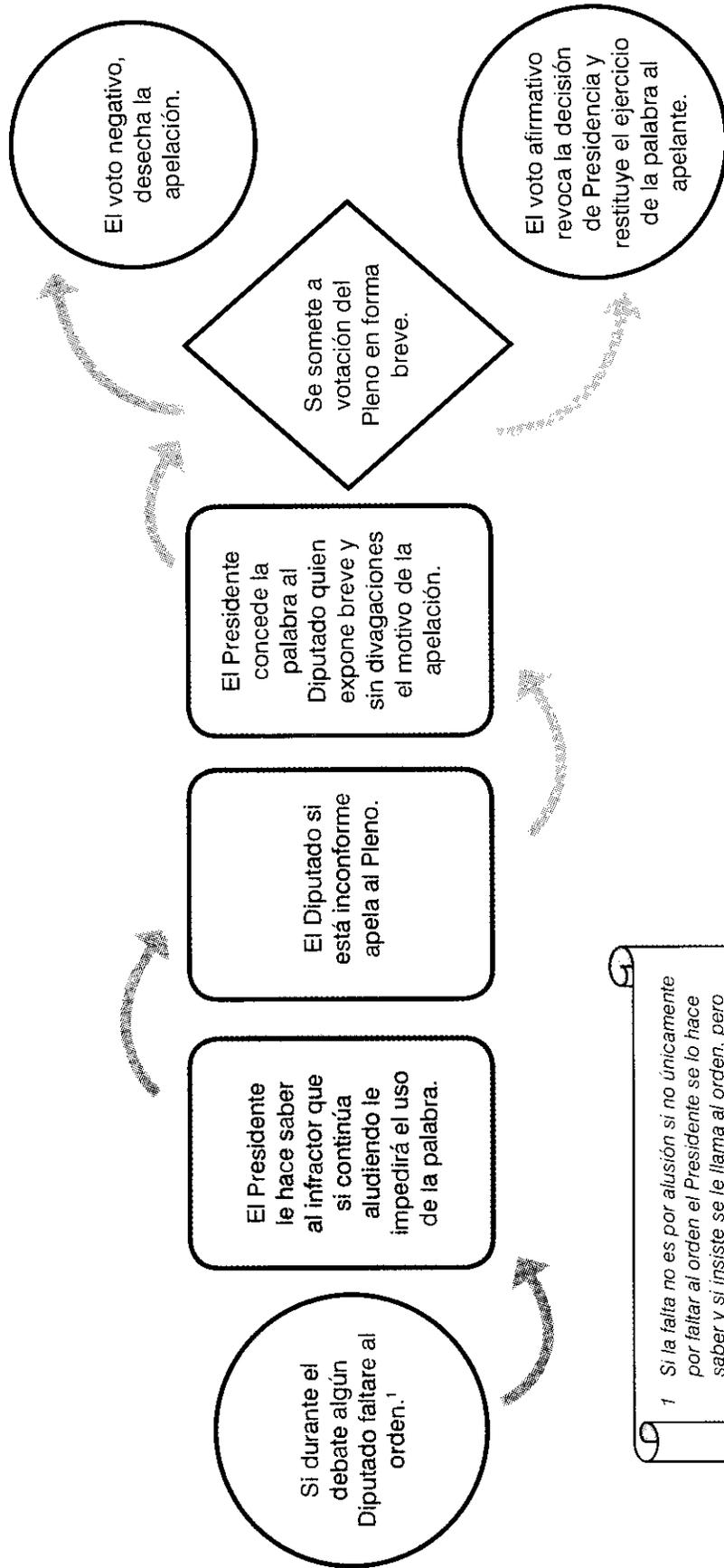
Se pregunta si falta algún Diputado y de no haberlo votan los Vicepresidentes en su orden, se finaliza la votación con el Presidente. No se admitirá después del Presidente voto alguno.

Finalizada la votación se leen los tres listados.¹

¹ Los listados son publicados en la página web del Congreso y están disponibles para quien los solicita.

FALTAS AL ORDEN Y APELACIÓN AL PLENO

(Arts. 18 literal f, 81, 83 y 85 LOOL)



¹ Si la falta no es por alusión si no únicamente por faltar al orden el Presidente se lo hace saber y si insiste se le llama al orden, pero no le puede impedir el uso de la palabra.

MOCIONES Y PROPOSICIONES (EMISIÓN DE ACUERDOS LEGISLATIVOS, PUNTOS RESOLUTIVOS Y RESOLUCIONES) (Arts. 89, 106-108 LOOL)

En toda sesión del Congreso es obligado en la agenda el punto de Mociones o Proposiciones dedicado a la emisión de acuerdos legislativos o puntos resolutivos y resoluciones.

Cualquier Diputado presenta una moción por escrito a la Secretaría. ¹

Se pone la moción en conocimiento dentro de la misma sesión y a discusión del Pleno, y salvo que Presidencia o a petición del mocionante resolviera que se discuta en la siguiente sesión se somete a votación.

Cuando la moción es para la aprobación de un acuerdo, de un punto resolutive o resolución, se discute su contenido y redacción y se vota. ²

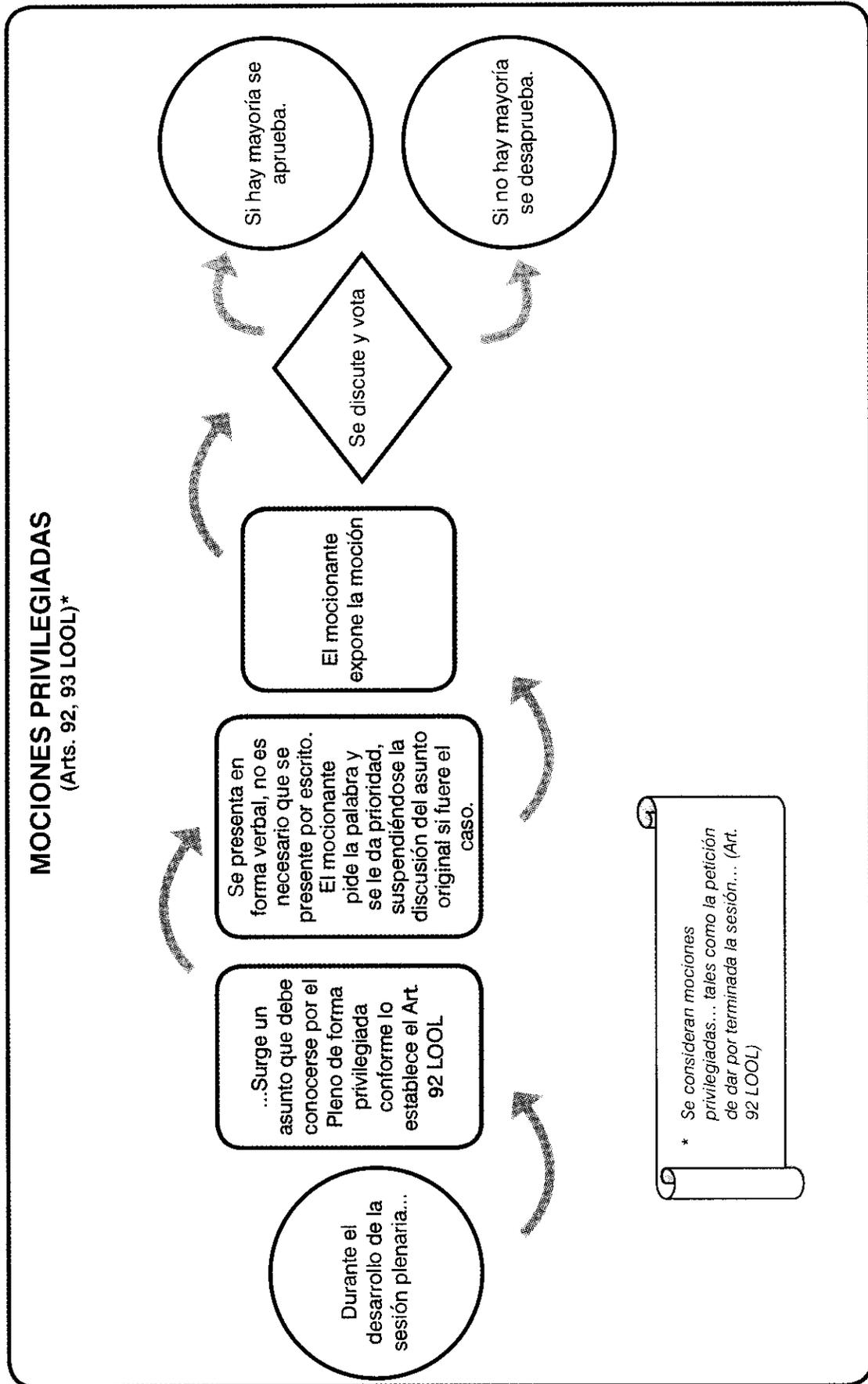
Si no hay mayoría se desecha la moción.

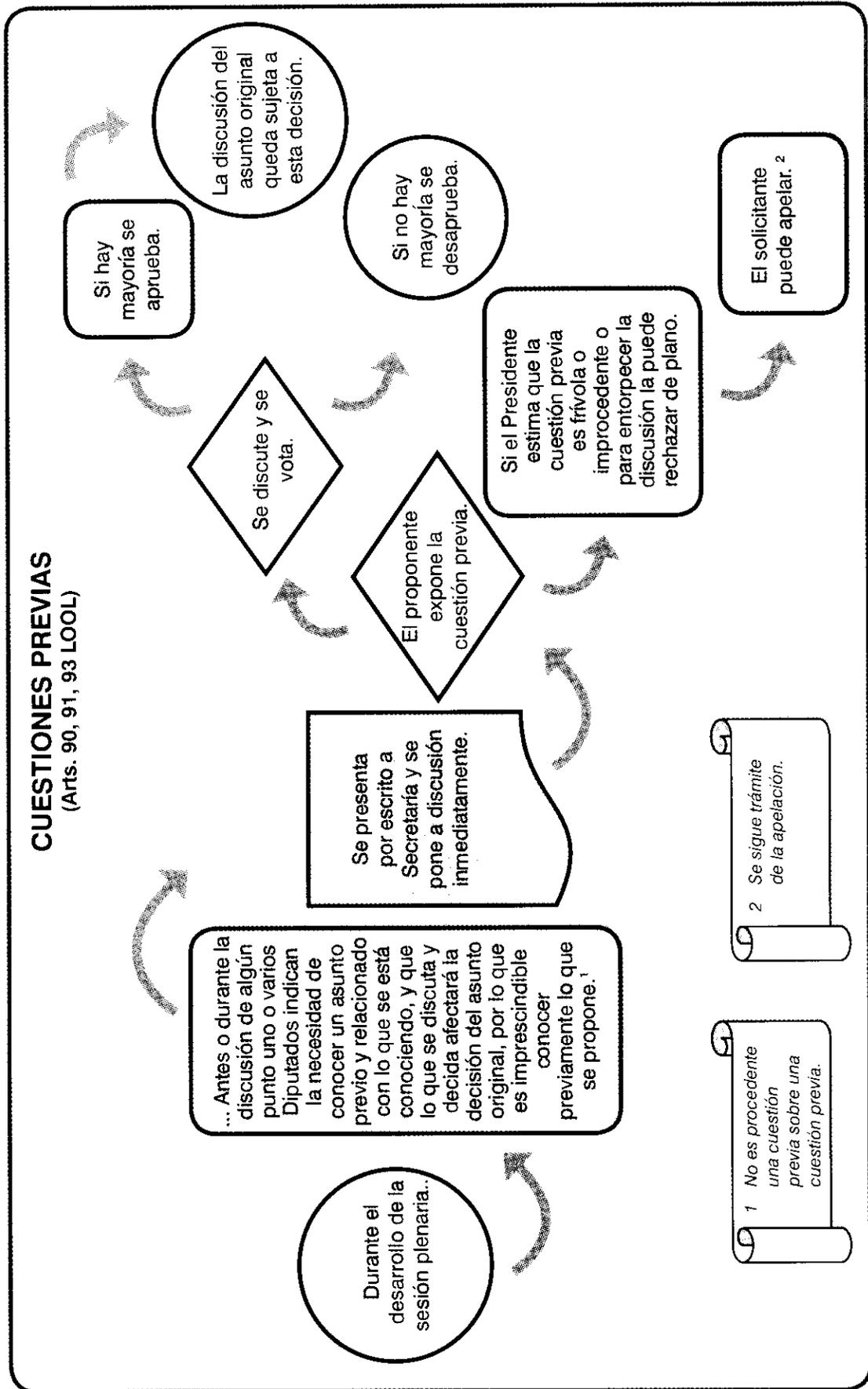
Si hay mayoría se aprueba el acuerdo, punto resolutive o resolución. ³

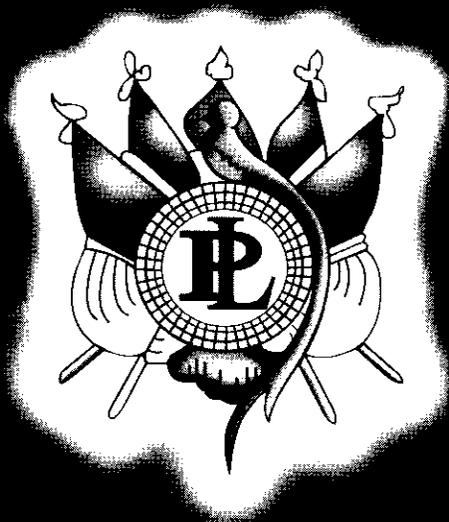
1 Cuando se trate de mociones para puntos resolutivos, acuerdos, y las resoluciones, deberán contener una parte de considerandos y una resolutive.

2 Se aprueban con el voto favorable de la mitad más uno del total de Diputados que integran el Congreso.

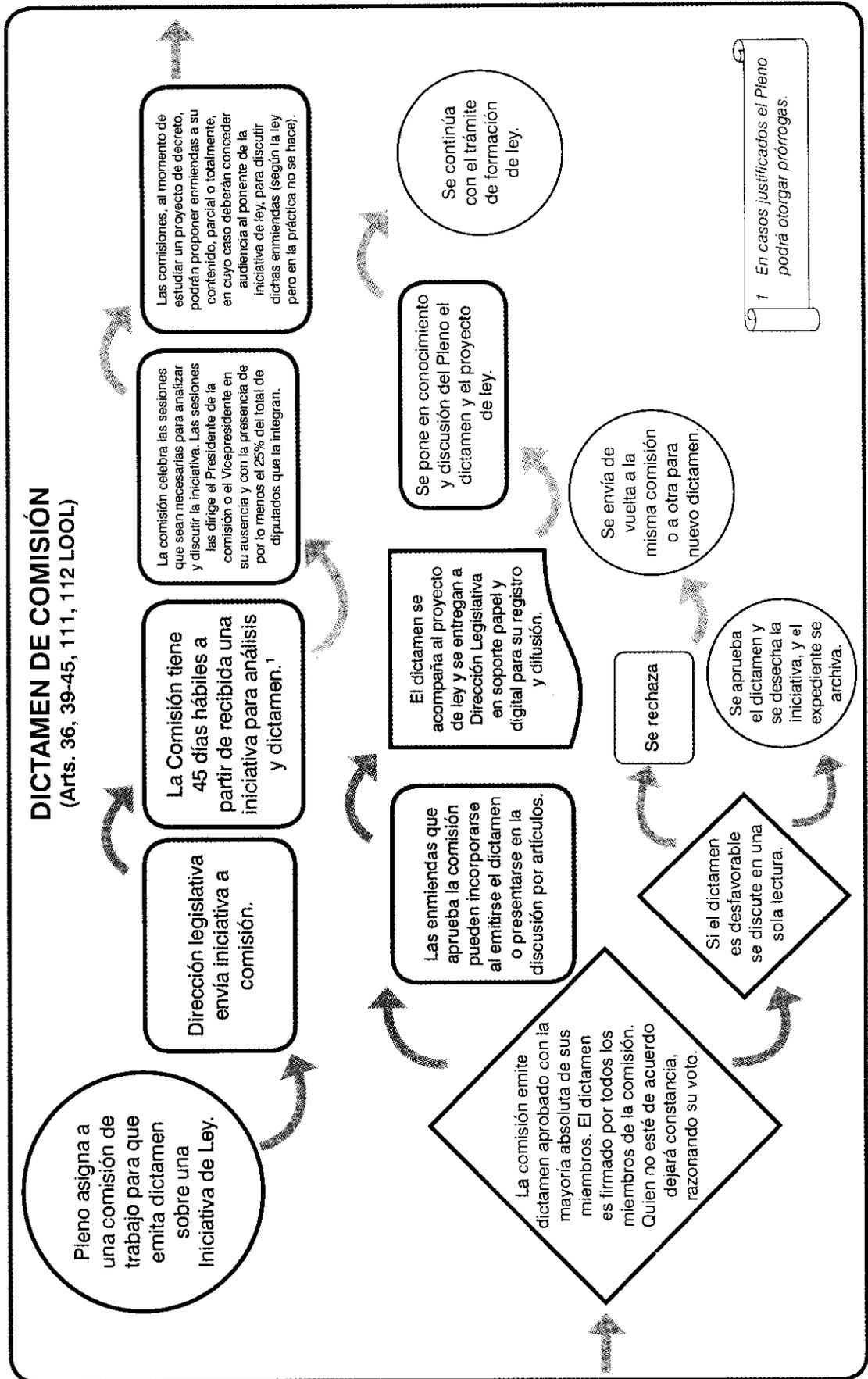
3 Si se ha aprobado un punto resolutive éste debe publicarse en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

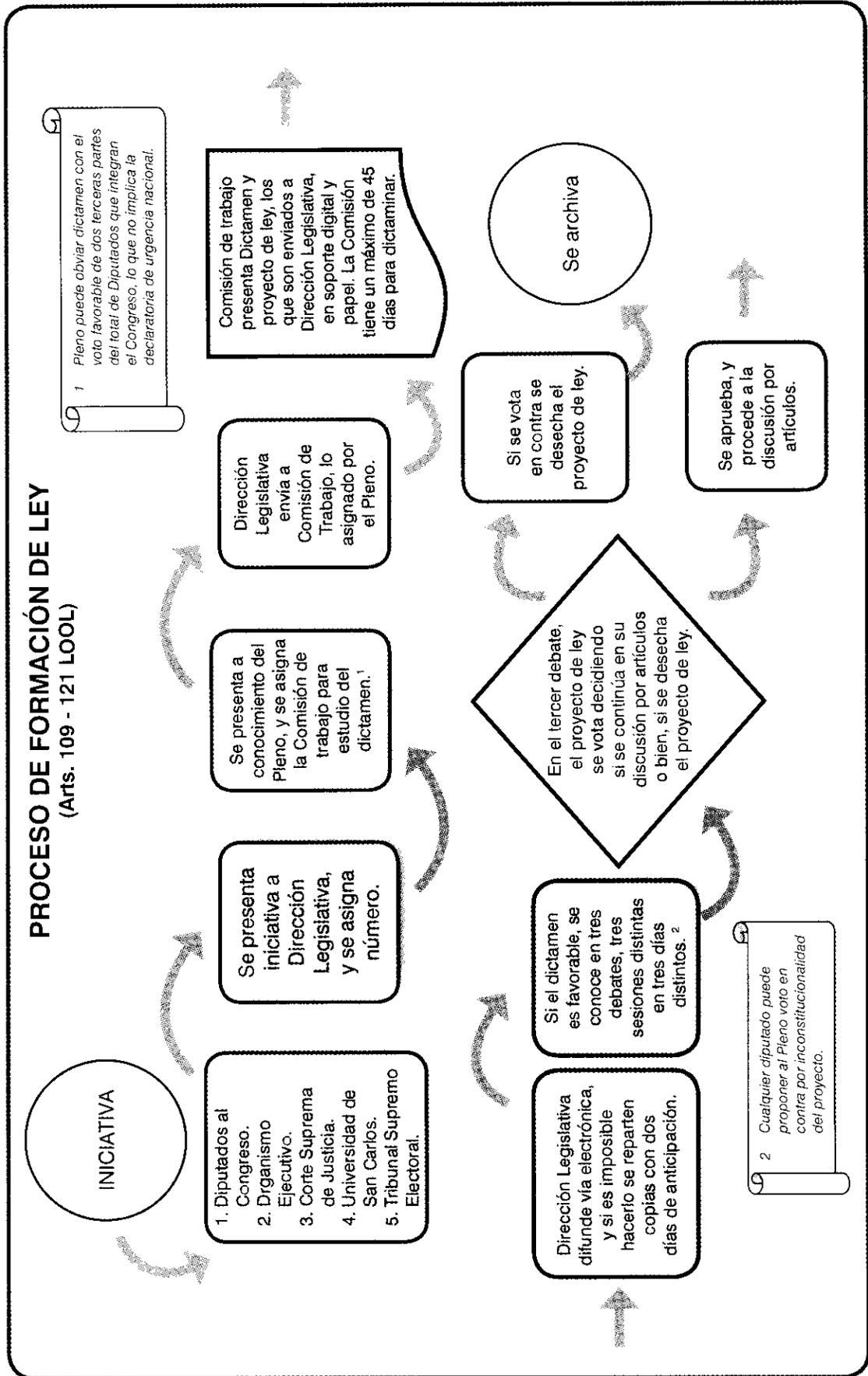




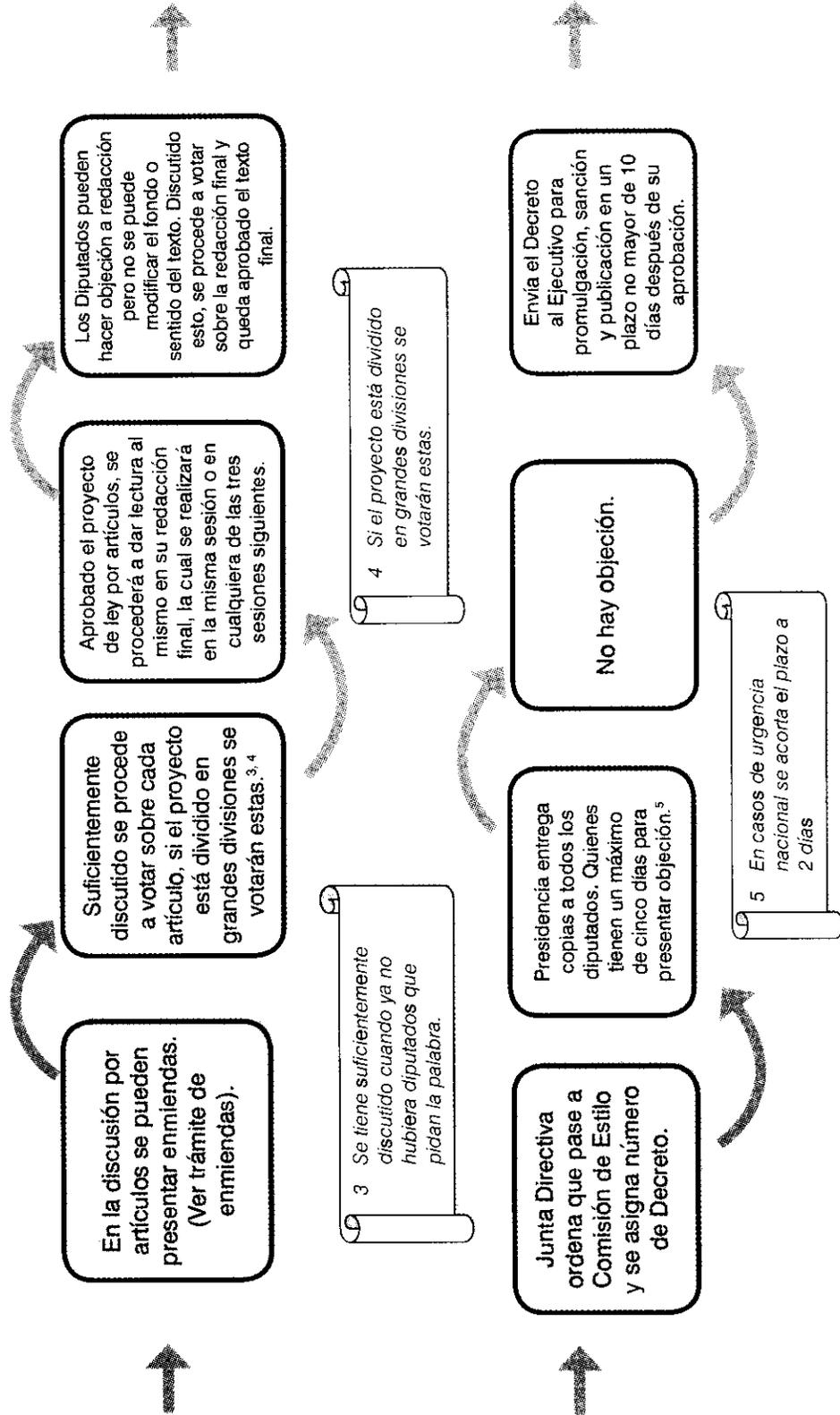


Procedimientos Relacionados con la Creación y Formación de la Ley

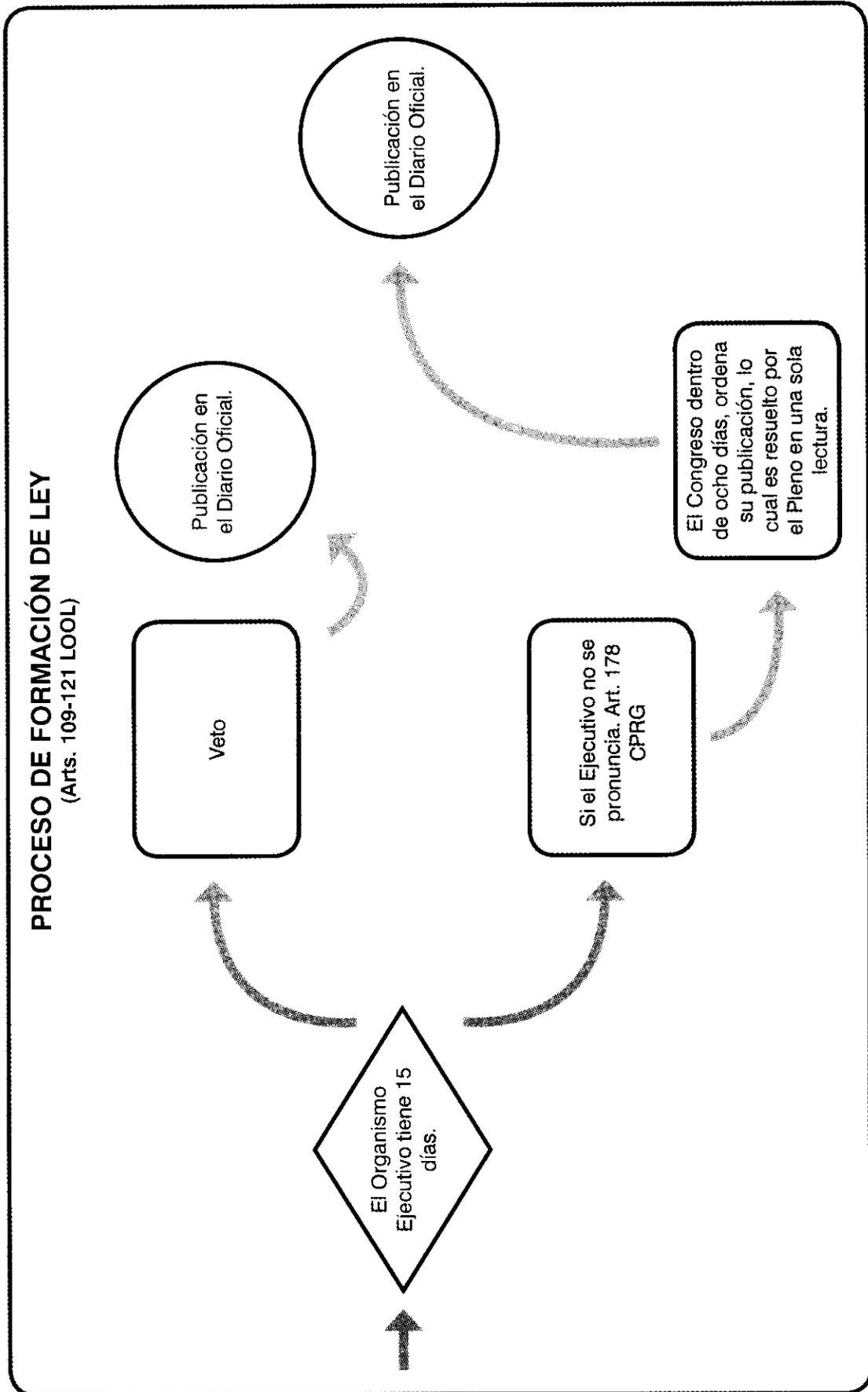




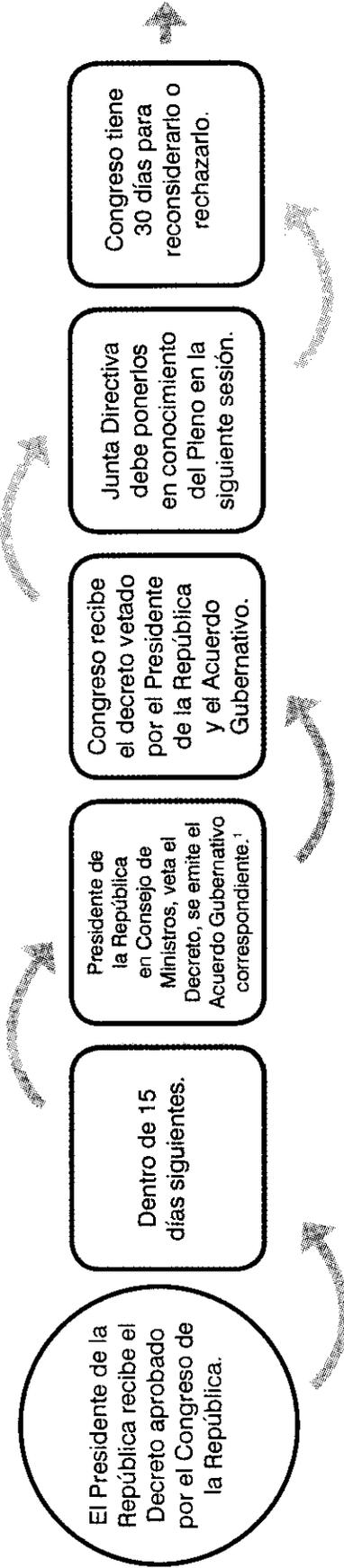
PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY (Arts. 109-121 LOOL)



Continúa...



VETO (Arts. 178-179 CPRG y 115, 129-132 LOOL)

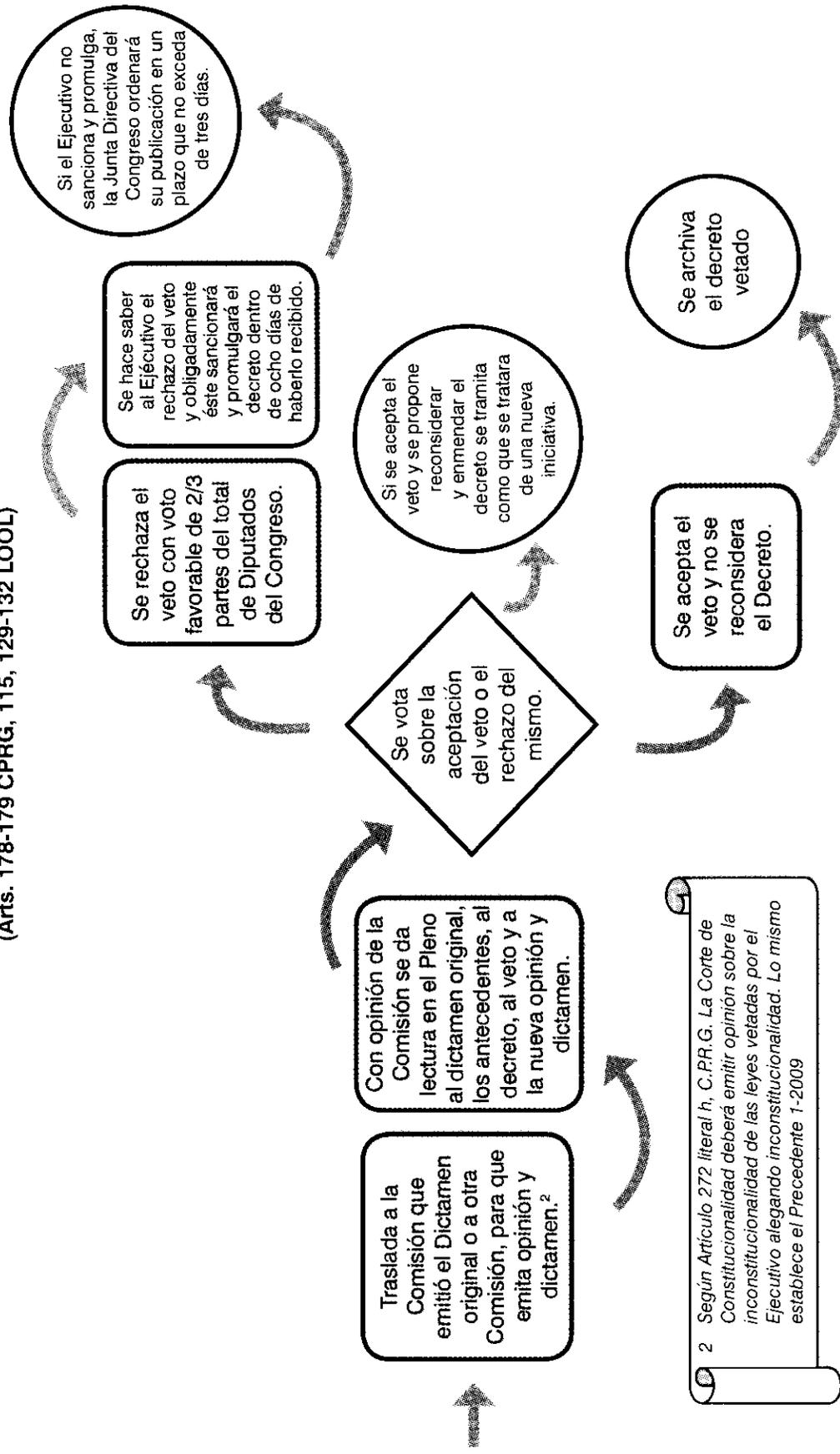


1 En el veto se indican los motivos en que se funda.

Continúa...

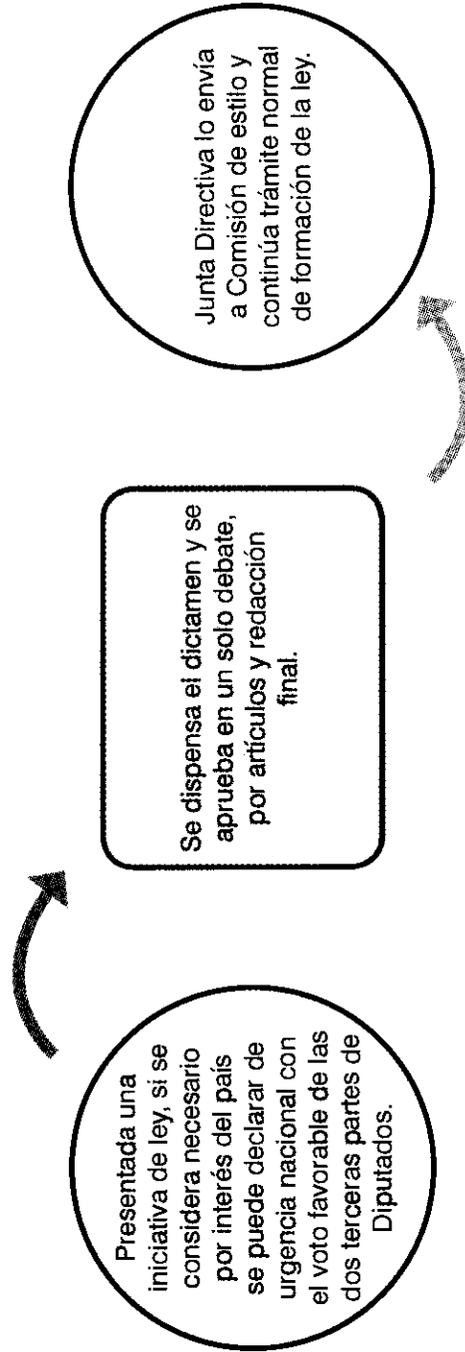
VETO

(Arts. 178-179 CPRG, 115, 129-132 LOOL)



2 Según Artículo 272 literal h, C.P.R.G. La Corte de Constitucionalidad deberá emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad. Lo mismo establece el Precedente 1-2009

PROCESO DE FORMACIÓN DE LEY DE URGENCIA NACIONAL
(Art. 112 LOOL)



ENMIENDAS

(Arts. 112, 120, 121 y 122 LOOL)

Durante la discusión del proyecto de ley por artículos, los diputados pueden presentar enmiendas.

Las enmiendas pueden ser por: supresión total, supresión parcial, adición, sustitución parcial o sustitución total.

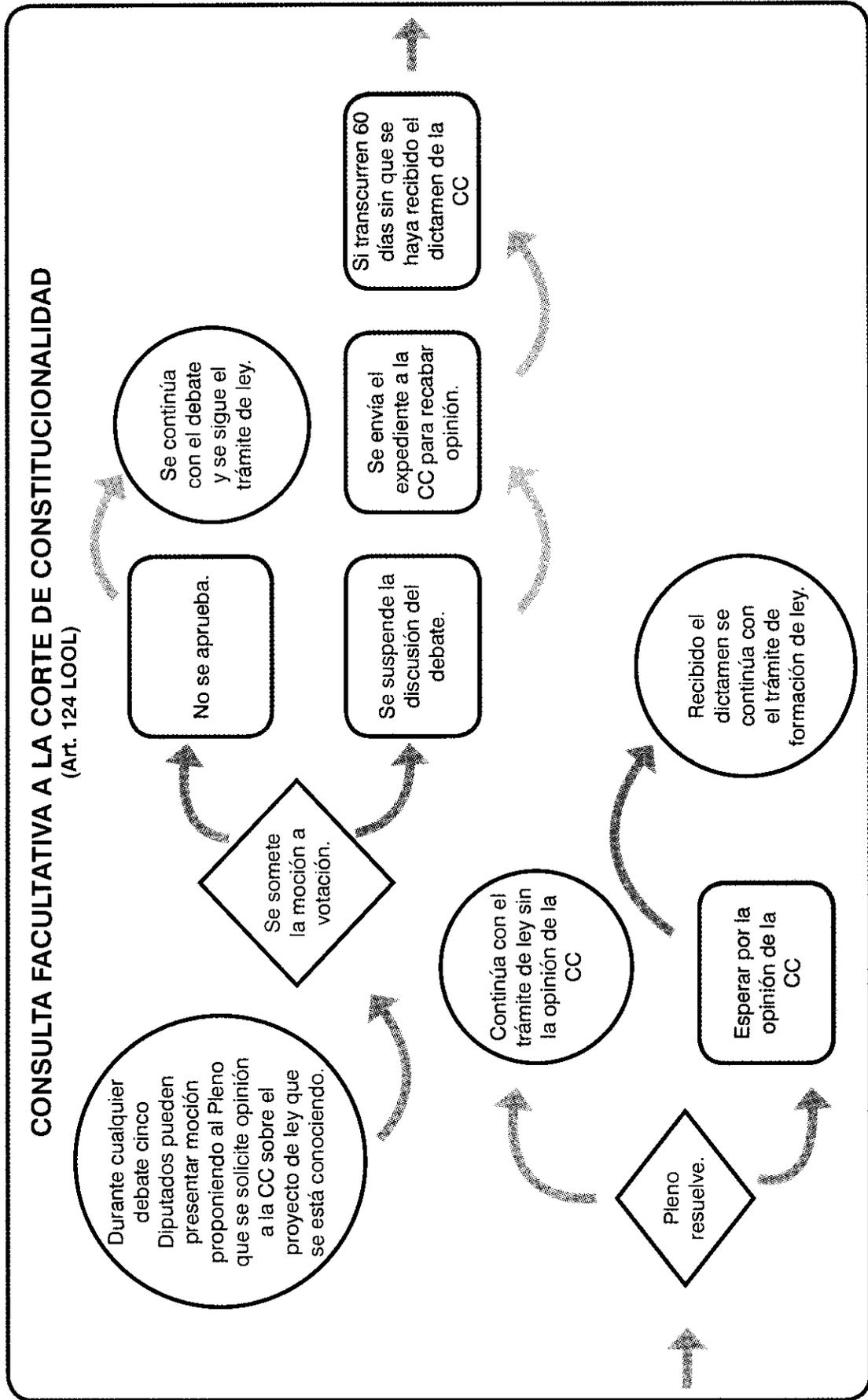
Si existen enmiendas, éstas se presentan por escrito a Secretaría y se da lectura de las mismas procediéndose a su discusión.

Secretario clasifica las enmiendas y se vota en este orden:

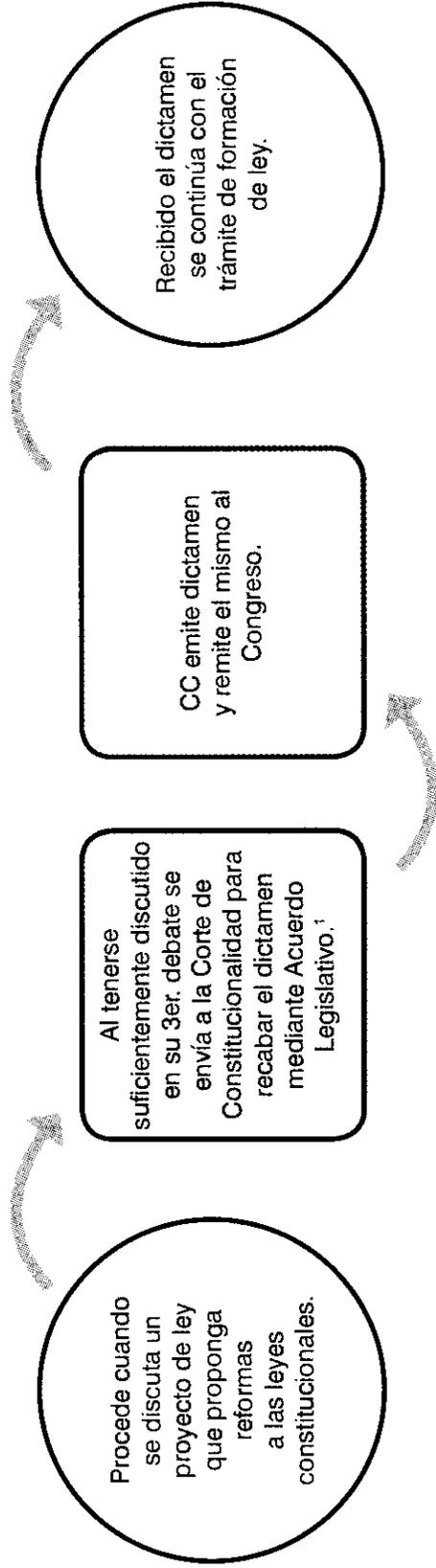
- a) Enmienda por supresión total.¹
- b) Enmienda por supresión parcial.
- c) Enmienda por sustitución parcial.
- d) Enmienda por sustitución total.
- e) Enmienda por adición.

Se discute el artículo enmendado y se vota sobre su aceptación o rechazo.

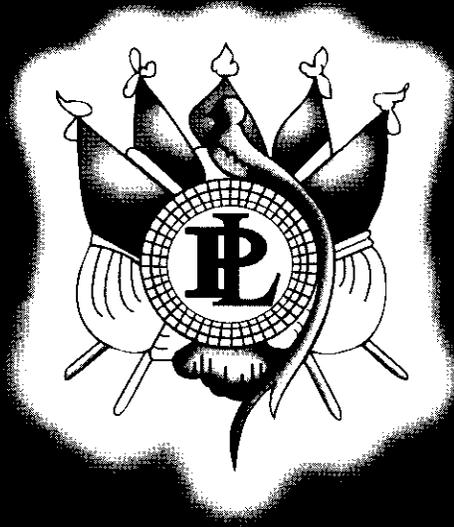
¹ Si se aprueba la enmienda por supresión total ya no se conocen las otras salvo que hubiera una enmienda por sustitución total y cambie el sentido del artículo.



TRÁMITE DE LA OPINIÓN OBLIGATORIA EN CASO DE LEY CONSTITUCIONAL (Arts. 175 CPRG y 123 LOOL)



¹ Cuando en la discusión por artículos se presenten enmiendas al texto del proyecto de ley, dichas enmiendas deberán igualmente remitirse a la Corte de Constitucionalidad para su opinión.



Procedimientos de Fiscalización y Control Político

INTERPELACIÓN (Arts. 166, 167 CPRG y 139-145 LOOL)

Cualquier Diputado o varios de ellos pueden interpelar a Ministros de Estado o Viceministros en funciones de Ministros. Este derecho no puede ser limitado por ninguna autoridad.¹

Uno o varios Diputados presentan la solicitud de interpelación durante la sesión, en el punto de mociones o proposiciones o en escrito dirigido a la Secretaría.

El Presidente procede a anunciar hora y fecha de la sesión en que se llevará a cabo la interpelación, la cual se debe realizar dentro de una de las cinco sesiones siguientes.

Secretaría del Congreso notifica por medio de oficio al Ministro, citándolo a concurrir para ser interpelado.

Se deben enviar las preguntas básicas al Ministro con no menos de 48 horas de anticipación.

¹ Se exceptúan a este derecho aquellos asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

Continúa...

INTERPELACIÓN (Arts. 166, 167 CPRG y 139-145 LOOL)

Si el Ministro no asiste, se podrá emitir en la misma sesión el voto de falta de confianza, o bien los interpelantes podrán promover antejuicio por el delito de desobediencia.

El Ministro no puede excusarse salvo que al ser citado estuviere ausente del país o padeciere alguna enfermedad, el Pleno calificará la excusa, por lo que habiendo sido citado...

Al comparecer en la sesión señalada después de leído y aprobada el acta de la sesión anterior, se dará inicio a la interpelación.

Se da la palabra al interpelante, quien expone la razón de la interpelación y formulará las preguntas básicas.²

El Ministro deberá responder las preguntas luego de que cada una le sea formulada.

El Diputado interpelante o cualquier otro diputado pueden hacer preguntas adicionales pertinentes y relacionadas con el asunto que motiva la interpelación.

² Las preguntas no pueden ser calificadas.

Continúa...

INTERPELACIÓN
(Arts. 166, 167 CPRG y 139-145 LOOL)

Ministro contesta
preguntas
adicionales.

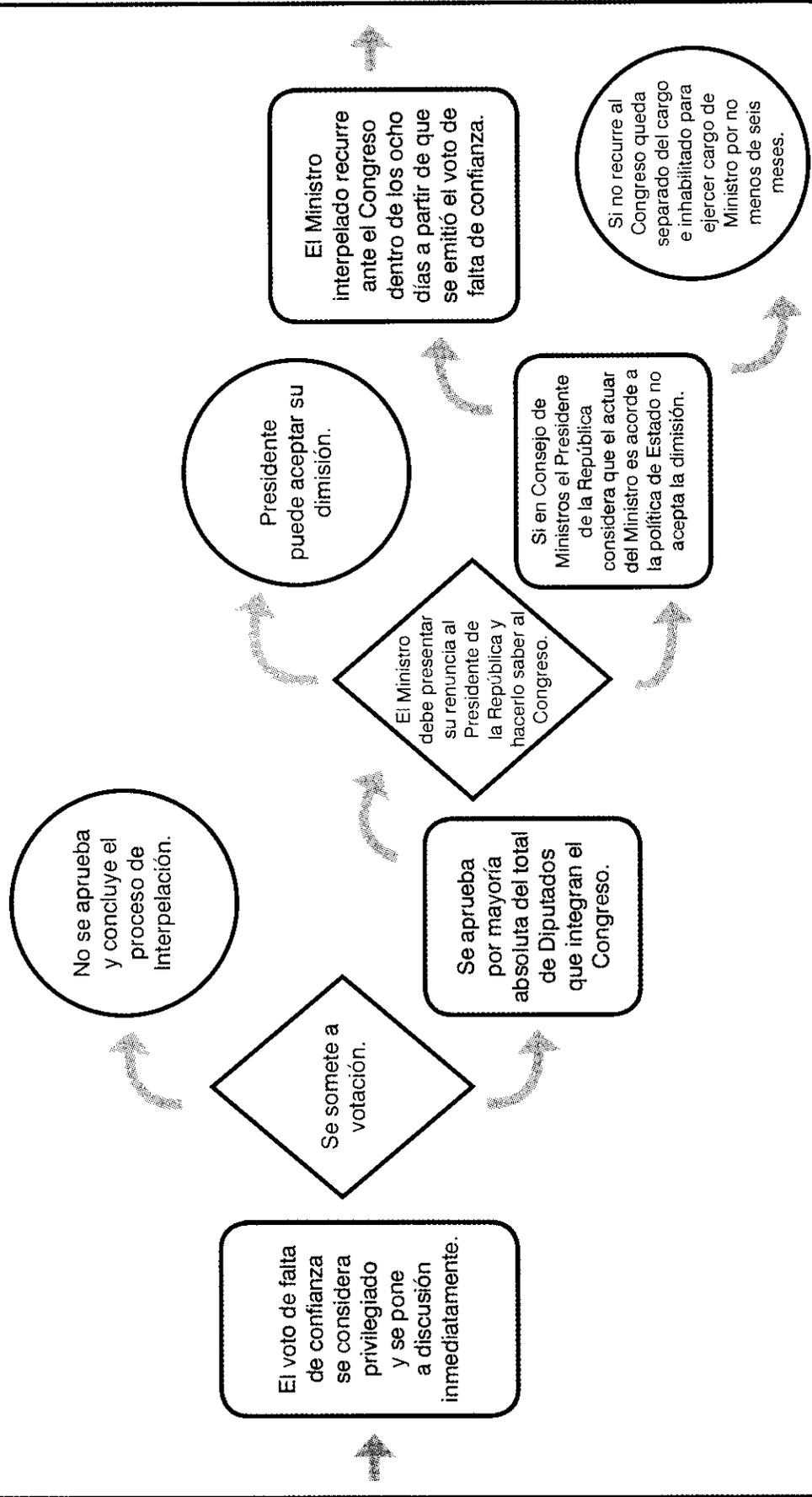
Terminadas las
preguntas básicas
y adicionales sigue
el debate sobre
la interpelación
pudiendo los
Diputados tomar
hasta tres veces la
palabra.

El Ministro puede
intervenir en el
debate sin límite
de veces en el
uso de la palabra.

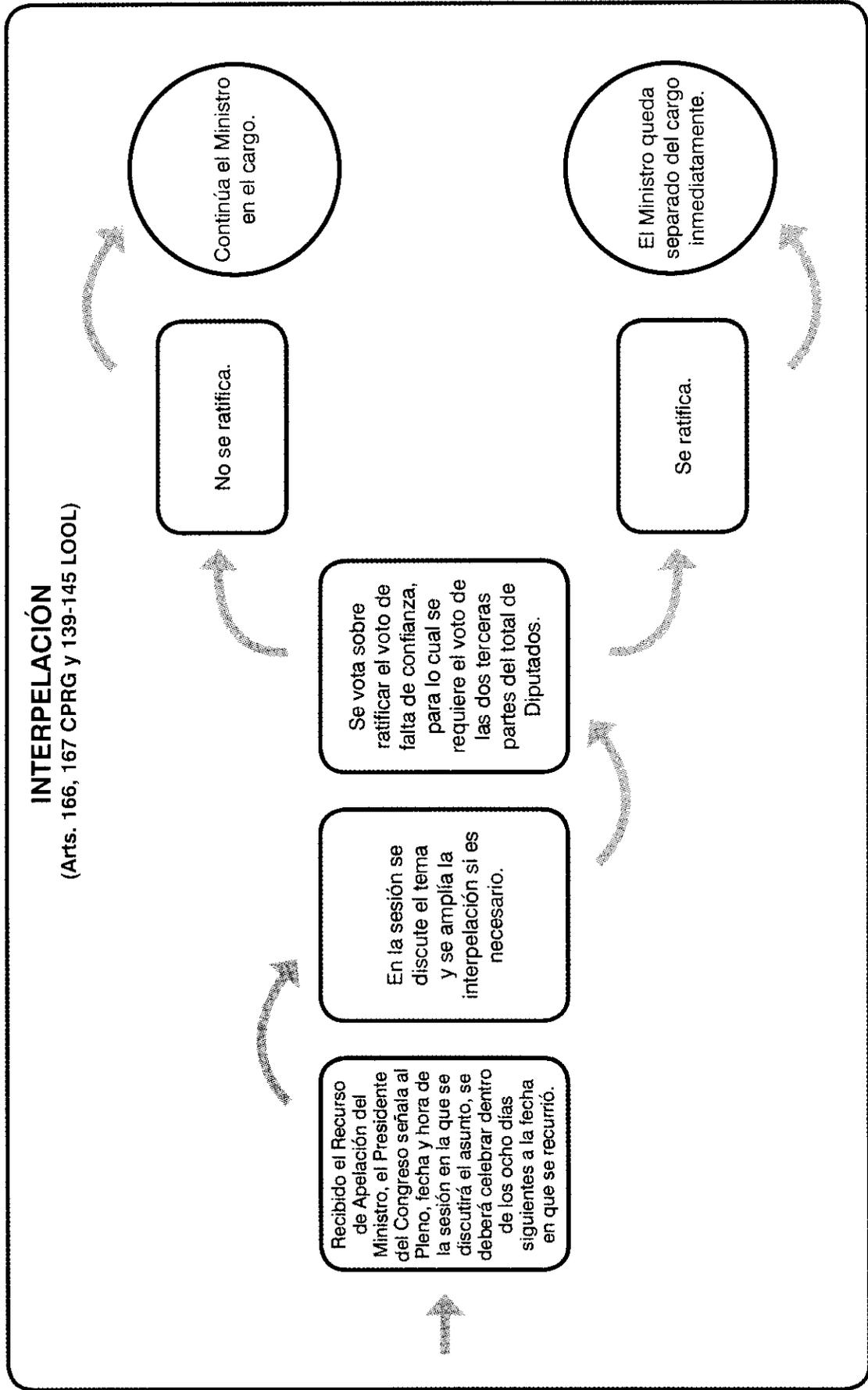
Durante el debate
o en cualquiera de
las dos sesiones
inmediatas siguientes,
cuatro o más
Diputados, pueden
proponer al Pleno la
aprobación del voto
de falta de confianza.

Continúa...

INTERPELACIÓN (Arts. 166, 167 CPRG y 139-145 LOOL)



Continúa...



CITACIÓN DE FUNCIONARIOS (Arts. 168 CPRG y 4 LOOL)

Todo funcionario y empleado público, está obligado a acudir a informar al Congreso. También puede citarse a particulares, siempre que sea para tratar negocios con el Estado.

El Congreso, las Comisiones y Bloques Legislativos pueden citarlos cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.¹

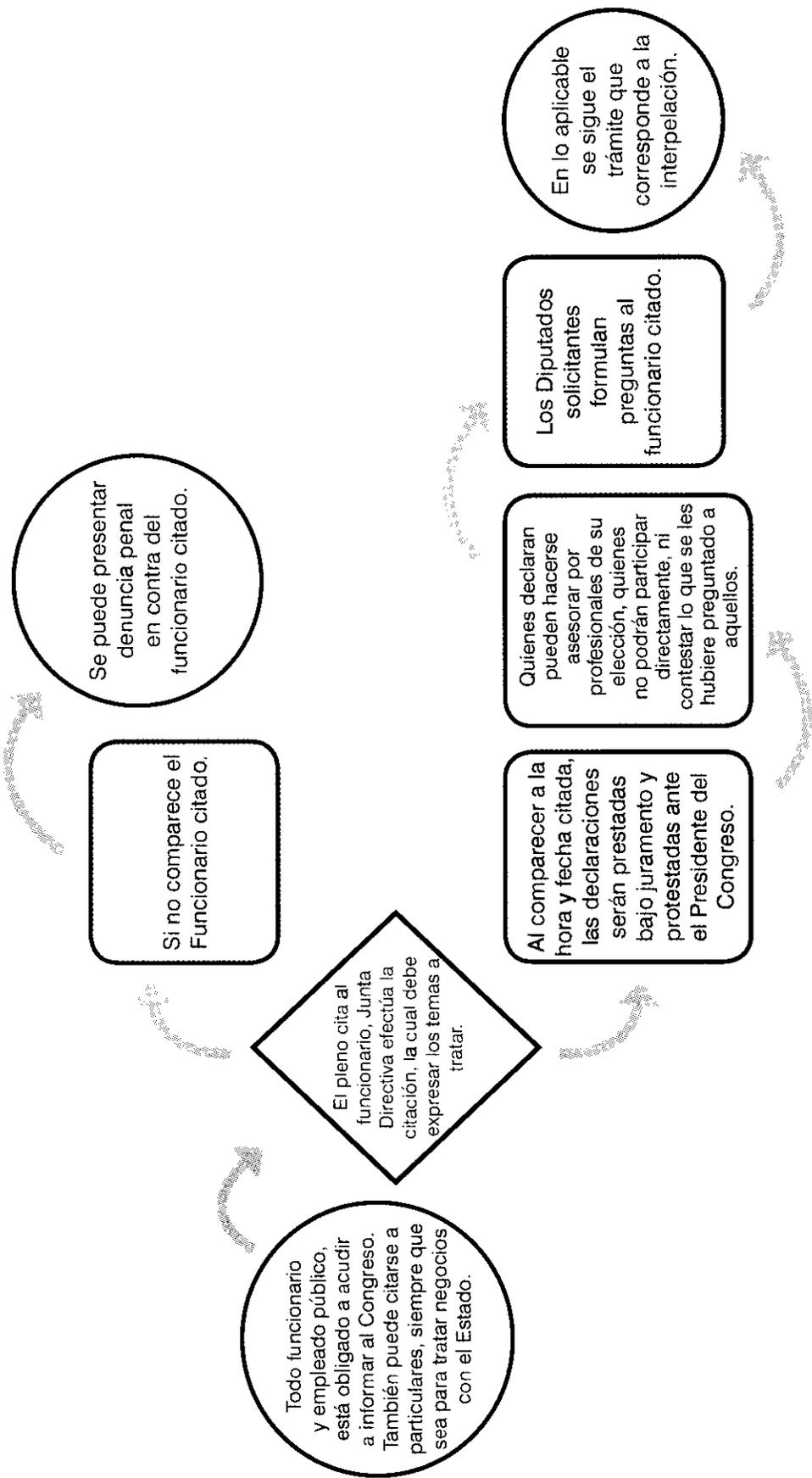
Se cita al Funcionario.

Al comparecer a la hora y fecha citada, las declaraciones serán prestadas bajo juramento y protestadas ante el Presidente del Congreso, de la Comisión o el Jefe del Bloque Legislativo.

Quienes declaran pueden hacerse asesorar por profesionales de su elección, quienes no podrán participar directamente ni contestar lo que se les hubiere preguntado a aquellos.

¹ La citación debe expresar la materia a tratar.

CITACIÓN DE FUNCIONARIOS AL PLENO DEL CONGRESO (Arts. 168 CPRG y 4 LOOL)



ANTEJUICIO
(Arts. 13, 16, 17 y 18 Dto. No. 83-2002, Ley en Materia de Antejjuicio)



El Congreso recibe el expediente por parte de la Corte Suprema de Justicia, después que ésta lo haya examinado y haya dictaminado que la solicitud del antejjuicio no es frívola.

En la sesión señalada se informa al Pleno de los detalles del antejjuicio, se integra la Comisión Pesquisadora, integrada por cinco miembros por sorteo entre todos los Diputados, salvo el Presidente. El primer electo en la Comisión, actuará como Presidente, el siguiente como Secretario y los demás como vocales.

La Comisión Pesquisadora integrada para examinar el expediente oirá al Promotor y al Funcionario. Practicará todas las diligencias del antejjuicio que estime necesarias para averiguar la verdad.

Continúa...

ANTEJUICIO*
(Arts. 13, 16, 17 y 18 Dto. No. 83-2002, Ley en Materia de Antejucio)

Finalizada la investigación, la comisión emitirá informe circunstanciado. La investigación no va dirigida a determinar culpabilidad o inocencia del funcionario, sino a establecer la veracidad o no de los hechos que por su naturaleza puedan motivar el posterior conocimiento de un Juez del ramo penal.

El Pleno del Congreso conoce el informe de la Comisión en sesión ordinaria. Todos los Diputados obtendrán copia del mismo. Se somete a discusión.

Agotada la discusión se procede a votar y la decisión en uno u otro sentido se toma con el voto de las dos terceras partes del total de Diputados.¹

Se declara con lugar el antejucio.

Se emite resolución.

Se envía expediente y resolución de vuelta a la Corte Suprema de Justicia.

Se declara sin lugar el antejucio.

¹ Si no se logra el voto de las dos terceras partes, el expediente se archiva en la Dirección Legislativa.

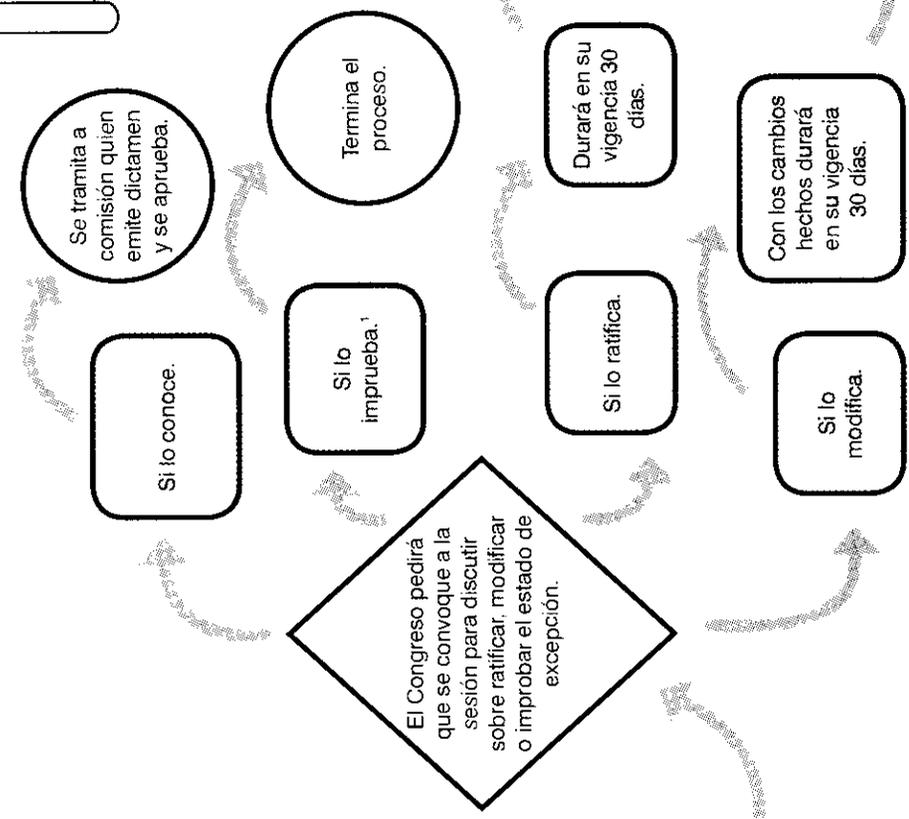
* Cuando el antejucio es promovido estando en receso el Congreso, la Comisión Permanente se encargara de llevar a cabo este trámite y de integrar la comisión pesquisadora con tres de sus miembros electos por sorteo.

RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O IMPROBACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, DE CALAMIDAD PÚBLICA O DE SITIO (Arts. 138 y 139 CPRG y 2, 6 LDOP)

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificará si para decretar un estado de excepción. Según su naturaleza o gravedad, emitirá el decreto que corresponde conforme lo establecen los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República.

Inmediatamente después de emitido el decreto que establece el estado de alarma, de calamidad pública o de sitio, se dará cuenta al Congreso de la República.

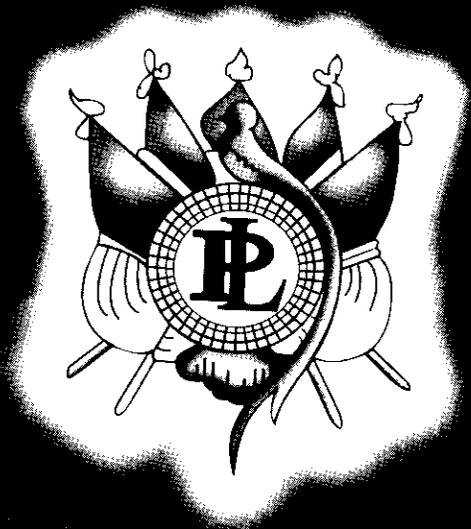
Se convoca al Congreso de la República dentro del término de tres días, en propio decreto lo ratifique, modifique, impruebe o conozca. Si el Congreso estuviere reunido, deberá conocer inmediatamente el decreto de estado de excepción.



1 En caso de modificaciones o de improbación por parte del Congreso, lo actuado con anterioridad tendrá plena validez.

2 Los efectos del decreto no podrán exceder de 30 días por cada vez. Si persisten las causas, el Ejecutivo deberá emitir nuevo decreto y enviarlo al Congreso.

Vencido el plazo de 30 días o antes si hubieran desaparecido las causas que motivaron el decreto se le hará cesar en sus efectos. Vencido dicho plazo automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos.²



**Elección de Funcionarios
que le corresponde
elegir al Congreso
de la República**

Elección de Funcionarios que le
corresponde elegir al Congreso

ELECCIÓN NOMINAL POR MEDIO DE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA CARGOS DE TODA CLASE (Art. 102 LOOL)

Cuando deba elegirse a algún funcionario cuya elección corresponda al Congreso, se elegirá mediante votación efectuada a través del sistema electrónico de votación.

El sistema registra el voto del Diputado y los resultados son los que provengan de dicho sistema.

Al momento de votar se vota por cada candidato en forma separada. El sistema emite tres listados:
a) Diputados que votan a favor.
b) Diputados que votan en contra.
c) Diputados ausentes.¹

Cada Diputado vota escogiendo electrónicamente la opción para votar a favor.

Efectuada la votación se procede a consignar en el acta respectiva los resultados, los cuales estarán a disposición en la página web del Congreso. Los tres listados se adjuntarán al Acta de la respectiva sesión en forma de anexo.

Habiendo mayoría se declarará electo al ganador y se aprueba acuerdo según Art. 106 LOOL

¹ Únicamente para la elección de integrantes de Junta Directiva del Congreso, se permite una o más planillas.

ELECCIÓN NOMINAL DE VIVA VOZ PARA CARGOS DE TODA CLASE (Art. 95 LOOL)

Si por cualquier razón el sistema electrónico no está funcionando y el Congreso debe elegir a algún funcionario, cuya elección le corresponde por ley, se votará nominalmente a viva voz.

El Presidente anunciará al Pleno que la elección se llevará a cabo mediante votación nominal y a viva voz.

Se forman tres listas, consignando los nombres de los Diputados que votan a favor del candidato/a, de los Diputados que votan en contra del candidato/a y de los Diputados que están ausentes.

Se vota por cada candidato en forma separada. Cada Diputado procede a votar de viva voz de forma clara sin dejar dudas sobre su voto.

El Secretario inquiriere a cada Diputado sobre la forma de su voto empezando por los Secretarios y siguiendo en orden alfabético con los demás Diputados.

Se pregunta si falta algún Diputado y de no haberlo votan los Vicepresidentes en su orden, se finaliza la votación con el Presidente.

Finalizada la votación se leen los tres listados, y el resultado se hace consignar en acta elaborada por Secretaría.¹

¹ Los resultados son publicados en la página web del Congreso y están disponibles para quien los solicita.

ELECCIÓN MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Arts. 215 CPRG y 3-5 LCPD)

El Congreso convoca a integrar la Comisión de Postulación a los siguientes:

1. Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside
2. Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país.
3. Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Un número igual de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones.

Dicha convocatoria deberá efectuarse con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los anteriores.

La Comisión de Postulación lleva a cabo el proceso de postulación respectivo, integrando la nómina de 26 candidatos correspondientes.¹

La Comisión de Postulación remite al Congreso de la República la nómina de 26 candidatos, junto con los expedientes y toda la documentación que corresponda, con por lo menos 20 días de anticipación a que termine el plazo para el que electos los funcionarios que concluyen sus periodos.

El Congreso de la República procede a elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Si se efectúa elección por cédula se sigue este procedimiento...

Si se aprueba votación nominal pedido conforme a la ley se sigue así...

- Según Precedente 2-2009
1. Secretaría procederá a llamar a los señores diputados en el orden en que aparecen en el listado respectivo.
 2. Cada diputado deberá pronunciar el nombre del postulado, en orden en que aparece en la lista de postulados, expresando si su voto es a favor o en contra del postulado.
 3. Los señores diputados deberán votar por cada uno de los 26 postulados.
 4. Al finalizar la votación de los señores diputados que se encuentren presentes, Secretaría leerá los nombres de los señores diputados que ejercieron su voto y el nombre de los señores diputados que estuvieron ausentes durante el proceso de votación. Seguidamente se anunciará el resultado de la votación.
 5. El razonamiento de voto se realizará al finalizar el proceso de elección.

Se emite el Acuerdo declarando electos a los Magistrados con mayor número de votos.

Se declaran electos a los que mayor número de votos obtuvieron.

¹ En la práctica, para llevar a cabo la elección de los funcionarios electos por el Congreso, la Junta Directiva establece, previo a la elección por el pleno, un plazo para que cualquier interesado exprese si tiene alguna oposición a alguna candidatura.

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LAS CORTES DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS (Arts. 217 CPRG y 4 LCDP)

El Congreso convoca a integrar la Comisión de Postulación a los siguientes:

1. Un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside
2. Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país.
3. Un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Un número igual de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones.¹

La Comisión de Postulación lleva a cabo el proceso de postulación respectivo, integrando una nómina que contenga el doble del número a elegir.

La Comisión de Postulación remite al Congreso de la República la nómina de candidatos, junto con los expedientes y toda la documentación que corresponda, con por lo menos 20 días de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyen sus períodos.

El Congreso de la República procede a elegir a los Magistrados de la Corte de Apelaciones.²

Si se efectúa elección por cédula se sigue este procedimiento....

Si se aprueba votación nominal pedido conforme a la ley se sigue así....

Según Precedente 3-2009

1. Secretaría procederá a anunciar el nombre del postulado en el orden en que aparecen en la nómina de candidatos remitida por la respectiva Comisión de Postulación solicitando que los señores diputados que estén a favor se pongan de pie; en consecuencia los señores dipulados que permanezcan sentados se contabilizará su voto en contra. Seguidamente se enunciará el número de votos a favor y en contra de cada uno de los candidatos.
2. El razonamiento de voto se admitirá hasta el final del proceso de elección.

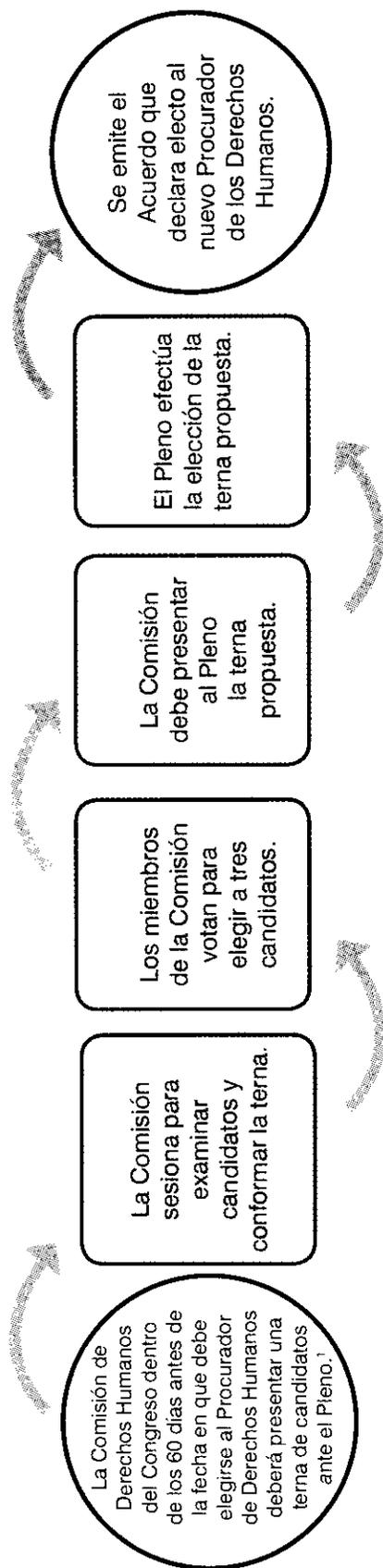
Se emite el acuerdo legislativo declarando electos a los Magistrados con mayor número de votos.

Se declaran electos a los que mayor número de votos obtuvieron.

¹ Si el Pleno del Congreso se encontrara en receso, la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo el acto de convocatoria. Dicha convocatoria deberá efectuarse con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los anteriores.

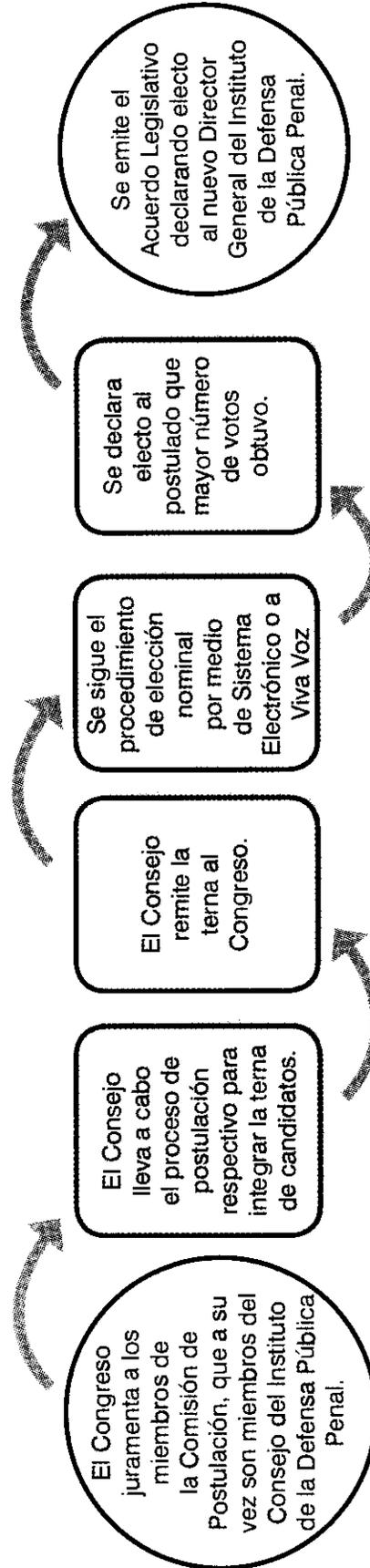
² Anteriormente la LOOL indicaba que las elecciones se hacían por medio de cédula, sin embargo, en la práctica se acostumbraba a hacerla en votación por cédula. Actualmente conforme el Art. 102 de la LOOL, se sigue el procedimiento de elección nominal.

ELECCIÓN DE PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS (Arts. 273 y 274 CPRG y 25 LOOL)



¹ Si el cargo de Procurador de Derechos Humanos se encuentra vacante.

ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL



ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Congreso emite convocatoria expresa para que quienes estén interesados presenten sus expedientes.

Se elige en votaciones separadas tanto al Magistrado Titular como al Magistrado Suplente, designados por el Congreso.

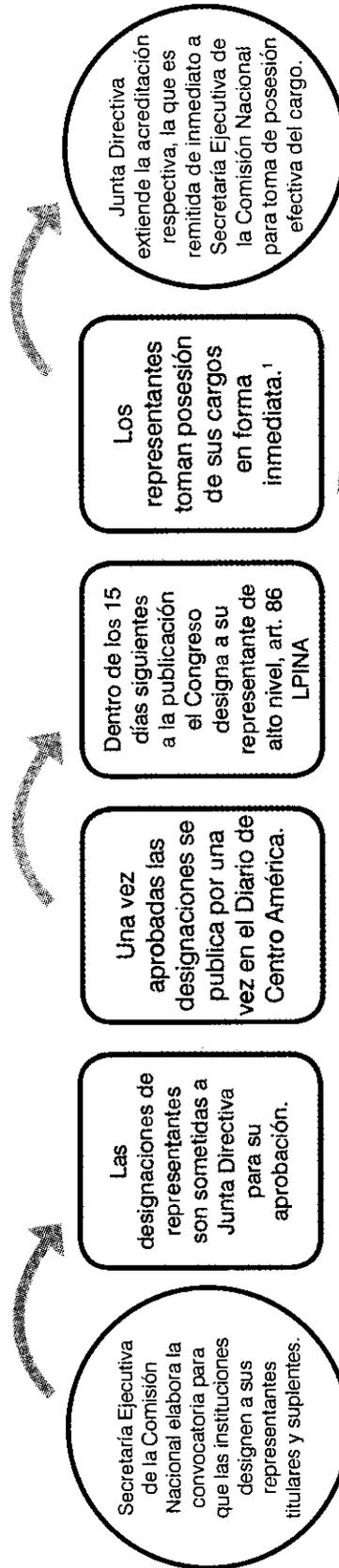
Se emite Acuerdo Legislativo declarando electo a los Magistrados Titular como Suplente designados por el Congreso.

A más tardar 60 días después de la instalación los demás órganos que designan a los Magistrados restantes, deben remitir los nombramientos al Congreso.

Se emite Decreto integrando la Corte de Constitucionalidad con todos los Magistrados designados. La nueva Corte de Constitucionalidad toma posesión el 14 de abril.

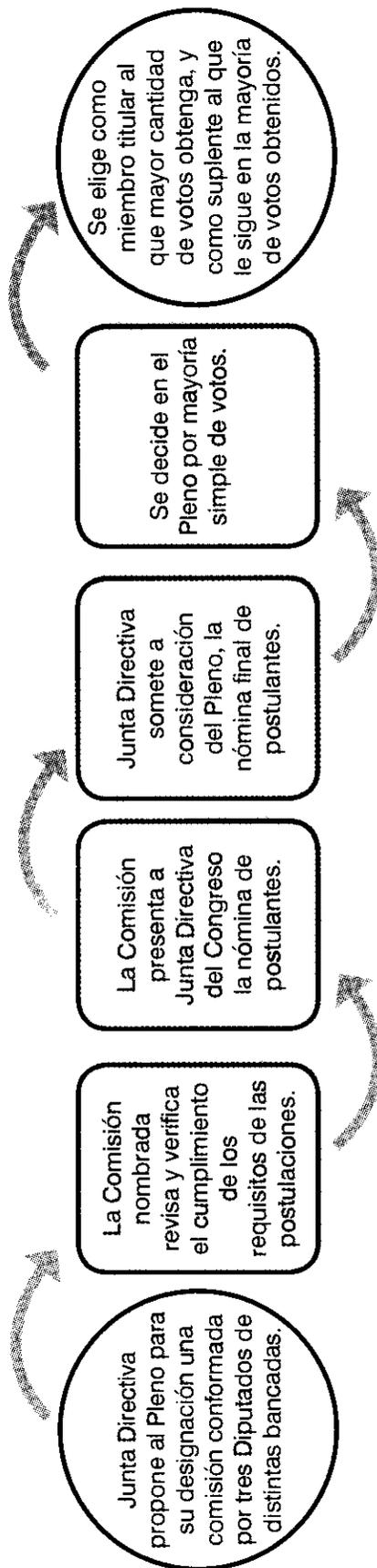
ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE COMISIÓN NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 86 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Arts. 4 y 5 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia



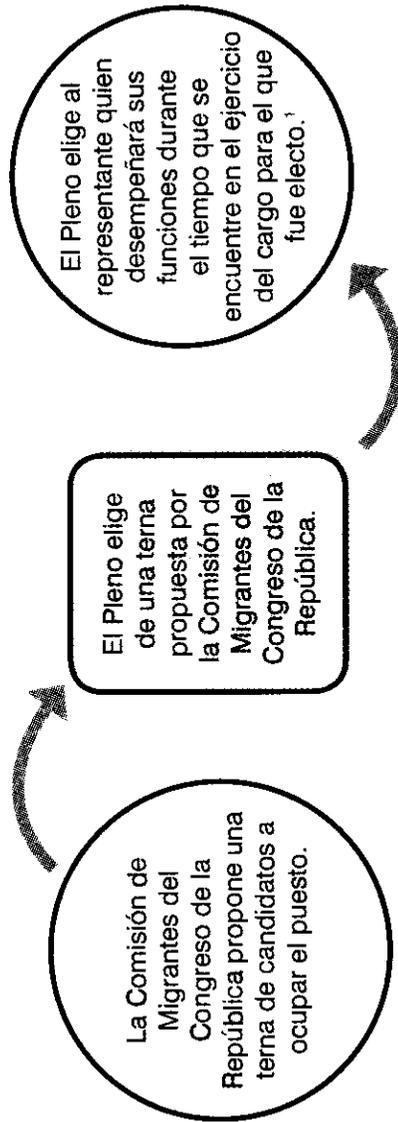
¹ El plazo del nombramiento es de dos años, plazo que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del año siguiente.

ELECCIÓN DE MIEMBRO TITULAR Y MIEMBRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS* (Arts. 9 Ley de RENAP)



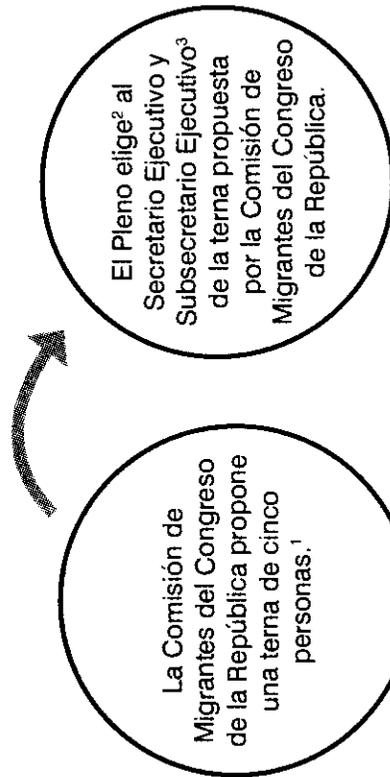
* El Congreso de la República elige a un miembro titular y a un suplente por el plazo de cuatro años con derecho a reelección.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (Art. 5 Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante)



¹ En Guatemala el plazo es de cuatro años, se elige al procedimiento establecido en el Art. 102 LOOL

ELECCIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO Y SUBSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (Arts. 5 y 11 Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante)



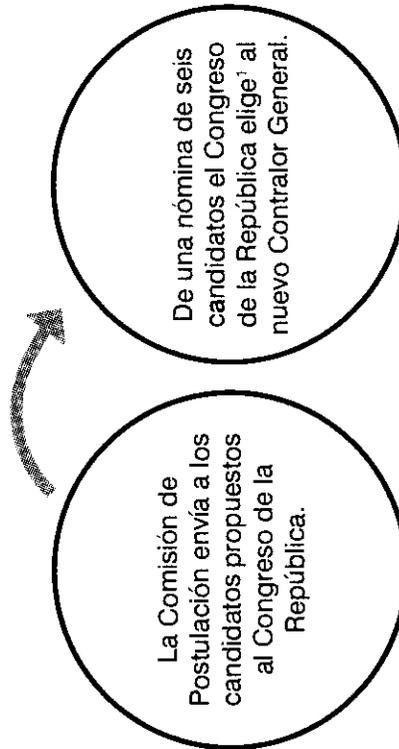
1 La experiencia de las personas propuestas es de tres años en el tema de migrantes.

2 Mediante la Elección Nominal por Medio de Sistema Electrónico para Cargos de Toda Clase.

3 El Subsecretario Ejecutivo es electo de los candidatos restantes de la terna propuesta por la Comisión de Migrantes del Congreso de la República.

ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA NACIÓN*

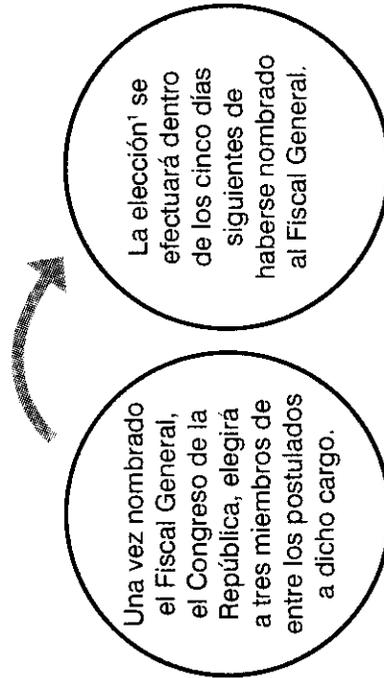
(Art. 233 Constitución Política de la República de Guatemala)



* Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República de Guatemala en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad.

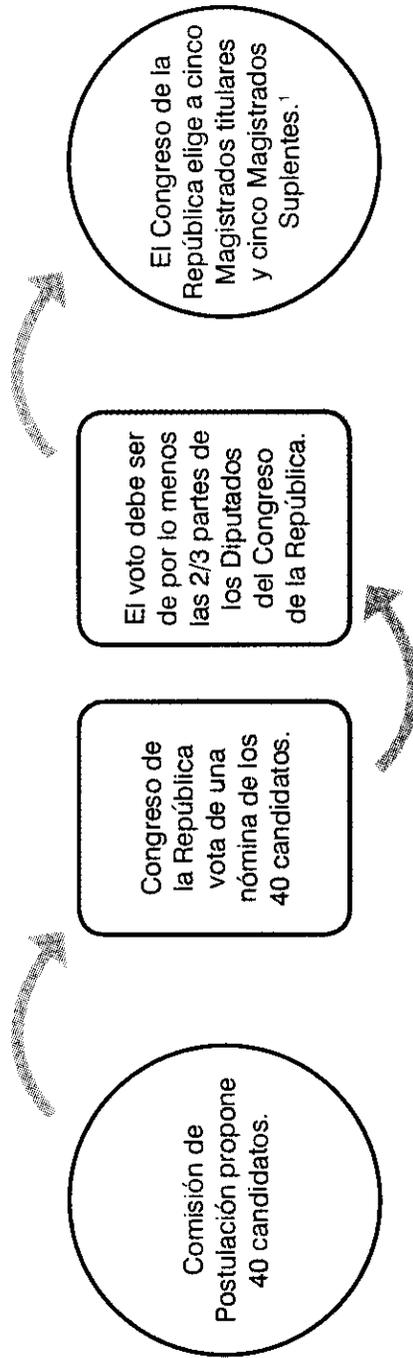
¹ Mediante mayoría absoluta de Diputados que conformen dicho Organismo, es decir las 2/3 partes de Diputados.

ELECCIÓN DE CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO (Art. 19 Ley Orgánica del Ministerio Público)

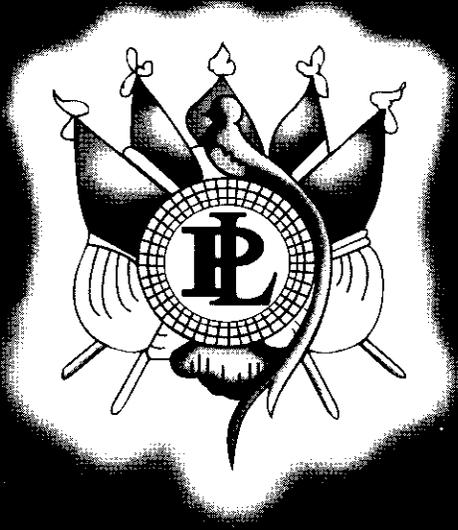


1 Mediante la Elección Nominal por Medio de Sistema Electrónico para Cargos de Toda Clase.

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (Art. 123 Ley Electoral y de Partidos Políticos)



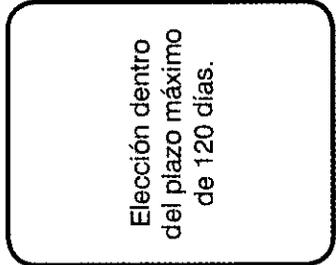
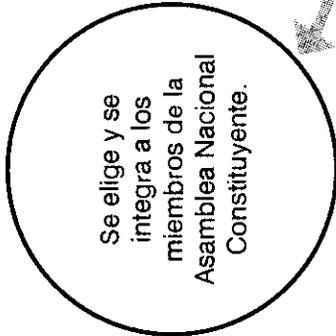
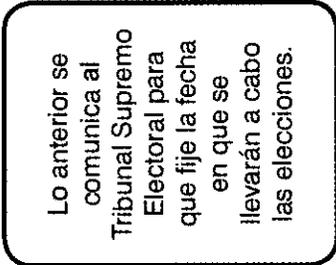
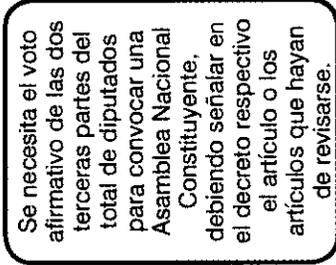
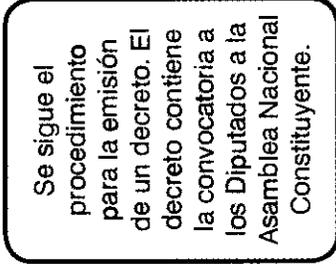
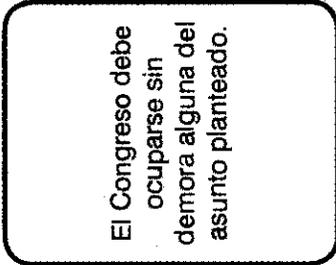
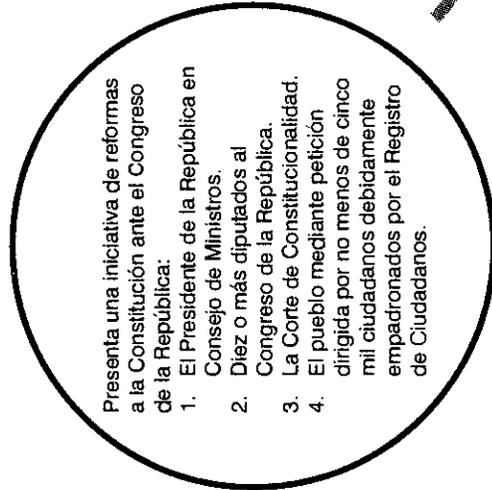
¹ En Guatemala se eligen a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral para un periodo de seis años.



Procedimientos de Reforma Constitucional

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA (Arts. 277 y 278 de la Constitución Política)

Convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente por el Congreso de la República para reformar el artículo 278 y los que no estén comprendidos en el Capítulo I del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala.¹



¹ Esta reforma es efectuada por la Asamblea Nacional Constituyente. La función del Congreso en este tipo de reforma se limita a que presentada la iniciativa, decide convocar a la Asamblea Nacional Constituyente.

Continúa...

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Conforme al artículo 277 y 280 CPRG)¹

¹ El Congreso de la República podrá reformar la Constitución siempre y cuando no se trate del artículo 278 constitucional, los comprendidos en el Capítulo I del Título II de la Carta Magna (artículos 3 a 46) y los artículos catalogados como irreformables (281, 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187.

Presenta una iniciativa de reformas a la Constitución ante el Congreso de la República:

1. El Presidente de la República en Consejo de Ministros
2. Diez o más diputados al Congreso de la República
3. La Corte de Constitucionalidad
4. El pueblo mediante petición dirigida por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

El Congreso debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

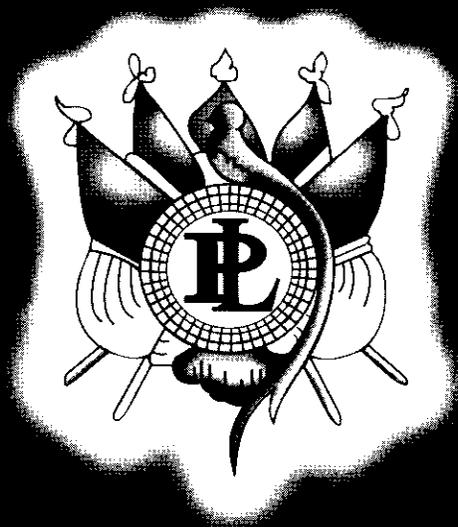
Se sigue el procedimiento para la emisión de un decreto. El decreto debe contener las reformas que se someterán a consulta popular.²

La reforma deberá aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados del Congreso.

Se comunica lo anterior al Tribunal Supremo Electoral para que convoque a consulta popular.

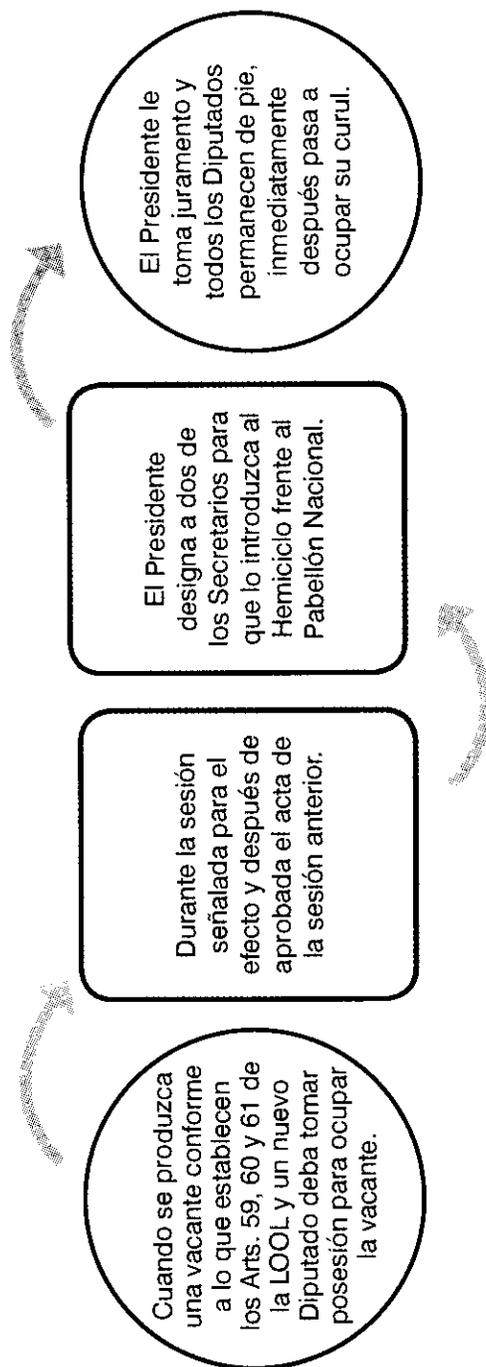
Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia 60 días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la Consulta.

² La tramitación de este decreto debe contar con el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

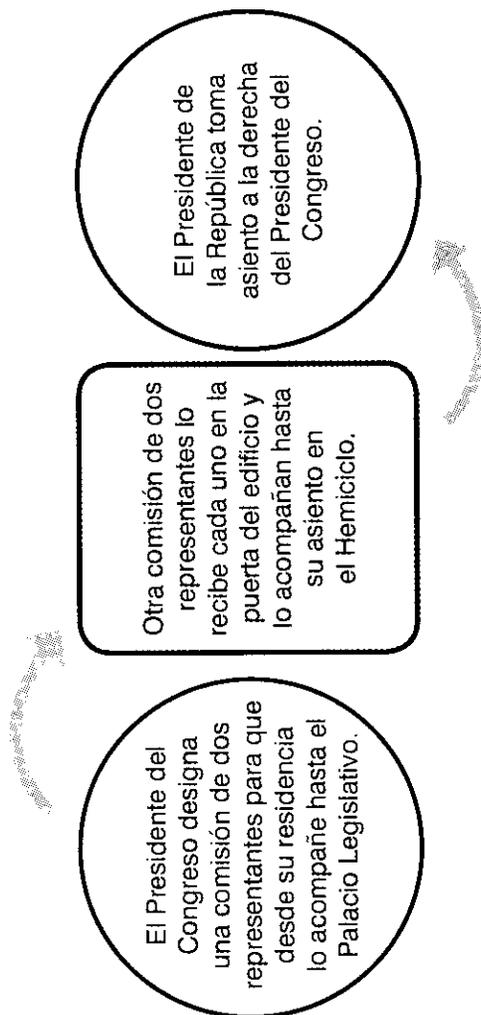


Procedimientos Ceremoniales

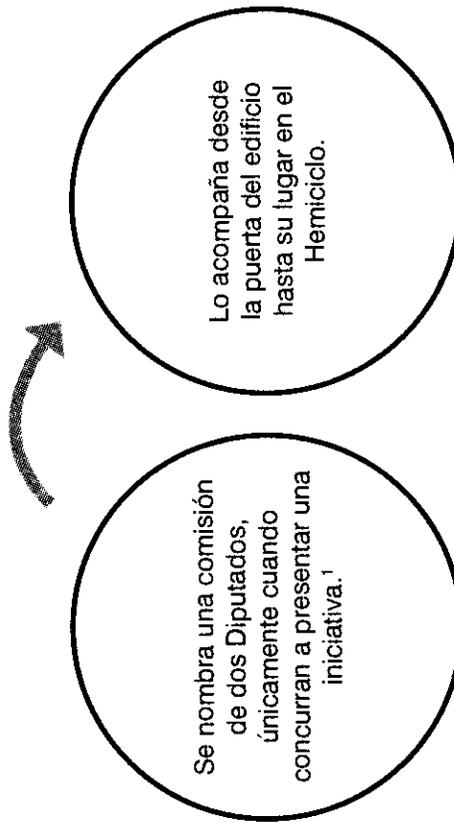
JURAMENTACIÓN DE DIPUTADOS POR VACANTE (Arts. 165 y 169 LOOL)



RECEPCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O DEL PRESIDENTE EN FUNCIONES (Art. 166 LOOL)

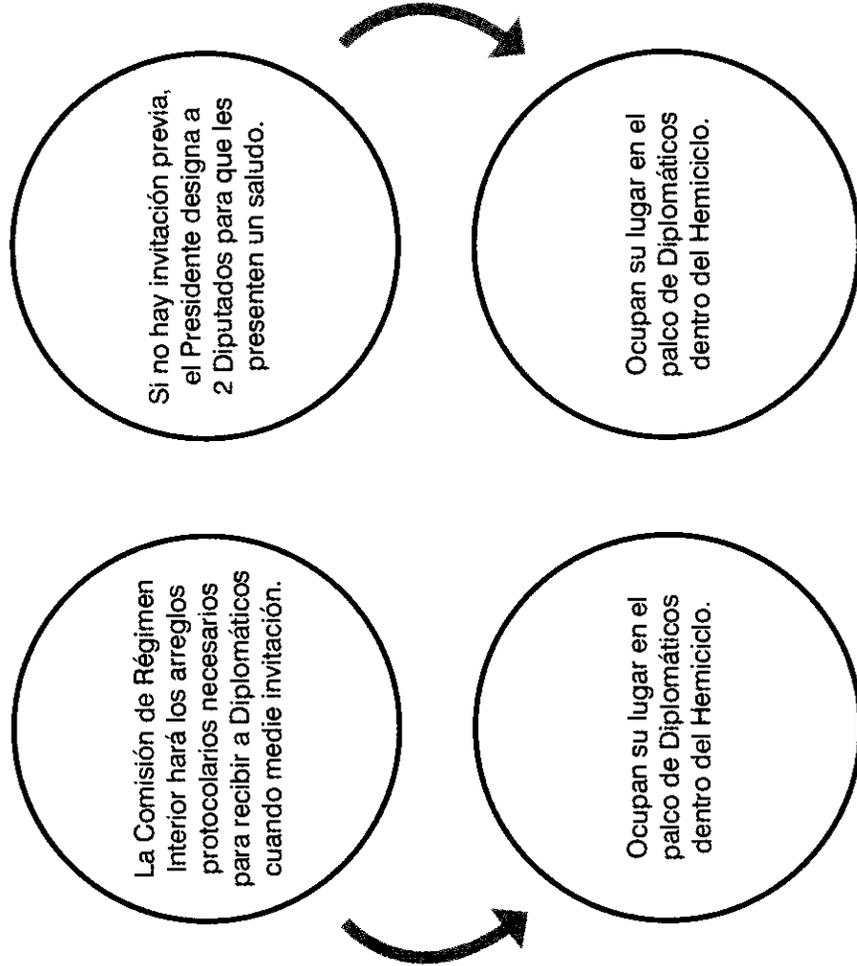


RECEPCIÓN DE MINISTROS DE ESTADO (Art. 167 LOOL)



¹ Cuando concurren a citación para ser interpelados no se lleva a cabo este ceremonial.

RECEPCIÓN DE DIPLOMÁTICOS (Art. 168 LOOL)



CONDECORACIONES (Art. 169 LOOL)¹

¹ El Congreso creó sus propios honores, a través del Decreto Número 47-95, instituyendo la Orden Nacional denominada del "Soberano Congreso Nacional".

Junta Directiva, cualquier Comisión o Bloque Legislativo, puede proponer la entrega de una condecoración según la Orden del Soberano Congreso Nacional.

Pleno lo aprueba por las dos terceras partes del total de los Diputados que lo integran.

Se emite Acuerdo Legislativo, concediendo la condecoración en el grado correspondiente.

Se lleva a cabo la condecoración en el lugar y fecha acordada por Junta Directiva.